

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 73/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí.
(Segunda publicación)

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2012

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1/2012, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ley Agraria de 6 de Enero, Municipio de Atlapexco, Hgo.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se notifica el periodo vacacional de fin de año 2012 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles, con una superficie aproximada de 11-10-91.773 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles 3, con una superficie aproximada de 02-46-05.181 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mancha Verde y Aceituna, con una superficie aproximada de 633-14-68.645 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 743-58-46 hectáreas, Municipio de Tepache, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie aproximada de 18-60-38.39 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Angel, con una superficie aproximada de 01-95-61.683 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles 2, con una superficie aproximada de 01-46-91.426 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 35/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil doce

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General para la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 73/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 73/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 73/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **10 de diciembre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 4 de diciembre de 2012.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%

27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%

24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012		2.27%	2.40%	1.81%	2.19%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.
 BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción III Bis, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, con lo cual se calcula que tendrá un aforo de 6,382 de volumen vehicular que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que conforman la cuenca del Océano Pacífico;

Que con la construcción del mencionado Libramiento, se creará un anillo periférico en la ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí, favoreciendo la seguridad de la población al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga y hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala, Charcas, Moctezuma, Villa de Reyes y Villa de Arriaga en el Estado, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2012, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía del mencionado Libramiento, el cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura;

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, he tenido a bien expedir la siguiente.

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en los inmuebles con superficie total de 146,583.595 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas comprendida en cuarenta fracciones, localizada entre los kilómetros 19+946.111 al 30+236.855, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 0+000.00 entronque a desnivel con el Libramiento Oriente de San Luis Potosí y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.

Se afecta una superficie de 2,388.406 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,489.849 Y=2'466,582.761, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°00'31.467", Rc= 2,283.24 m., St= 20.10 m., Lc= 40.20 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 1.78 m. y RAC=S62°47'17.372"E hasta el vértice 4058, continúa tangente de 67.02 m. y RAC=S09°56'00.325"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°55'03.839", Rc= 2,343.24 m., St= 18.77 m., Lc= 37.53 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=N06°37'23.970"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION II.

Se afecta una superficie de 4,074.404 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,426.464 Y=2'466,562.859, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°40'02.005", Rc= 2,283.24 m., St= 33.32 m., Lc= 66.44 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=S06°37'23.970"W hasta el vértice 4, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°23'25.375", Rc= 2,343.24 m., St= 28.43 m., Lc= 56.86 m. hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°01'10.431", Rc= 42.00 m., St= 0.01 m., Lc= 0.01 m. hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.50 m. y RAC=S73°49'27.029"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 66.49 m. y RAC=N09°13'14.614"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION III.

Se afecta una superficie de 8,907.764 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A con coordenadas UTM X=293,158.160 Y=2'466,097.124, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°42'53.087", Rc= 1,103.917 m., St= 74.432 m., Lc= 148.640 m. hasta el vértice 14, continúa tangente de 64.564 m. y RAC=N15°39'01.493"W hasta el vértice 15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°02'34.318", Rc= 1,163.917 m., St= 61.435 m., Lc= 122.756 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 2.461 m. y RAC=S23°54'42.615"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 46.845 m. y RAC=S77°56'58.481"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 35.601 m. y RAC=S10°25'49.852"W hasta el vértice A lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IV.

Se afecta una superficie de 2,628.911 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,567.3896 Y=2'463,163.7022, continúa tangente de 61.047 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=N81°30'14.01"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=N01°58'21.92"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 68.783 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 1.391 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION V.

Se afecta una superficie de 9,741.486 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,530.6907 Y=2'463,114.9176, continúa tangente de 148.900 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.363 m. y RAC=N70°43'15.40"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.711 m. y RAC=S02°29'34.57"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.183 m. y RAC=N79°09'29.15"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 17.468 m. y RAC=N16°30'38.68"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.777 m. y RAC=N70°33'48.82"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 192.522 m. y RAC=N36°37'12.70"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=S01°58'21.92"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=S81°30'14.01"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VI.

Se afecta una superficie de 1,037.435 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,252.6273 Y=2'462,845.4367, continúa tangente de 52.834 m. y RAC=S06°23'24.47"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.042 m. y RAC=S77°09'35.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.323 m. y RAC=S77°58'48.33"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 76.887 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VII.

Se afecta una superficie de 35.755 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,287.67 Y=2'462,801.17, continúa tangente de 8.15 m. y RAC=N78°11'41.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 13.32 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.97 m. y RAC=N00°13'09.98"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VIII.

Se afecta una superficie de 2,937.296 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=290,175.4107 Y=2'462,683.6496, continúa tangente de 43.627 m. y RAC=S03°10'42.17"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.485 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=S79°14'11.41"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 71.238 m. y RAC=S86°55'06.20"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 57.884 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 49.153 m. y RAC=N83°36'17.65"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IX.

Se afecta una superficie de 35.593 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,170.8944 Y=2'462,637.3067, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=N79°14'11.41"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=S01°35'06.00"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.947 m. y RAC=S37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION X.

Se afecta una superficie de 3,287.910 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=290,054.77 Y=2'462,582.92, continúa tangente de 81.83 m. y RAC=N75°49'27.13"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.94 m. y RAC=S15°44'05.37"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 53.29 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=S76°32'24.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=N17°37'04.22"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.58 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XI.

Se afecta una superficie de 2,887.132 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=290,047.195 Y=2'462,572.868, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=S17°37'04.224"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=N76°32'24.407"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.95 m. y RAC=S37°00'18.364"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 93.40 m. y RAC=S76°58'41.252"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 90.10 m. y RAC=N37°00'18.364"E hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XII.

Se afecta una superficie de 8,319.299 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,005.9113 Y=2'462,418.4069, continúa tangente de 87.453 m. y RAC=S80°19'33.92"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 148.020 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.712 m. y RAC=N71°46'02.94"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.102 m. y RAC=N70°17'18.80"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 8.343 m. y RAC=S07°41'38.50"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.279 m. y RAC=N80°32'19.01"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 140.818 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIII.

Se afecta una superficie de 4,610.362 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,818.8733 Y=2'462,269.9315, continúa tangente de 114.985 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=S27°44'52.32"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 64.704 m. y RAC=N28°17'48.71"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIV.

Se afecta una superficie de 559.616 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,760.6190 Y=2'462,157.2860, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=N27°44'52.32"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 52.598 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XV.

Se afecta una superficie de 6,089.682 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,781.0935 Y=2'462,120.1184, continúa tangente de 42.436 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=S63°40'53.37"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 126.929 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 42.434 m. y RAC=S28°50'56.48"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVI.

Se afecta una superficie de 5,645.886 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=289,645.611 Y=2'462,034.739, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=N65°40'53.365"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 96.716 m. y RAC=S37°00'18.214"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=S66°52'35.305"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 91.483 m. y RAC=N37°00'18.214"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVII.

Se afecta una superficie de 3,578.505 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=289,674.5359 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 99.826 m. y RAC=S65°43'17.07"W hasta el vértice 8, continúa tangente 12.688 m. y RAC=N34°32'59.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 16.958 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=N66°52'35.31"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 37.888 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVIII.

Se afecta una superficie de 2,110.268 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,674.5369 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 69.081 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 1.036 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.567 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 34.956 m. y RAC=N43°43'34.13"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 99.825 m. y RAC=N65°43'17.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIX.

Se afecta una superficie de 725.227 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,519.1414 Y=2'461,772.5602, continúa tangente de 57.003 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=N43°19'53.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.838 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 54.871 m. y RAC=N62°45'11.50"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XX.

Se afecta una superficie de 1,741.791 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,484.5319 Y=2'461,727.0382, continúa tangente de 32.974 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°18'00.69", Rc= 1,104.830 m., St= 12.536 m., Lc= 25.071 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 57.336 m. y RAC=N16°33'52.91"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.648 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=S43°19'53.99"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXI.

Se afecta una superficie de 2,621.985 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,435.7120 Y=2'461,678.5470, continúa tangente de 33.554 m. y RAC=S71°31'22.56"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.432 m. y RAC=S28°51'43.32"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.171 m. y RAC=S44°52'33.09"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 26.813 m. y RAC=N48°06'45.67"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 02°41'43.20", Rc= 1,164.888 m., St= 27.406 m., Lc= 54.799 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 36.434 m. y RAC=N67°53'46.96"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 37.688 m. y RAC=S16°45'44.54"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXII.

Se afecta una superficie de 754.368 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,333.9030 Y=2'461,549.3700, continúa tangente de 30.5049 m. y RAC=S42°49'40"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 32.6447 m. y RAC=S19°33'14"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.8251 m. y RAC=N36°25'46"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.1339 m. y RAC=N08°14'34"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.8067 m. y RAC=N27°17'47"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIII.

Se afecta una superficie de 12,984.555 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,379.7009 Y=2'461,568.9648, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 12°31'52.57", Rc= 1,104.830 m., St= 121.304 m., Lc= 241.639 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.448 m. y RAC=N56°43'26.69"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 27.296 m. y RAC=N76°51'37.16"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 22.474 m. y RAC=S28°51'24.59"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 6.198 m. y RAC=N61°08'35.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=N10°39'02.51"E hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°10'46.69", Rc= 1,164.888 m., St= 73.081 m., Lc= 45.970 m. hasta el vértice 10, continúa tangente de 30.134 m. y RAC=S06°14'34.04"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 24.825 m. y RAC=S36°25'46.31"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 32.645 m. y RAC=N19°33'14.19"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 30.505 m. y RAC=N42°49'40.43"W hasta el vértice 14, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°03'49.92", Rc= 1,164.888 m., St= 0.649 m., Lc= 1.298 m. hasta el vértice 16, continúa tangente de 66.054 m. y RAC=S86°35'20.60"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIV.

Se afecta una superficie de 593.993 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,253.0894 Y=2'461,434.8813, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=S10°39'02.51"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=N59°09'42.21"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 04°30'08.29", Rc= 1,164.888 m., St= 45.792 m., Lc= 91.537 m. hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXV.

Se afecta una superficie de 641.130 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,240.9435 Y=2'461,338.5456, continúa tangente de 67.534 m. y RAC=S28°51'24.58"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°27'42.24", Rc= 1,164.888 m., St= 35.201 m., Lc= 70.381 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=S59°09'42.21"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 6.196 m. y RAC=S61°08'35.41"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVI.

Se afecta una superficie de 6,443.258 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,266.1578 Y=2'461,262.7727, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°28'09.05", Rc= 1,104.830 m., St= 52.771 m., Lc= 106.462 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.926 m. y RAC=N78°51'42.07"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 38.456 m. y RAC=N76°09'13.83"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°20'39.56", Rc= 1,164.888 m., St= 54.367 m., Lc= 108.656 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 60.143 m. y RAC=S74°04'01.96"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVII.

Se afecta una superficie de 8,159.989 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,218.1130 Y=2'461,145.6130, continúa tangente de 70.206 m. y RAC=S29°24'47.30"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 3.505 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°53'57.97", Rc= 1,164.888 m., St= 39.658 m., Lc= 79.280 m. hasta el vértice 5, continúa tangente de 47.904 m. y RAC=S75°26'37.40"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 12.619 m. y RAC=S80°13'46.59"E hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°30'40.07", Rc= 1,104.830 m., St= 33.863 m., Lc= 67.705 m. hasta el vértice 9, continúa tangente de 117.289 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 12.862 m. y RAC=N80°16'13.49"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 60.424 m. y RAC=N34°19'35.16"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 9.586 m. y RAC=N83°51'04.80"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 127.485 m. y RAC=N28°37'54.60"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 8.391 m. y RAC=N89°06'10.24"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 106.157 m. y RAC=S30°08'58.50"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 23.036 m. y RAC=N07°27'51.78"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 90.643 m. y RAC=N29°06'00.06"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 8.934 m. y RAC=N77°28'16.29"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVIII.

Se afecta una superficie de 2,155.361 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,191.9338 Y=2'461,020.1881, continúa tangente de 81.728 m. y RAC=S34°19'35.16"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 44.809 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 112.711 m. y RAC=N29°41'59.80"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.568 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.078 m. y RAC=S83°51'04.80"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIX.

Se afecta una superficie de 6,116.458 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,233.1051 Y=2'460,838.4466, continúa tangente de 94.505 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 51.592 m. y RAC=N71°23'15.95"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.894 m. y RAC=N23°54'13.81"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 127.699 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 48.404 m. y RAC=S28°38'27.92"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 36.599 m. y RAC=S70°43'17.18"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXX.

Se afecta una superficie de 2,209.624 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,229.0425 Y=2'460,744.0285, continúa tangente de 61.240 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.421 m. y RAC=N49°46'24.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 27.321 m. y RAC=N44°07'50.36"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.540 m. y RAC=N40°27'00.51"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 13.040 m. y RAC=N32°53'31.07"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 34.154 m. y RAC=N26°25'26.73"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=N21°54'13.81"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 61.592 m. y RAC=S71°23'15.95"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXI.

Se afecta una superficie de 1,973.333 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,192.7027 Y=2'460,709.7764, continúa tangente de 40.178 m. y RAC=S44°52'04.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.853 m. y RAC=S48°04'52.69"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.756 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.023 m. y RAC=N77°03'03.18"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 71.681 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 3.710 m. y RAC=S23°49'05.32"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 29.546 m. y RAC=S25°06'35.84"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 8.064 m. y RAC=S30°12'32.43"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.011 m. y RAC=S35°07'42.26"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXII.

Se afecta una superficie de 377.751 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=289,217.6940 Y=2'460,565.7130, continúa tangente de 16.944 m. y RAC=N82°45'04.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.467 m. y RAC=N02°20'43.94"W hasta el vértice 1, continúa tangente de 16.770 m. y RAC=S82°56'15.39"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 5.156 m. y RAC=S82°56'08.72"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 43.911 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 29.072 m. y RAC=N04°47'36.51"W hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIII.

Se afecta una superficie de 334.671 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,159.753 Y=2'460,529.560, continúa tangente de 23.290 m. y RAC=S82°35'18.03"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 45.350 m. y RAC=S02°43'34.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 2.795 m. y RAC=N86°04'51.28"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.020 m. y RAC=N05°03'20.47"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.883 m. y RAC=N05°45'50.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°50'03.00"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=N88°14'25.23"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 6.836 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIV.

Se afecta una superficie de 347.263 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,176.914 Y=2'460,522.184, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=S02°50'03.00"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.335 m. y RAC=N88°14'43.71"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=S88°14'25.23"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXV.

Se afecta una superficie de 4,791.184 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,217.5432 Y=2'460,476.7761, continúa tangente de 98.261 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°08'35.85", RC=1,162.842 m., St= 31.902 m., Lc= 63.794 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.625 m. y RAC=S80°32'47.00"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 29.386 m. y RAC=N04°29'20.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=N04°51'32.84"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 43.892 m. y RAC=N04°39'31.73"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 30.366 m. y RAC=N04°08'35.83"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.053 m. y RAC=N04°16'11.69"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 2.602 m. y RAC=S86°04'51.28"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 37.122 m. y RAC=S83°04'57.75"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVI.

Se afecta una superficie de 1,624.833 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,185.3479 Y=2'460,387.3940, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=S04°51'32.84"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 38.757 m. y RAC=N87°35'20.53"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°58'22.69", Rc= 1,102.842 m., St= 18.990 m., Lc= 37.976 m. hasta el vértice 1, continúa tangente de 9.414 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 31.732 m. y RAC=S84°21'21.49"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVII.

Se afecta una superficie de 85.565 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=288,951.8237 Y=2'459,644.4561, continúa tangente de 22.880 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.648 m. y RAC=N51°22'20.24"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 22.558 m. y RAC=N45°56'01.72"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVIII.

Se afecta una superficie de 12,731.213 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,941.5800 Y=2'459,623.9928, continúa tangente de 152.978 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=S56°09'34.42"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 271.326 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 29.078 m. y RAC=S51°37'34.97"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 32.248 m. y RAC=S51°22'20.24"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIX.

Se afecta una superficie de 4,586.140 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 68 con coordenadas UTM X=288,873.1648 Y=2'459,487.1704, continúa tangente de 126.377 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 67, continúa tangente de 8.309 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 138.839 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 15.963 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 19.896 m. y RAC=S31°10'59.00"W hasta el vértice 23, continúa tangente de 26.801 m. y RAC=S21°10'21.00"W hasta el vértice 24, continúa tangente de 3.336 m. y RAC=S85°13'15.19"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 28.523 m. y RAC=N21°10'21.00"E hasta el vértice 26, continúa tangente de 20.163 m. y RAC=N31°10'59.00"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 15.847 m. y RAC=N31°21'18.04"E hasta el vértice 28, continúa tangente de 137.404 m. y RAC=N26°45'23.98"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 24.003 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 52, continúa tangente de 26.422 m. y RAC=N48°26'56.67"W hasta el vértice 70, continúa tangente de 5.896 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 69, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=N56°09'34.42"E hasta el vértice 68 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XL.

Se afecta una superficie de 5,708.193 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,789.38 Y=2'459,396.71, continúa tangente de 24.00 m. y RAC=S50°23'06.97"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 137.40 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 15.78 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.89 m. y RAC=N77°16'18.21"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 78.35 m. y RAC=N26°06'29.41"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 7.12 m. y RAC=N82°30'17.18"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 93.86 m. y RAC=N39°50'57.62"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. CARLOS ALBERTO JULIAN Y RUIZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que, en su caso, exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 igualdad de oportunidades, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND, establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND, establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND, establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en el Estado de Puebla creado por Decreto de fecha 31 de octubre de 1984 y regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de agosto de 1986.

II.2 Tiene por objeto la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, a fin de atender a los sujetos vulnerables señalados en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 El Mtro. Carlos Alberto Julián y Ruiz, quien acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, mediante su nombramiento contenido en el Acta de la Junta Directiva de fecha 4 de marzo de 2011, que se protocoliza a través del instrumento número 31,519, del Volumen 747 de la Notaría Pública número 31 de la ciudad de Puebla, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en la calle 5 de Mayo, de casa marcada con el número 1606, de la colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las Condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la Cláusula Segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA.

DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL" LIC. RAQUEL AVENDAÑO FERNANDEZ.

PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Carlos Alberto Julián y Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en el Estado de Querétaro creado por la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de diciembre de 1985.

II.2 Tiene por objeto procurar atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable del Estado y sus Municipios, así como el cuidado, desarrollo integral y protección de la familia queretana, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 La Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, quien acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, mediante su nombramiento de fecha 15 de enero de 2010, emitido por el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en la calle Luis Pasteur Sur número 6-A, colonia Centro (Casa de Ecala), código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la cláusula segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. GUADALUPE PATRICIA CABRERA OROZCO. PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Eugenia Bueno Zúñiga.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que, en su caso, exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en el Estado de Quintana Roo creado por Decreto número 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de enero de 1985.

II.2 Tiene por objeto promover el bienestar social y prestar, tanto de forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social en el Estado de Quintana Roo, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las del propio Estado que incidan en la materia, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 El LIC. ROLANDO JESUS RODRIGUEZ HERRERA, quien acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo, mediante su nombramiento de fecha 5 de abril de 2011, emitido por el LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 441, colonia Campestre, código postal 77030, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las Condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100, M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la cláusula segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. SILVIA VANESSA GONZALEZ VADO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rolando Jesús Rodríguez Herrera.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. FERNANDO RAMIREZ ANDRADE, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social en el Estado de San Luis Potosí normado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de enero de 2002.

II.2 Tiene por objeto brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica en materia familiar a los sujetos de asistencia social, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 El Dr. Fernando Ramírez Andrade, quien acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de San Luis Potosí, mediante su nombramiento de fecha 20 de octubre de 2010, emitido por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en Calle Nicolás Fernando Torres número 500, colonia Jardín, código postal 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la Cláusula Segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. JOSE ANTONIO REYNA ORTIZ. PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER, LA FAMILIA Y DEL ADULTO MAYOR.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Fernando Ramírez Andrade.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. SOFIA IRENE VALDEZ RIVEROS SANCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que, en su caso, exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo Fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 Igualdad de Oportunidades, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, normado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 26 de junio de 1987.

II.2 Tiene por objeto la promoción de la asistencia familiar y social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 La C. Sofía Irene Valdez Riveros Sánchez, quien acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sinaloa, mediante su nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, emitido por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3000 norte, colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100, M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la Cláusula Segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. BALBINA VILLA MARTINEZ. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA Y PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sofía Irene Valdez Riveros Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. AGUSTIN BLANCO LOUSTAUNAU, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo Fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 48, Sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Tiene por objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas y niños, la familia, los adultos mayores y de las personas con discapacidad, así como la realización de las demás acciones que en la materia le confieran las disposiciones legales aplicables.

II.3 El Lic. Agustín Blanco Loustaunau, quien acredita su personalidad como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, mediante su nombramiento de fecha 24 de enero de 2012, contenido en el oficio 03.01-1-111/12, emitido por el C. Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en boulevard Luis Encinas Johnson y calle Francisco Monteverde, colonia San Benito, código postal 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las Condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232 000 00/681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del "Sistema Informático de Adopciones" (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, "LAS PARTES" acuerdan que "DIF NACIONAL" destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la Cláusula Segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE. PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Blanco Loustau**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9102 M.N. (doce pesos con nueve mil ciento dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400 y 4.8537 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de Diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Noviembre de 2012.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01259
Argentina	Peso	0.20675
Australia	Dólar	1.04170
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50125
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14472
Brasil	Real	0.47373
Canadá	Dólar	1.00604
Chile	Peso	0.00208
China	Yuan	0.16060
Colombia	Peso (2)	0.55151
Corea del Sur	Won (2)	0.92349
Costa Rica	Colón	0.00201
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.17436
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16358
El Salvador	Colón	0.11432
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03237
Fidji	Dólar	0.56450
Filipinas	Peso	0.02451
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.59980
Guatemala	Quetzal	0.12670
Guyana	Dólar	0.00495

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Honduras	Lempira	0.05051
Hong Kong	Dólar	0.12903
Hungría	Forint	0.00463
India	Rupia	0.01843
Indonesia	Rupia (2)	0.10397
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.26232
Jamaica	Dólar	0.01095
Japón	Yen	0.01212
Kenia	Chelín	0.01167
Kuwait	Dinar	3.54975
Malasia	Ringgit	0.32901
Marruecos	Dirham	0.11684
Nicaragua	Córdoba	0.04162
Nigeria	Naira	0.00636
Noruega	Corona	0.17642
Nueva Zelanda	Dólar	0.81960
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.22624
Perú	Nuevo Sol	0.38703
Polonia	Zloty	0.31661
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.05150
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.11252
Rep. Dominicana	Peso	0.02514
Rumania	Leu	0.28770
Singapur	Dólar	0.81927
Suecia	Corona	0.15018
Suiza	Franco	1.07828
Tailandia	Baht	0.03256
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03442
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15625
Turquía	Lira	0.55953
Ucrania	Hryvnia	0.12214
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.29960
Uruguay	Peso	0.05097
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.23285
Vietnam	Dong (2)	0.04796

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2012, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Ley Agraria de 6 de Enero, Municipio de Atlapexco, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1/2012, que corresponde al expediente administrativo número 10/24 BIS, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio de amparo indirecto 1129/2007, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, una superficie de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) de temporal, que se tomaron de terrenos propiedad de la Nación; este mandato presidencial se ejecutó parcialmente, de acuerdo con acta de posesión y deslinde de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta la entrega de una superficie de 582-10-36.67 (quinientas ochenta y dos hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y siete miliáreas), aprobándose el plano definitivo correspondiente, el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. En contra de la citada resolución presidencial, María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago, mediante escrito de veintiséis de septiembre de dos mil siete, promovió demanda de garantías, en la que señaló como acto reclamado, la resolución presidencial referida en el apartado anterior, en el que indebidamente se afectó una superficie de 230-09-42.08 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, ocho miliáreas), que provienen de tres predios de su propiedad, denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e innominado.

De este juicio de amparo conoció el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, que se radicó con el número 1129/2007, que se resolvió el diecinueve de agosto de dos mil ocho, sobreseyéndose el juicio de garantías.

Inconforme con este fallo judicial, la parte quejosa promovió recurso de revisión, del cual le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, bajo el número 307/2008, mismo que se resolvió por ejecutoria de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, en la que modifica la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a María Estela de Santiago López, a través de su apoderado legal, en los términos siguientes:

"...para el efecto de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje insubsistente la resolución dictada el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el expediente 2193, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado Ley Agraria del 6 de enero, Municipio de Atlapexco, Hidalgo, publicada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y sus consecuencias jurídicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en el entendido de que en el caso de considerar que los bienes propiedad de la quejosa son susceptibles de afectación, le respete la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 de la Carta Magna, dándole la oportunidad de defensa a la que tiene derecho, previo a la emisión de algún acto que afecte un derecho establecido en su beneficio."

TERCERO. En acatamiento a la ejecutoria de mérito, por oficio número 110830, de veintisiete de marzo de dos mil nueve, La Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección General Técnica Operativa, remitió a este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras, así como copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número 1129/2008, para que dentro del ámbito de su competencia, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República, dejara insubsistente el fallo presidencial impugnado, en la parte que afectó los predios propiedad de la quejosa en el juicio de amparo.

CUARTO. El pleno de este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de doce de abril de dos mil nueve, dejó insubsistente la resolución presidencial de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, que benefició al poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, así como los actos de su ejecución, consistentes en la orden de ejecución del citado fallo presidencial, así como el plano proyecto de localización, y el plano definitivo, únicamente por lo que respecta a la superficie proveniente de los predios que defiende la quejosa en el juicio de amparo.

La resolución anterior, se remitió a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General Técnica Operativa, a través del oficio número 002765, de catorce de abril de dos mil nueve, junto con el expediente de dotación de tierras, para que en el ámbito de su competencia, continuara dando cumplimiento a lo ordenado en el considerando VI de la ejecutoria de mérito.

QUINTO. La Dirección General Técnica Operativa, por oficio número 111573 de dieciséis de junio de dos mil nueve, remitió a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, que dejó insubsistente la resolución presidencial impugnada, así como el expediente que la originó, para que continuara dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio amparo en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio amparo 1129/2007, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo.

SEXTO. Consta en autos que el titular de la Delegación Agraria en el Estado, para dar debido cumplimiento a la ejecutoria antes referida, en diversas fechas, como son dieciséis de abril, nueve de septiembre, dieciocho de octubre, dieciocho de diciembre, correspondientes al año de dos mil diez, así como veinticuatro de febrero y catorce abril de dos mil once, pretendió llevar a cabo la diligencia relativa a la restitución de tierras, ordenada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, relacionada con los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", ubicados en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, que defiende la quejosa como de su propiedad; la primera, instrumentada por la propia Delegación Agraria, las cuatro restantes, ordenadas por el Juez de Distrito, al Juez Civil y Familiar de Primera Instancia con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, sin que se pudieran culminar en virtud de la fuerte oposición de los campesinos del poblado y que poseen los predios materia de la litis constitucional.

SEPTIMO. De autos se desprende que el Delegado Agrario en el Estado, con fecha veinte de mayo de dos mil diez, giró notificación a María Estela de Santiago López y/o Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en vía de reposición del procedimiento administrativo agrario, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, para emplazarlas legalmente a dicho procedimiento, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que compareciera a deducir su derecho en cuanto a los predios que defiende, para que ofreciera pruebas y alegatos ante la Dirección General Técnica Operativa, adscrita a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para tal efecto, se le concedió un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de dicha notificación, la que se tuvo por recibida el primero de junio de dos mil diez, por conducto del abogado de la quejosa, licenciado Horacio Bautista Pruneda y de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago.

Consta en autos que por escrito de dieciséis de julio de dos mil diez, compareció al procedimiento de dotación de tierras, Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por su propio derecho y como apoderado legal de María Estela de Santiago López, que se tuvo por recibido en la Dirección General Técnica Operativa, el catorce del mismo mes y año, mediante el cual aportó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses; documentales que fueron remitidas a la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, mediante oficio número 201907, de veinte de julio de dos mil diez, siendo la que se relaciona a continuación:

"1.- Rotulada como anexo I: Copia certificada de la Partida numero 122, de la sección I, de fecha 20 de julio de 1950, relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, firmada entre el Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como comprador, relativa al predio rustico denominado "Tiocuatitla", jurisdicción del municipio de Atlapexco, expedida con fecha 27 de mayo de 2004, por el C. Lie. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

2.- El original del certificado de Libertad de gravamen, expedido por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, relativo al predio rustico denominado "Tiocuatitla", ubicado en Atlapexco, Hidalgo, de fecha 5 de agosto de 2003.

3.- Rotulada como anexo II: Copia simple de copia certificada de la Partida numero 51, de la Sección I, de fecha 18 de junio de 1981, en la que consta la donación respecto de una fracción integrada por tres predios y que unidos forman un total denominado "Teocuatitla", Jurisdicción del municipio de Atlapexco, presentándose como donante el Señor Miguel Nochebuena de Santiago en representación de la Señora María Estela de Santiago López y como donatario el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

4.- Copia simple de plano en el que se lee en la parte superior izquierda: "TERRENO PROP. DE CARLOS NOCHEBUENA DE SANTIAGO".

5.- Rotulada como anexo III: Copia certificada de Partida numero 54, Sección II, del 19 de diciembre de 1951, relativa a la Inscripción Registral de la compra venta, por la que la Señora María Estela de Santiago López adquiere el predio rústico "TEOCUATITLA", con una superficie de 236-88-82 hectáreas, del Señor General Juvencio Nochebuena, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, expedida con fecha 21 de septiembre de 2004, por el C. Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

6.- Rotulada como anexo IV: Copia certificada de la Partida numero 13, sección I, del 6 de febrero de 1974, relativa a la protocolización de la Escritura numero 3389, de fecha 28 de diciembre de 1973, relativa a la venta de una superficie de 100-00-00 hectáreas por la Señora María Estela de Santiago López, al Señor Manuel López Aliphat, expedida con fecha 12 de enero de 2005, por el C. Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

7.- Rotulada como anexo V: Copia certificada de la Partida numero 62, de la Sección I, de fecha 9 de mayo de 1974, en la que consta la inscripción registral del Acta numero 57, de fecha 8 de mayo de 1974, emitida a favor de la Señora Estela de Santiago López, por la que adquiere el predio rustico sin nombre, ubicado en el municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, vía Juicio de Prescripción Positiva numero 16/74 de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Adperpetuam, expedida con fecha 12 de enero de 2005, por el Lic. Yasir Nochebuena Martínez, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

8.- Copia certificada del Acta 57, de fecha 8 de mayo de 1974, expedida por el Archivo General de Notarias del Estado, con fecha 9 de marzo de 2005, por la Lic. Irma Irene Ramírez Flores, Directora del Archivo General de Notarias del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

9.- Copia simple del certificado de Libertad de gravamen de fecha 24 de enero de 2008, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, relativo al predio rústico sin nombre, propiedad de Estela Santiago López, ubicado en el municipio de Atlapexco, Hidalgo, registrado bajo el numero 62, Sección Primera, de fecha 9 de mayo de 1974.

10.- Rotulada como anexo VI: Original y copia del oficio sin numero de fecha noviembre 4 de 1978, girado al Señor Juvencio Nochebuena de Santiago, por el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., sucursal "A" Huejutla, Hidalgo.

11.- Rotulada como anexo VII: Dos copias simples del oficio numero 22/DELEG/485 de fecha 21 de enero de 1982, girado al Juez de Distrito en el Estado, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el que informa que las tierras que ostenta la quejosa del juicio de amparo numero 711/980, no se contemplan dentro del Convenio de la Huasteca.

12.- Rotulada como anexo VIII: Original y copia de la constancia expedida "a quien corresponda", de fecha 6 de marzo de 1980, por el Presidente Municipal Constitucional propietario en el municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

13.- Rotulada como anexo IX: Copia al carbón y copia fotostática de tarjeta informativa de la SECRETARIA PARTICULAR del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigida al Director General Jurídico, con número de despacho 13755, de fecha 6 de octubre de 1981.

14.- Rotulada como anexo X: Copia al carbón y copia fotostática de tarjeta informativa de la SECRETARIA PARTICULAR del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigida al Director General de Grande Irrigación, con numero de despacho 13886, de fecha 8 de octubre de 1981.

15.- Rotulada como anexo XI: copia al carbón y copia a colores, ambas con firma en sello facsimilar, del oficio número 685/81, de fecha 5 de octubre de 1981, girado por el Presidente Ejecutivo del Suprema Consejo de la Unificación Nacional de Veteranos de la Revolución, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

16.- Rotulada como anexo XII: Original y copia del oficio sin numero, de fecha 6 de septiembre de 1979, dirigido a la Señora Estela de Santiago López por el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A. sucursal "Huejutla", Hidalgo.

17.- Rotulada como anexo XIII: Copia al carbón y copia fotostática del acta de fecha 3 de abril de 1978, suscrita entre el Presidente Municipal de Atlapexco, Hidalgo, y la Señora Estela de Santiago L., por la que se hace constar la perdida total de la siembra de una parcela demostrativa.

18.- Rotulada como anexo XIV: Copia fotostática del oficio numero 1011943, de fecha 26 de agosto de 1976, girado al Agente del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., sucursal "A", Huejutla, Hidalgo, por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en la Entidad.

19.- Impresión de fotografía aérea de una superficie de terreno sin identificar, al que se le adhirió croquis a mano alzada sobre papel albanene, rotulado a mano escrita en etiqueta como anexo XVIII.

20.- Impresión de fotografía aérea de una superficie de terreno sin identificar, al que se le adhirió croquis a mano alzada sobre papel albanene, rotulado a mano escrita en etiqueta como anexo XVI.

21.- Impresión de orto foto con clave f14d42f de Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica de INEGI, de una superficie de terreno sin identificar, en las que se observa el trazo con bolígrafo color rojo de tres polígonos sin referencia alguna, rotulado en su parte superior a mano escrita en etiqueta como anexo XVII.

22.- Impresión fotográfica del sistema Google, de una superficie de terreno sin identificar, en la que se observa el trazo de cinco polígonos, dos de ellos delimitados con Líneas en color amarillo y tres con Líneas en color blanco, siendo en estos últimos en los que se encuentra impresas referencias registrales, rotulada en su parte superior a mano escrita en etiqueta como anexo XVIII.

23.- Rotulada como anexo XIX: Original y copia fotostática de la constancia de fecha 2 de julio de 1981, expedida por el Presidente Municipal Constitucional Propietario de Atlapexco, Hidalgo, relativa al registro de fiero quemador y macas de herrar, propiedad del Señor Miguel Nochebuena de Santiago.

24.- Rotulada como anexo XXI: Original del acuse de solicitud de copia certificada por duplicado, del Auto Declarativo de Herederos y Nombramiento de Albacea, Aceptación y Protesta del mismo, en el expediente 1622/2008, girado al Juez de 10 Familiar del Juzgado 17º Familiar del D.F. por el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, de fecha julio de 2010, a bienes de la Señora María Estela de Santiago López.

25.- Copia fotostática de la Resolución de fecha 2 de marzo de 2009 en el expediente numero 1622/2008 relativo a los Autos de la Sección Primera de la Sucesión Testamentaria a bienes de Santiago María Estela.

26.- Acuse original de la solicitud de copias certificadas por duplicado de la Sentencia dictada en el Juicio 584/2008, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Identidad de Persona.

27.- Copia certificada de la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2008, que resuelve en definitiva los Autos del Juicio No Contencioso de Identidad de Persona numero 584/2008.

28.- Escrito original de fecha septiembre de 2010 de Miguel Angel Nochebuena de Santiago, dirigido al Director General Técnico Operativo, por el que hace entrega de copias certificadas del nombramiento de Albacea Definitivo y protesta del cargo a bienes de la Señora María Estela de Santiago López; y de la Sentencia del Juicio No Contencioso de Identidad de Persona de la Señora María Estela de Santiago López."

OCTAVO. También consta en autos, que el comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, por escrito de once de octubre de dos mil diez, ofreció pruebas documentales y formuló alegatos en defensa de los terrenos que le fueron concedidos mediante resolución presidencial de dotación de tierras, a saber:

1.- Copia simple: de 157 Certificados Parcelarios expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos C. Vicente Fox Quezada, a favor de diversos ejidatarios con domicilio conocido en "Ley Agraria del 6 de Enero", Hidalgo.

2.- Copia simple del oficio de fecha 13 de octubre de 2009, dirigido al C. Lic. Aldo Rafael Vargas Sáenz, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Huejutla, Hidalgo, Mediante el cual el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, remite copia certificada de la carpeta básica de dotación de tierras expediente "Ley Agraria del 6 de Enero", municipio de Atlapexco, documentales consistentes en 56 fojas.

En cuanto a sus alegatos, los formuló en los términos siguientes:

"1.- Que a partir del año 1980 tienen la propiedad y posesión de los predios materia de la litis constitucional, por lo que en fecha 03 de enero de 1984, la Comisión Agraria Mixta acordó iniciar de oficio el expediente de dotación de ejido por existir en el poblado denominado 'Ley Agraria de 6 de enero', un grupo de campesinos carentes de tierra y poseer la Secretaria de la Reforma Agraria un predio con una superficie de 680-00-00 has, de temporal, publicándose el acuerdo de iniciación y radicándose el expediente respectivo bajo el numero 2193, notificándose mediante oficio a los propietarios de predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación. Que mediante resolución publicada en el periódico oficial del gobierno del estado en fecha 28 de febrero de 1984, se resolvió como procedente dotarlos por la vía de dotación de ejido con una superficie de 680-00-00 hectáreas de temporal tomadas de terrenos propiedad de la nación localizadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de hidalgo, constituyéndose el ejido denominado "Ley Agraria del 6 de Enero".

Que en fecha 08 de marzo de 1984, se les dio posesión mediante el acta de posesión y deslinde provisional respectiva, relativa al Mandamiento Gubernamental, levándose a cabo la diligencia sin ningún contratiempo, entregándose un total de 680-00-00 hectáreas, mismas que recibieron de manera simbólica.

En fecha 08 de mayo de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Presidencial relativa al expediente de dotación de tierras del poblado denominado "Ley agraria del 6 de Enero", que ratifica la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, concediéndose una superficie de 680-00-00 hectáreas.

En fecha 16 de julio de 1992, se llevó a cabo la ejecución parcial de la Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1984 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año, llevándose a cabo la diligencia sin ningún contratiempo entregándose una superficie de 582-10-36.67 hectáreas, haciendo hincapié que la posesión de dicha superficie la ejercen desde el año de 1980 y que a la fecha no habían tenido conflicto por dicha posesión.

En fecha 16 de noviembre de 2004, celebraron asamblea de delimitación destino y asignación de tierras del ejido denominado "Ley agraria del 6 de enero", dentro del marco de los trabajos del programa de certificación de derechos ejidales, expidiéndose por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos 74 Certificados Parcelarios a favor de diversos ejidatarios que representan, y que amparan derechos respecto a la superficie materia de la reposición en que se actúa y sobre la cual ejercen su posesión.

Que tienen conocimiento que en fecha 23 de mayo de 1981 y mediante escritura pública con número 65 protocolizada ante la fe del Lic. Octavio Hernández Valencia el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago en carácter de apoderado legal de la Sra. Estela de Santiago López, realizó contrato de donación a título gratuito a favor del Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, de lo que se desprende que en la reposición del procedimiento de dotación en que se actúa el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la Sra. María Estela de Santiago López, carece de personalidad e interés jurídico para reclamar derechos en relación a los predios, que como se ha mencionado tienen en posesión desde hace 30 años, solicitando a esta Secretaría de la Reforma Agraria, investigar y obtener la documentación que acredite esta situación.

En razón de lo anterior y ante el dicho de que son posesionarios de buena fe, beneficiados por los procesos de dotación contemplados por la Ley Federal de Reforma Agraria y propietarios de la superficie motivo de este procedimiento, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, realizar las acciones necesarias que permitan el respeto a su derecho respecto a las tierras propiedad del ejido "Ley Agraria del 6 de Enero".

NOVENO. En cuanto a la reposición del procedimiento de dotación de tierras, consta en autos que el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a Luis Aldama Jurado, quien rindió su informe el diez de junio de dos mil nueve, del que se desprende que realizó una investigación de gabinete consistente en la revisión del expediente del juicio de amparo número 1129/2007, del cual extrajo una copia simple del plano definitivo del ejido denominado "Ley Agraria del 6 de Enero"; que derivado de la comunicación que sostuvo con el apoderado de la quejosa en el amparo señalado, recabó copia simple del plano elaborado por el perito en topografía designado oficialmente en el que se encuentran identificados gráficamente los tres polígonos de los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", que defiende la quejosa en el juicio de amparo; que además recabó en el Registro Agrario Nacional en el Estado, copia certificada del plano definitivo de la dotación de tierras del poblado de que se trata, así como del plano interno del ejido, que derivó del Programa de Certificación de derechos agrarios ejidales; que además, realizó una minuciosa investigación, análisis y recopilación de diversas documentales en copia certificada, de las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, del Archivo General de Notarías del Estado, de la Notaría Número Uno del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, así como las obtenidas de particulares.

DECIMO. Con los elementos anteriores, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión el quince de septiembre de dos mil once, en el que propuso la afectación de los predios denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e "Innominado", con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, apoyándose para ello en el considerando III de su opinión.

DECIMO PRIMERO. Por su parte el Director General de la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, ambas adscritas a la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión el veinte de octubre de dos mil once, en los mismos términos de la similar emitida por la Delegación Agraria en el Estado, esto es, en el sentido de que es procedente la afectación de una superficie de 167-10-47 (ciento sesenta y siete hectáreas, diez áreas, cuarenta y siete centiáreas), que corresponden a terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor del poblado "Ley Agraria del 6 de enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, ordenándose su remisión, así como el expediente relativo a la dotación de tierras, debidamente integrado y en estado de resolución, al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal correspondiente.

DECIMO SEGUNDO. Por oficio número 200048, de nueve de enero de dos mil doce, el Director General de la Unidad Técnica Operativa, remitió el expediente de que se trata, a este Organismo Jurisdiccional, instaurado con el número 10/24 BIS, constante de veintiún legajos; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de veintiocho de enero de dos mil nueve, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el amparo en revisión 307/2008, deducido del juicio de amparo indirecto 1129/2007-I-A, promovido por María Estela de Santiago López.

DECIMO TERCERO. Por auto de diecisiete de enero de dos mil doce, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, que se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 1/2012, registrándose la acción como dotación de tierras; el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO CUARTO. Mediante proveídos de treinta de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil doce, se tuvo por recibida la documentación que remite el Director de Procedimientos, de la Dirección General Técnica Operativa, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficios números 202336 y 202519, de veintisiete de agosto y dieciocho de septiembre del año en cita, consistente en la copias certificada de la resolución presidencial de la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de enero", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, expedida el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del mismo año, del acta de posesión y deslinde, relativa a la ejecución de la referida resolución presidencial, levantada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, así como del plano definitivo de la dotación de tierras, aprobado el trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Previo al estudio, análisis y valoración de las constancias de autos que integran el expediente del juicio agrario de que se trata, relativo a la dotación de tierras resulta importante señalar, que la presente sentencia se emite para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, en el amparo en revisión número 307/2008, promovido por María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en contra de la resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, en el juicio de amparo indirecto número 1129/2007, en la que se sobreseyó este juicio de garantías.

Al respecto, se destaca que el toca en revisión número 307/2008, se resolvió mediante ejecutoria de veintiocho de enero de dos mil nueve, en la que se modificó la sentencia recurrida, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa María Estela de Santiago López, de conformidad con los lineamientos siguientes:

"...para el efecto de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deje insubsistente la resolución dictada el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el expediente 2193, relativo a la dotación de tierras del poblado denominado Ley Agraria del 6 de enero, Municipio de Atlapexco, Hidalgo, publicada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y sus consecuencias jurídicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, debiendo restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en el entendido de que en el caso de considerar que los bienes propiedad de la quejosa son susceptibles de afectación, le respete la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 de la Carta Magna, dándole la oportunidad de defensa a la que tiene derecho, previo a la emisión de algún acto que afecte un derecho establecido en su beneficio."

TERCERO. En ese entendido, dado el sentido de la ejecutoria de mérito, el pleno de este Organismo Jurisdiccional, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República, por acuerdo de catorce de abril de dos mil nueve, se dejó parcialmente insubsistente la resolución presidencial de dotación de tierras, únicamente por lo que se refiere a la superficie defiende la quejosa; en el mismo acuerdo, se ordenó la remisión del expediente administrativo de dotación de tierras, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Director General Técnico Operativo, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que regularizara ese procedimiento, en torno a los predios que defiende la quejosa.

Posteriormente, el titular de la Dirección General de referencia, mediante oficios números 198 y 273, de nueve y once de enero de dos mil doce, remitió el expediente administrativo número 23/30032, instaurado con el número 10/24 BIS, relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de enero", mismo que se radicó en este Tribunal Superior Agrario, con el número 1/2012, por auto de diecisiete de enero de dos mil doce, para poder determinar si son susceptibles de afectación, los predios que defiende la quejosa María Estela de Santiago López.

CUARTO. En la instauración del expediente del juicio agrario que nos ocupa, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de autos se desprende que en la reposición del procedimiento de dotación de tierras, el Director General Técnico Operativo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fechas primero de junio de y veintitrés de septiembre de dos mil diez, emplazó a la propietaria María Estela de Santiago López, por conducto de su apoderado legal, quien compareció al procedimiento, mediante escrito de fecha catorce de julio y septiembre de dos mil diez, dirigidos al Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, que obra en autos a fojas 120 del legajo 11, del expediente administrativo, en los que ofrece pruebas y formula alegatos, a fin de acreditar por una parte el carácter con el que comparece, y por el otro, que los predios de su propiedad no exceden de los límites fijados para la pequeña propiedad, por lo que el mismo se encuentra en el supuesto del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual estima que éstos resultan inafectables para la acción agraria de dotación de tierras de que se trata.

También consta en autos, que al juicio agrario que nos ocupa compareció Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por su propio derecho y con el carácter de albacea definitivo de María Estela de Santiago López, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, de veinte de enero de dos mil doce, con diversos anexos, a fin de acreditar el carácter con el que comparece, quien también formula alegatos de su intención, con la intención de acreditar que los predios de su propiedad, que fueron identificadas por los peritos de las partes en el juicio de amparo número 1129/2007-I, deben declararse inafectables.

QUINTO. Una vez señalado lo anterior, se procede al estudio de la documentación recabada por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, con el objeto de identificar y ubicar de manera precisa la superficie que defiende Miguel Angel Nochebuena de Santiago, así como su análisis para conocer el origen de los predios y el régimen de propiedad a que pertenecen; también se procede al análisis de las opiniones emitidas por dicha dependencia, y la Dirección General Técnica Operativa, que substituyó al Cuerpo Consultivo Agrario, para la integración de los expedientes de dotación de tierras, ampliación de ejido y creación de nuevos centros de población ejidal, que se encuentran en trámite, por virtud de las ejecutorias de amparo.

Sobre el particular, importa señalar que la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, por oficio número 0766, de veintiocho de mayo de dos mil nueve, comisionó al ingeniero José Luis Aldana Jurado, para que se trasladara a los predios denominados "Tiocuatitla", "Teocuatitla" e innominado, ubicados en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de los que se ostenta como propietaria María Estela de Santiago López, para que llevara a cabo la investigación correspondiente, para determinar la situación jurídica y material de los mismos.

El citado profesionista rindió su informe el diez de junio de dos mil nueve, del que se conoce que recabó diversa documentación de diferentes dependencias, así como del apoderado legal de la propietaria; que de la investigación de campo resultó lo siguiente:

Que los predios se localizan, partiendo de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se toma la carretera México-Tampico, con dirección a Huejutla de Reyes; que a una distancia de ciento treinta kilómetros, se localiza el entronque con la carretera que lleva al Municipio de Canali, y que a veinticuatro kilómetros de recorrido aproximadamente, se encuentra la desviación hacia los Municipios de Atlapexco y Yahualica, continuando el recorrido otros veinticuatro kilómetros, se llega al entronque con la carretera a Huejutla, primera referencia para la ubicación del predio Tiocuatitla; en cuanto al predio Teocuatitla, expresa que este se localiza al Norte del predio Tiocuatitla, que finalmente, en relación con el predio innominado, el mismo profesionista informa que este se localiza a una distancia aproximada de dos kilómetros y al Norte de los predios antes mencionados, al que se llega por la misma vía de comunicación.

De su inspección ocular el comisionado señaló que tales predios se localizan dentro del plano definitivo del poblado de que se trata, así como dentro del plano interno del ejido, surgido del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, cuya asamblea se celebró el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, de acuerdo con el peritaje desahogado en el juicio de amparo número 1129/2007, siendo que parte de esos terrenos se encuentran debidamente parceladas y en posesión de los campesinos a los que les fueron asignadas; que otra parte de los terrenos se localiza dentro del asentamiento humano del poblado, que se encuentra pendiente de asignación.

Por otra parte, señaló que considerando la superficie de los terrenos "Teocuatitla" y "Tiocuatitla", que es de 114-35-31 (ciento catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una áreas), se observó que 25-00-00 (veinticinco hectáreas), son susceptibles de cultivo, que no se encuentran sembradas actualmente; que otras 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas, se dedican a la cría de ganado y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de monte.

Por lo que toca al predio innominado, el comisionado consignó que el mismo consta de una superficie aproximada de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), de las que se observó que una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) se encuentra destinada como agostadero, aunque de mala calidad, y la superficie restante es de monte.

En cuanto a la opinión emitida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, de su contenido se desprende substancialmente, que el estudio de los predios que defiende Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en su carácter de albacea definitivo de María Estela de Santiago López, se centró en verificar los antecedentes registrales de los predios señalados, de cuyo estudio se advierte que fueron motivo de diversos traslados de dominio, tal y como se ilustra a continuación.

En el considerando tercero de la opinión emitida por el Delegado Agrario en el Estado, se establece lo siguiente:

Que del análisis de las documentales relacionadas en el resultando noveno recabadas, así como las exhibidas por la propietaria de los predios investigados, al reponerse el procedimiento de dotación de tierras del poblado "Ley Agraria del 6 de enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las que se concluye lo siguiente:

"...A).- DEL PREDIO 'TEOCUATITLA'

El compareciente dentro de la reposición del procedimiento de dotación de tierras, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2010, aportó copia certificada de inscripción registral en la que se da cuenta del contrato privado de compra venta de fecha 19 de abril de 1951, mediante el cual la Señora Estela de Santiago López adquirió el predio con superficie de 236-88-82 hectáreas del Señor General Juvencio Nochebuena, quedando inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el numero 54, Sección V, el 19 de abril de 1951 (anexo cuatro), con las siguientes colindancias:

Al norte: 2 100 metros de oeste a este partiendo de la orilla del rio Grande de Atlapexco, en línea recta hasta el pie del cerro de Huautla, limitando con predio de la compradora y el señor Felipe Zaragoza.

Al este: 1500 metros de norte a sur atraviesa en línea recta en la base del propio cerro de Huautla.

Al sur: de este a oeste en línea recta hasta encontrar el rio expresado al principio, limitando con terrenos de la comunidad de Santo Tomas del municipio de Yahualica y el rio de El Arenal.

Al oeste: 1500 metros por la corriente del rio Grande de Atlapexco hasta el punto donde se dio principio.

Sobre este instrumento, el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, proporcionó copia certificada (anexo cuatro bis) de la que se estima pertinente señalar la anotación marginal que contiene y que a la letra dice: "Por omisión, y con fundamento en el Artículo 3033 del Código Civil y 96 Y 97 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, fue vendida una fracción a favor del C. Manuel López Aliphat. Véase el numero 13 de la Sección Primera de fecha 06/02/1974. Lo anterior a petición del C. Juvencio Nochebuena de Santiago. 18/02/05 firma ilegible". Dicha anotación marginal no consta en el documento similar presentado por la parte quejosa.

A fin de ir ubicando la localización del predio, es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte, donde señala: "limitando con predio de la compradora": este predio con el que limita es el conocido como "Tiocuatitla", mismo que se desarrolla en el inciso c) de este CONSIDERANDO III, predio colindante que esta amparado con los documentos de los (anexos trece, dieciséis y diecisiete), mismo predio que en 1950 compra la Señora Estela de Santiago López al Señor Crisanto Nochebuena, y que en 1981 dona la Señora Estela de Santiago López, en dos fracciones y por lo tanto en dos actos jurídicos independientes uno del otro, a dos de sus hijos: al Señor Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho) por un lado, y por el otro, a su hijo Aaron Alejandro Nochebuena de Santiago (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

Con la finalidad de ir vinculando las documentales que soportan la presente opinión, se especifica que este predio, el "Teocuatitla": es al que se refieren en el punta SEGUNDO de su de aclaración, los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, en su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepulveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el que a la letra dice: 'SEGUNDO.- La casa en que siempre vivimos la familia NOCHEBUENA DE SANTIAGO estuvo ubicada en Atlapexco, Hidalgo, en un predio al que se le denominó "TEOCUATITLA", mismo que era conocido y reconocido por todos los lugareños como propiedad de nuestro padre, quien mediante contrato privado de compra venta de fecha 19 de abril de 1951, lo vendió a nuestra madre, el cual contaba con una superficie de 236-88-82 hectáreas, contrato que fue inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el numero 54, Sección I, de fecha 19 de abril de 1951. Se anexa copia como referencia. Predio que tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte: 2 100 metros de oeste a este partiendo de la orilla del Río Grande de Atlapexco, en línea recta hasta el pie del cerro de Huautla, limitando con predio de la compradora (predio TLOCUATITLA, al que nos referiremos en la DECLARACION contenida en el punto TERCERO) y con el predio del señor Felipe Zaragoza.

Al este: 1500 metros de norte a sur atraviesa en línea recta en la base del propio cerro de Huautla.

Al sur: de este a oeste en línea recta hasta encontrar el río expresado al principio, limitando con terrenos de la comunidad de Santo Tomas del municipio de Yahualica y el Río de El Arenal.

Al oeste: 1500 metros por la corriente del Río Grande de Atlapexco hasta el punto donde se dio principio”.

También fue presentada por el compareciente, copia certificada de la inscripción registral en la que se da cuenta del testimonio de la escritura pública número 3389, de fecha 28 de diciembre de 1973, relativa a la venta de una fracción del predio “Teocuatitla”, por una superficie de 100-00-00 hectáreas, por la Señora María Estela de Santiago López al Señor Manuel López Aliphat, inscrita bajo el número 13, sección I, del 6 de febrero de 1974 (anexo cinco bis), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1125 metros linda con Ernesto Rafael López y González.

Al sur: en varias Líneas de 136.70, 134.23, 164.86, 264.14, 157.38, 90.91, 214.60, 122.30 Y 110.88 todas las medidas en metros, linda con Río Atlapexco.

Al oriente: 743.53 metros linda con José Méndez

Al poniente: 279.78, 244.55 y 164.12 metros linda con Río Atlapexco.

Lo anterior es coincidente con una parte del punto SEGUNDO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepulveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el que a la letra dice: ‘Sin embargo, por Escritura pública número 3389 de fecha 28 de diciembre de 1973 nuestra madre vendió una superficie de 100-00-00 hectáreas con construcciones, entre ellas la casa familiar, al Señor Manuel López Aliphat, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 13, sección I, del 6 de febrero de 1974. Se anexa copia simple de la inscripción registral’.

Es importante hacer notar, que en relación a las colindancias especificadas párrafos arriba (es decir, las del anexo cinco bis que ampara la compraventa a favor del Sr. Manuel López Aliphat del año de 1973), en específico la colindancia determinada al Oriente y que dice “linda con José Méndez”, esta propiedad es producto de la venta hecha por la Señora Estela de Santiago López, en el año de 1965, a favor de Julio Medecigo Saucedo (anexo siete), la que después por juicio ejecutivo mercantil instaurado en contra del Señor Medecigo por el Banco de Comercio de Tampico fue adjudicada a José Méndez en el año de 1969 (anexos ocho y nueve), actos jurídicos que recaen sobre una fracción de 150 hectáreas de este Predio el “Teocuatitla”: y que como se probara en esta misma opinión, es la fracción que indebidamente pretende hacer valer como propia el compareciente.

La oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, proporcionó a esta Delegación copia actualizada (anexo cinco) del instrumento previamente descrito que presentó el compareciente (anexo cinco bis).

Del análisis de las documentales y alegatos que sustentan la pretensión del compareciente en relación al predio “Teocuatitla”, después de la venta al Sr. Manuel López Aliphat de una fracción de 100 hectáreas (anexo cinco bis) de este mismo predio, pretende hacer valer el que le resta de este predio una superficie de 136-88-82 hectáreas, que son las que reclama.

Sin embargo, de las documentales gestionadas y obtenidas por esta Delegación Estatal, sobre el predio “Teocuatitla”: se encontró que este predio fue vendido totalmente a través de dos actos jurídicos, siendo el segundo de ellos la compraventa a favor del señor Manuel López Aliphat, con la que se transmitió la fracción restante de este predio “Teocuatitla”; este Predio fue vendido totalmente a través de dos actos jurídicos, siendo el segundo de ellos la compraventa a favor del Señor Manuel López con la que se transmitió la fracción restante de este predio “Teocuatitla” que el mismo compareciente reconoce en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, por el que comparece a la reposición del procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa y que ya fue desarrollada en párrafos anteriores e identificada con los (anexos cinco y cinco bis), misma compraventa que con posterioridad, fue sujeta a otro acto traslativo de propiedad, del que doy cuenta con el siguiente documento:

Bajo la partida numero 21, del Tomo III, del Libro I, Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984, (anexo seis), se hace constar que mediante Juicio de Prescripción Positiva numero 27/982 el Señor Juvencio Nochebuena de Santiago demanda al Señor Manuel López Aliphat la prescripción positiva respecto del predio rustico denominado fracción “Teocuatitla” ubicado en el municipio de Atlapexco, Hgo., obteniendo sentencia favorable, la que resuelve en su punto resolutivo CUARTO, el que a la letra dice:

'Consecuentemente a lo anterior, ordénese al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación de la inscripción número 13 foja 17 fte. y vta, del libro de la Sección Primera de fecha 6 de febrero de 1974 que ampara la posesión de la parte actora señor Juvencio Nochebuena de Santiago'. Es de puntualizar que por esta sentencia el predio rustico con superficie de 100-00-00 hectáreas que ampara el (anexo cinco y cinco bis) por mandato judicial fue cancelada la inscripción registral, al pasar a ser propiedad del Señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis), confirmando sus medidas y colindancias, dicho fallo, como sigue:

Al norte: 1125 metros linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al sur: en varias Líneas de 136, 134.23, 164.86, 157.38, 90.91, 214.60, 122.30 y 110.88 metros linda con río Atlapexco.

Al oriente: 743.53 metros linda con José Méndez.

Al poniente: 279.78, 244.35 y 164.12 metros linda con río Atlapexco.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago": es colindante con el predio conocido como "Tiocuatitla": el cual fue incluido en la donación hecha en 1981 por la Señora Estela de Santiago López, de la que es donatario Carlos Nochebuena de Santiago, amparada con el documento contenido en el (anexo dieciocho); en relación a la colindancia al Oriente, y que refiere: "linda con José Méndez"; esta propiedad corresponde a la compraventa por adjudicación del año de 1969 de la primera fracción (150 hectáreas) de dos fracciones vendidas de este mismo predio "Teocuatitla" que se está analizando, fracción que el compareciente pretende hacer valer como propia en el procedimiento que nos ocupa, y que el Señor José Méndez adquirió del Banco de Comercio de Tampico como consta en el (anexo nueve), misma propiedad que en el año de 1965 le compró a la Señora Estela de Santiago López el Señor Julio Medecigo Saucedo (anexo siete), perdiéndola este último, por juicio ejecutivo mercantil instaurado en su contra.

En relación a la supuesta 'superficie restante' de 136-88-82 hectáreas del predio "Teocuatitla" que reclama el compareciente, y de las documentales gestionadas y obtenidas por esta Delegación Estatal, se encontró el primer acto jurídico con el que se transmitió la propiedad de la superficie reclamada y que es una fracción mayoritaria de dos en que se dividió y vendió el Predio "Teocuatitla" y que se prueba con la siguiente documental pública que se obtuvo:

Copia certificada de inscripción registral, en la que con fecha 3 de abril de 1965 bajo la partida número 05, Sección I, se inscribió en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el contrato de compra venta celebrado entre el Señor Miguel Nochebuena de Santiago como apoderado legal de su madre la Señora Estela de Santiago López en su carácter de vendedor y como comprador el Señor Julio Medecigo Saucedo, protocolizado en el acta número 9, del Libro Primero, de 1965 (anexo siete), por una superficie de 150-00-00 hectáreas, fracción resultante del predio "Teocuatitla" con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1000.00 metros linda con propiedad de Felipe Zaragoza

Al sur: 1000.00 metros y linda con la comunidad de Santo Tomás y el río de El Arenal.

Al Oriente: 1500.00 metros y linda con tierras del municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 1500.00 metros y linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al poniente y que dice: "linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López": esta colindancia corresponde a la fracción que le restó de este mismo predio, fracción restante que posteriormente fue materia de la compraventa que la señora Estela de Santiago López realizó en 1973, a favor del señor Manuel López Aliphat (anexos cinco y cinco bis), mismo que por sentencia Judicial derivada de un juicio de prescripción positiva, le fue adjudicado en 1984 al señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis).

Con la finalidad de ir vinculando las documentales que soportan la presente opinión, se especifica que este predio, el amparado bajo el (anexo siete), es al que se refieren en el punto SEGUNDO último párrafo, de su declaración, los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el cual a la letra dice 'Por lo que hace a las restantes 136 hectáreas aproximadamente nuestra madre las vendió al señor Julio Medecigo Saucedo, el que por juicio ejecutivo mercantil instaurado en su contra, perdió dicha propiedad, siendo esta adquirida en remate por el Dr. José Méndez Morales, esto en el año 1984, a quien le fue expropiado el predio por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense'.

Del mismo predio (anexo siete) se obtuvo copia simple de la escritura 2562, Volumen numero XLII, de fecha 12 de febrero de 1969 (anexo nueve), que contiene adjudicación judicial otorgada por el Juzgado Segundo de primera instancia, del Ramo Civil, con sede en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, en rebeldía de los Señores Julio Medecigo Saucedo y Crispina Vite de Medecigo, a favor del Señor Doctor José Méndez Morales, de una superficie de 150-00-00 hectáreas, con las mismas medidas y colindancias referidas anteriormente.

En relación a este predio, esta Delegación obtuvo copia certificada de la inscripción registral, en la que con fecha 10 de marzo de 1969, bajo la partida 10, Sección I (anexo ocho), se inscribió en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, la adjudicación derivada del juicio ejecutivo mercantil iniciado por el Banco de Comercio de Tampico A. D. en contra del Señor Julio Medecigo Saucedo y esposa, adjudicándose a favor del Señor Dr. José Méndez Morales, una fracción de terreno del predio denominado "Teocuatitla": con superficie de 150-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1000.00 metros linda con propiedad de Felipe Zaragoza

Al sur: 1000.00 metros y linda con la comunidad de Santo Tomás y el Río de El Arenal.

Al Oriente: 1500.00 metros y linda con tierras del municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 1500.00 metros y linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López

Es importante hacer notar, que en relación a la colindancia determinada al poniente y que la refiere como: "linda con la propiedad de la Señora Estela de Santiago López", esta es la fracción de 100 hectáreas restante de este predio "Teocuatitla" que en el año de 1973, la Señora Estela de Santiago López vende al Señor Manuel López Aliphat, como consta en el (anexos cinco y cinco bis), y cuyo contrato de compraventa ha sido previamente analizado.

Y finalmente, de este mismo predio se obtuvo el acta 56, Volumen Primero, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo diez), pasada ante la Fe del Notario Publico numero Dos del Distrito Judicial de Huejutla, Hgo., cuya copia original certificada tuve a la vista y la que con la asistencia de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación se cotejó y se certificó una copia simple para mejor proveer, documento en el que se hace constar el contrato de compra venta celebrado entre los Señores José Méndez Morales como propietario del predio rustico denominado "Teocuatitla" del municipio de Atlapexco, Hgo, y la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, la Secretaría de la Reforma Agraria y Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto del pago de dicho predio de una superficie de 148-85-62.50 hectáreas.

De lo anterior se advierte que la fracción con superficie de 36-88-82 hectáreas reclamada por el compareciente, respecto del predio "Teocuatitla", no sólo ya había salido de su dominio y propiedad, sino que ya había enajenado la totalidad del predio "Teocuatitla", tal y como se ha probado con las documentales publicas (anexos cinco, seis, siete, ocho y nueve) contenidas y desglosadas en el presente inciso a), de este CONSIDERANDO III, adicionalmente a lo anterior, dicha propiedad reclamada por el compareciente, como consta en el acta 56, del Volumen Primero, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo diez), fue comprada por instancias de Gobierno, por lo que ya había pasado a ser propiedad de la Nación.

B).- DEL PREDIO INNOMINADO

Las documentales que presentó el compareciente en relación a este predio, anexas a su escrito de fecha 16 de julio de 2010 mediante el cual aporta pruebas y formula alegatos en la reposición del procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, son coincidentes con las recabadas por esta Delegación Estatal, las cuales fueron expedidas por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo y la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, mismas que a continuación se detallan:

Copia certificada de la inscripción registral en la que consta la Escritura Publica a favor de la Señora Estela de Santiago López, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el numero 62, de la Sección I, de fecha 9 de mayo de 1974 (anexo uno), por la que adquiere el predio vía Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 16/974, sobre información testimonial Ad perpetuam, en la que se mencionan las siguientes colindancias del predio, con una superficie total de 66-50-19 hectáreas:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el río Atlapexco

Lo que es coincidente con la copia certificada de la escritura numero 57, de fecha 8 de mayo de 1974, proporcionada por la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo (anexo uno bis), y con el punto PRIMERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del Volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el cual a la letra dice:

'PRIMERO.- La casa en que siempre vivió la familia NOCHEBUENA PALACIOS, es decir la familia de nuestro padre, el General Juvencio Nochebuena Palacios, estuvo ubicada en Atlapexco, Hidalgo en un predio que nunca tuvo nombre con el que se le identificara, mismo que era conocido y reconocido por todos los lugareños como propiedad de nuestro abuelo paterno Miguel Nochebuena Michel, y después de nuestro padre.

Sin embargo en el año de 1974 nuestra madre decidió transmitir la propiedad de este predio, por lo que al haber fallecido nuestro padre prematuramente en el año de 1957, y al no haber encontrado documento legal alguno que amparara la propiedad, nuestra madre, la señora Estela de Santiago López promueve un juicio de prescripción positiva sobre el mismo predio, obteniendo sentencia a su favor, la que quedó debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el numero 57, volumen primero, de fecha 8 de mayo de 1974. Anexo copia simple como referencia. Esta propiedad tenía una superficie total de 66-50-19 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander (propiedad conocida como Coahuixpa, del que anexamos copia como referencia).

Al sur.- propiedad de la señora Estela de Santiago López (predio Tiocuaitla, a la que nos referiremos en la DECLARACION contenida en la punta TERCERO).

Al oriente.- con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente.- con el río Atlapexco'.

Es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que dice: "José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander": es la propiedad conocida como Cuahuixpa amparada bajo los anexos nueve, veinticinco y veinticinco bis; por lo que respecta al predio de la colindancia determinada al Sur y que refiere como: "Propiedad de la señora Estela de Santiago López": es el predio conocido como "Tiocuaitla": amparado bajo los (anexos trece, quince y dieciséis), mismo predio que después forma parte de las donaciones hechas por la Sra. Estela de Santiago López a sus hijos, siendo donada una fracción a Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago (anexos veinticuatro y veinticuatro bis), y la fracción restante, a Carlos Nochebuena de Santiago, amparada dicha donación en las documentales contenidas en los anexos catorce, diecisiete y dieciocho, en la que es preciso decir que de dicha colindancia al Sur del predio "Innominado": en 1981, Carlos Nochebuena de Santiago fracciona esa propiedad colindante (anexo dieciocho) en tres predios, de la que dos predios los vende en dos actos jurídicos, una fracción a José Israel de Santiago Caretta y la otra a Miguel Angel Nochebuena de Santiago (anexo veintitrés y veintidós) respectivamente, quedándose para si con la restante; tres predios resultantes que posteriormente fueron expropiados e indemnizados por el Gobierno Federal.

Sin embargo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, se encontró que adicionalmente a las documentales aportadas por el compareciente, existen documentos públicos que acreditan que con respecto a este predio 'Innominado' que se analiza, fue transmitida totalmente su propiedad en dos actos jurídicos independientes, que a continuación se especifican:

El primer acto jurídico con el que transmitió la Señora Estela de Santiago López la propiedad del predio "Innominado" está asentado en la copia certificada de la inscripción registral de fecha 16 de octubre de 1980, bajo la partida numero 89, Sección I (anexo dos), del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, que asienta el Contrato de Donación celebrado el 24 de mayo de 1974, del que es donante la Señora Estela de Santiago López y Donatario el Señor Femel Nochebuena Castro, respecto de un predio con una superficie de 66-50-19 hectáreas con las siguientes colindancias:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander.

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el Río Atlapexco.

La Dirección del Archivo General de Notarías en la Entidad, expidió copia certificada del Acta numero 67, de fecha 24 de mayo de 1974, volumen I (anexo dos bis), del protocolo de la Notaría Publica por Receptoría numero Siete, en la que consta Contrato de Donación que realizó la Señora Estela de Santiago López a favor de Femel Nochebuena Castro, rezándose en la declaración SEGUNDA de dicha acta, que va a ser objeto de esta operación, una fracción del predio rustico a que se refiere la declaración PRIMERA de dicho instrumento (es decir el "Innominado" y que tiene las siguientes colindancias:

Al norte: José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander

Al sur: propiedad de la señora Estela de Santiago López

Al Oriente: con municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: con el río Atlapexco

Con una superficie de 32-00-00 hectáreas (primera de dos fracciones con las que transmite la propiedad del predio "Innominado" la Señora Estela de Santiago López).

En la clausula PRIMERA de la Escritura (anexo dos bis), se asienta: 'La señora Estela de Santiago López, por su propio derecho hace donación gratuita, sin limitación ni reserva alguna, real, jurídicamente, de hoy y para siempre a favor del señor Femel Nochebuena Castro, que por su propio derecho acepta para sí la Donación...'

De lo ya desarrollado se desprende que en la Partida número 89, Sección I, del 16 de octubre de 1980 (anexo dos), existe incongruencia en la superficie de 66-50-19 hectáreas, presuntamente donadas, situación que se aclara con la copia que de dicha escritura expidió el Archivo General de Notarías en la Entidad (anexo dos bis), escritura que esclarece que al señor Femel Nochebuena Castro, la señora María Estela de Santiago López, no le donó 66-50-19 hectáreas, sino una fracción de solo 32-00-00 hectáreas, y el resto, 34-50-19 hectáreas, como se demuestra con los (anexos tres y tres bis), fueron vendidas seis días después al Doctor José Méndez Morales en representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, como consta en el Acta numero 70, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres bis).

De la inscripción registral contenida en el anexo dos, es importante especificar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con propiedad del Señor Dr. José Méndez Morales y José Manuel Méndez Santander", esta es la fracción restante del mismo predio "Innominado" que la señora María Estela de Santiago López les vendió en 1974 a los Señores Méndez, transacción amparada con la documental contenida en los anexos tres y tres bis, y que además, es el segundo acto traslativo del resto de la propiedad del predio innominado; en relación a la colindancia al Sur, y que dice: "linda con propiedad de la Señora Estela de Santiago López, se refiere esta colindancia a la compraventa del año de 1950 entre el Señor Crisanto Nochebuena, como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López, como compradora, relativa al predio rustico denominado "Tiocuattila", amparada en el documento contenido en el anexo trece, y que posteriormente, en el año de 1984, ella dona a sus hijos de nombres Carlos Nochebuena de Santiago ya Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como probaremos desglose mas adelante con el análisis y de las documentales contenidas en los (anexos dieciocho y veinticuatro) respectivamente.

El segundo acto jurídico con el que transmitió la Señora Estela de Santiago López la propiedad de la fracción restante del predio "Innominado" consta en la copia certificada expedida por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en la Partida numero 131, de la Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 1974, relativa a la protocolización de la Escritura numero 70, volumen Primero, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres), en la que consta el Contrato de Compra Venta en la que aparece como vendedora la Señora Estela de Santiago López y como comprador el Dr. José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, por una superficie de 34-00-19 hectáreas (fracción restante y mayoritaria del predio "Innominado", con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1134.88 metros y linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander.

Al sur: 1398.00 metros y linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: 250.35 metros y linda con el municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 250.00 metros y linda con el Río Atlapexco, Hgo.

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte y que refiere: "linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander", esta propiedad es el predio denominado "CUAHUIXPA", del que también es propietario el comprador, amparada en el documento contenido en los anexos nueve, veinticinco y veinticinco bis; en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con propiedad del Señor Femel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López, es el predio resultante de la primera fracción enajenada de este mismo predio "Innominado": que le fue donada al señor Femel Nochebuena Castro, en el año de 1974, por la Señora Estela de Santiago López, según consta en los anexos dos y dos bis, ya desarrollados.

También fue proporcionada por la Dirección del Archivo General de Notarías en la Entidad, copia certificada del Acta numero 70, de fecha 30 de mayo de 1974 (anexo tres bis), en la que consta el Contrato de compra venta celebrado por la Señora Estela de Santiago López como vendedora y por la otra parte como comprador, el Señor Doctor José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, por la totalidad de la fracción que le resta al predio rustico "Innominado": fracción restante que se encuentra dividida en dos partes y que en lo sucesivo formaran un solo predio. La primera fracción cuenta con una superficie de 32-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 1134.88 metros y linda con propiedad de José Manuel Méndez Santander.

Al sur: 1398.00 metros y linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena, antes con la Señora Estela de Santiago López.

Al Oriente: 250.35 metros y linda con el municipio de Huautla, Hgo.

Al poniente: 250.00 metros y linda con el Río Atlapexco, Hgo.

La segunda fracción tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al sur: En una línea que sigue la dirección de Este a Oeste mide 256 metros, colinda con la señora de Santiago

Al noroeste: con el río de Atlapexco, hidalgo y mide 220 metros

Al noreste; con arroyo de por medio mide 223 metros y colinda con propiedad de José Méndez Santander.

La segunda fracción reporta una superficie de 2-50-19 hectáreas, siendo la superficie total de las dos fracciones antes deslindadas y que en lo sucesivo formaran un sólo predio rústico de 34-50-19 hectáreas, que es la superficie total restante del predio "Innominado": la que se vendió a los Señores Méndez.

Atendiendo a que en esta Escritura (anexo tres bis) aparece en las cláusulas una superficie desglosada en dos fracciones, las que sumadas hacen un total de 34-50-19 hectáreas y al final de la propia escritura se mencionan como superficie total de la compraventa 34-00-19 hectáreas, se considera que dicha suma de superficies es un error involuntario del funcionario que protocolizó la Escritura de compra venta, y que por la naturaleza del error consignado en la Escritura, este se reproduce en la inscripción registral que da cuenta de dicho acto traslativo de propiedad (anexo tres).

Las enajenaciones de las dos fracciones en que se dividió el predio "Innominado" ya analizadas y desglosadas, coinciden con lo dicho en el último párrafo del punto PRIMERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Publico numero Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "Finalmente en el mismo año de 1974 donó nuestra madre al Sr. Fernel Nochebuena Castro, nuestro medio hermano, 32 hectáreas de este predio y la fracción restante de aproximadamente 34 hectáreas las vendió al Dr. José Méndez Morales quien las adquirió para su hijo menor de edad, José Manuel Méndez Santander. Anexamos copia simple de ambas constancias traslativas de dominio, manifestamos saber que a ambos les fue expropiada la superficie de dichos predios por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

Expropiaciones e indemnizaciones que se corroboran con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011 (anexo veintiuno), expedidas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, visible a fojas numero 12 y 17 que ampara el expediente numero 65-PIHH Fernel Nochebuena Castro; y fojas 14 y 20 que ampara el expediente 107PIHH José Manuel Méndez Santander.

Con lo anteriormente expuesto se concluye: que el predio "Innominado" que reclama el compareciente salió en su totalidad de su dominio y propiedad, ya que los actos de transmisión de propiedad acreditados con las documentales expuestas en las consideraciones anteriores (anexos dos, dos bis, tres y tres bis), son posteriores a las documentales publicas con las que acreditó la propiedad de dicho predio dentro del juicio de amparo 1129/2007, mismas documentales que presentó mediante escrito de fecha 16 de julio de 2010, en la reposición del procedimiento de dotación de tierras materia de la presente Opinión, y más aun, con lo anteriormente señalado y probado con las documentales analizadas e incluidas en el (anexo veintiuno), se comprueba que dichas fracciones afectables fueron expropiadas e indemnizadas a sus legítimos propietarios, por lo que ya habían pasado a ser propiedad de la Nación.

C).- DEL PREDIO "TIOCUATITLA"

El compareciente basó su pretensión en relación al predio "Tiocuatitla", aportando copia certificada de la inscripción registral amparada con el número 122 de la sección V, del 20 de julio de 1950 (anexo trece), relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, celebrada entre el

Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como compradora, relativa al predio rústico denominado "Tiocuatitla": jurisdicción del municipio de Atlapexco, que se localiza con los siguientes linderos y dimensiones:

Al Norte: mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

Al Oriente: mide 960 metros y se limita con terrenos que fueran del finado Felipe Zaragoza y con propiedad del Señor Pedro Julián

Al Sur: mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

Al Poniente: mide 960 metros y se limita con el río de Atlapexco conocido con el nombre de Río Grande.

Lo anterior es coincidente con lo manifestado por los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago en el punto Tercero de su declaración contenida en su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "TERCERO.- Mediante escritura de fecha 6 de julio del año 1950, nuestra madre compro al Sr. Crisanto Nochebuena el predio denominado "TIOCOATITLA", con una superficie de 99-84-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrita bajo la partida 122, sección quinta de fecha 20 de julio de 1950. Se Anexa copia como referencia. Dicho predio tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte.- 1040 metros y linda con propiedad del General Juvencio Nochebuena (predio referido en DECLARACION PRIMERA).

Al oriente.- 960 metros con el finado Felipe Zaragoza y Sr. Pedro Julián.

Al sur.- 1040 metros con el Sr. General Juvencio Nochebuena (predio al que nos referimos en la DECLARACION contenida en el punto SEGUNDO).

Al poniente.- 960 con el Río Atlapexco o río grande."

Ahora bien, en el escrito de fecha 16 de julio de 2010, suscrito por el C. Miguel Angel Nochebuena de Santiago, Apoderado Legal de la parte quejosa, presentado en la Dirección General Técnica Operativa en su calidad de compareciente en la reposición del procedimiento de dotación de tierras al ejido "Ley Agraria del 6 de Enero" acordado por dicha Dirección General, en ese escrito, el compareciente manifestó y presentó sus pruebas y alegatos, refiriéndome a los puntos marcados con los números 2 y 3, por los que expone textualmente: "2.- Con fecha 20 de julio de 1950 la señora Estela de Santiago López, adquiere en compra que hace al Sr. Crisanto Nochebuena, el predio denominado "TIOCUATITLA" ubicado en el municipio de Atlapexco, Hgo., con una superficie de 99-84-00 hectáreas, acto que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, del Distrito Judicial de la ciudad de Huejutla de Reyes, en el estado de Hidalgo, bajo el número 122 de la sección v, de fecha 20 de julio de 1950, 3.- el día 12 de junio de 1981, la Sra. Estela de Santiago López, donó a su hijo el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago una fracción de 79-73-32.21 Hectáreas, de su predio denominado "TIOCUATITLA", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Hgo., acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Ciudad de Huejutla de Reyes, en el estado de Hidalgo, bajo el número 51 de la Sección I de fecha 12 de junio de 1981.

Las dimensiones del predio "TIOCUATITLA" después de la donación al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, quedó con una superficie de 26-57-06.25 hectáreas, que resultaron del levantamiento Topográfico con respecto al peritaje realizado a petición del Juzgado 1o. de Distrito en el Estado de Hidalgo, mismo que obra en autos del juicio de amparo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE Y ORIENTE.- Delimitado por el camino curvado de grava que conducía de Atlapexco a Huautla, en varias líneas con 1,000.62 m., linda con el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago hoy Secretaria de Agricultura y recursos Hidráulicos (SISTEMA DE RIEGO)

AL SUR.- en 1,080.0 m Linda con el predio TEOCUATITLA con propiedad de la Sra. Estela de Santiago.

AL PONIENTE.- Linda con el río de Atlapexco con 560.00 (quinientos sesenta metros).

Este predio, nunca ha estado ocioso, toda vez que las 26-57-06.25 hectáreas, que lo integran, lo ha tenido en posesión la propietaria de modo continuo, pacífico y público, explotándolo con ganado de acuerdo a la capacidad forrajera, así también se ha venido trabajando con chapoteos constantes (ya que de no hacerlo se enmontarían fácilmente) y siembras de pasturas de la variedad Guinea y para; de donde resulta que este predio, es inafectable por concepto de dotación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No omito señalar, que la superficie del predio "Tiocutitla", que recibió de la señora Estela de Santiago López, en donación Carlos Nochebuena de Santiago, le fue expropiado he indemnizado a este ultimo, por la Secretaria de Recursos Hidráulicos, con 74-09-91 Hs. para establecer el Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense."

En relación al predio "Tiocuatitla": el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago aportó como pruebas para acreditar la propiedad, las siguientes documentales:

Copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, bajo el número 122, de la Sección V, de fecha 20 de julio de 1950 (anexo trece), ya desarrollada, y copia simple de copia certificada expedida con fecha 9 de octubre del año 1992, relativa a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 51, de la Sección Primera, de fecha 12 de junio de 1981 (anexo catorce), y que asienta la donación que realiza la Señora Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago.

I.

II.

Como resultado de la investigación realizada en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; en la Notaría Numero Uno de ese mismo Distrito Judicial y en la Comisión Nacional del Agua, esta Delegación Estatal obtuvo las siguientes documentales:

Copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, asentada bajo la partida numero 79, de la Sección Quinta, de fecha 02 de agosto de 1948, relativa a la inscripción del Juicio Civil numero 1/948 de Información Testimonial Ad-Perpetuum promovido por el Señor Crisanto Nochebuena, recayendo sentencia el día 2 de mayo de 1948 (anexo quince), relativo a la adjudicación por prescripción positiva del predio rustico conocido con el nombre de "Tiocuatitla": teniendo como medidas y colindancias las siguientes:

AL NORTE.- mide 1,040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

AL ORIENTE.- mide 960 metros y se limita con terrenos que fueran del finado Felipe Zaragoza y con propiedad del Señor Pedro Julián.

AL SUR.- mide 1040 metros y se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena.

AL PONIENTE.- mide 960 metros y se limita con el río de esta Jurisdicción.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, expidió copia certificada de la inscripción registral bajo la Partida numero 122, de la Sección V, del 20 de julio de 1950, relativa a la inscripción de la escritura privada de compra-venta de fecha 6 de julio de 1950, firmada entre el Señor Crisanto Nochebuena como vendedor y la Señora María Estela de Santiago López como compradora (anexo dieciséis), relativa al predio rustico denominado "Tiocuatitla": jurisdicción del municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Lo anterior coincide con el punto TERCERO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el numero 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "TERCERO. Mediante escritura de fecha 6 de julio del año 1950, nuestra madre compró al Sr. Crisanto Nochebuena el predio denominado "TIOCUTITLA", con una superficie de 99-84-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, inscrita bajo la partida 122, sección, quinta de fecha 20 de julio de 1950. Se Anexa copia como referencia. Dicho predio tenía como medidas y colindancias las siguientes:

Al norte.- 1040 metros y linda con propiedad del General Juvencio Nochebuena (predio referido en DECLARACION PRIMERA).

Al oriente.- 960 metros con el finado Felipe Zaragoza y Sr. Pedro Julián.

Al sur.- 1040 metros con el Sr. General Juvencio Nochebuena (predio al que nos referimos en la DECLARACION contenida en el punto SEGUNDO).

Al poniente.- 960 con el río Atlapexco o río grande".

Es importante resaltar que en relación a las colindancias referidas líneas arriba y contenidas y certificadas en el (anexo trece), establecen los puntos cardinales: al Norte y que dice: "se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena": es el predio al que nos hemos referido como "Innominado" y desarrollado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, Y que adquirió en 1974 por prescripción positiva la señora María Estela de Santiago López, amparada en el documento contenido en los (anexos uno y uno bis), predio del que en 1974 transmitió la propiedad la Señora Estela de Santiago López, donando una fracción a Fernel Nochebuena Castro (anexos dos y dos bis), y la fracción restante vendiéndosela al Sr. José Méndez (anexos tres y tres bis), propiedad y actos a los que hacen referencia en el punta PRIMERO de su declaración los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena

de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011; en relación a la colindancia determinada al Sur y que dice: "se limita con propiedad del Señor General Juvencio Nochebuena, se refiere al predio que la señora Estela de Santiago López le compró en 1951, al General Juvencio Nochebuena, predio conocido como "Teocuatitla", el que consta en la documental amparada bajo los (anexos cuatro y cuatro bis), desglosado en el inciso a) de este CONSIDERANDO III, y que la Señora Estela de Santiago López, posteriormente, transmite la totalidad de la propiedad en dos ventas, la primera en el año de 1965 a Julio Medecigo Saucedo, como se acredita con la documental contenida en el (anexo siete) y sus consecuencias jurídicas (anexos ocho, nueve y diez), y la segunda venta, por el resto de la propiedad, en el año de 1973 a Manuel López Aliphat, consignada en el (anexo cinco) y su consecuencia jurídica (anexo seis).

Ahora bien, en relación al predio "Tiocuatitla", se encontró que la superficie fue sumada a la superficie de otros dos predios, y el total de la suma de los tres predios fue donado por la Señora Estela de Santiago López, en dos actos jurídicos independientes a dos de sus hijos de nombres Carlos Nochebuena de Santiago y Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como a continuación se sustenta, analiza V demuestra:

Primera Donación que realiza la Señora Estela de Santiago López, que ampara una fracción del predio "Tiocuatitla". El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, expidió copia certificada de la inscripción registral asentada bajo la Partida numero 51, de la Sección I, de fecha 18 de junio de 1981 (anexo diecisiete), en la que consta la donación al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago por parte de la Señora Estela de Santiago López, respecto de una fracción de 14-50-00 hectáreas, derivada de la integración de tres predios y que unidos forman uno sólo denominado "Teocuatitla" con una superficie de 188-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- mide 738.00 setecientas treinta y ocho metros linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas más de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago.

AL SUR.- mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. de Nochebuena siendo este lindero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huejutla y en una línea más de 292.00 doscientos noventa y dos metros con propiedad del Sr. Eduardo Nochebuena Lara.

AL ORIENTE.- mide 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Señores Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza.

AL PONIENTE.- Limita con el rio Grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros, 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros.

Es importante resaltar que en relación a la colindancia al Norte y que refiere: "linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas más de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, en relación a la propiedad de Fernel Nochebuena Castro, es la fracción del predio "Innominado" que adquirió en 1974, por donación de la Señora Estela de Santiago López (anexos dos y dos bis), y que se ha desglosado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, y linda también al Norte como especifica: con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, este se refiere a la fracción restante de este mismo predio "Tiocuatitla", resultante de la donación realizada a favor de Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1981, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis); en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Viuda de Nochebuena", es colindante con una fracción de la propiedad conocida como predio "Teocuatitla": que en 1951 adquiere por compra la Sra. Estela de Santiago al General Juvencio Nochebuena (anexos cuatro y cuatro bis), y específicamente colinda con la fracción de este predio, o sea del "Teocuatitla", que fue objeto de una venta en el año de 1974 a Manuel López Aliphat, como comprador y Estela de Santiago López, como vendedora, según consta en los (anexos cinco y cinco bis), mismo predio que en 1984 fue objeto de la prescripción positiva a favor del señor Juvencio Nochebuena de Santiago (anexo seis) de esa fracción del predio "Teocuatitla": consideraciones desarrolladas en el inciso a) de este CONSIDERANDO III; en relación a la colindancia al Oriente, y que especifica: "linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago", es la fracción restante de este mismo predio "Tiocuatitla" que le fue donado en 1981, por la Señora Estela de Santiago López, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

Lo anterior es coincidente con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921 del volumen número 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, donó a nuestro hermano Carlos Nochebuena

de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformó de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUTITLA", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas respectivamente. Anexamos copia simple de ambos actos traslativos de dominio. De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

En relación al predio "Tiocuatitla": se obtuvo Original del Tercer Testimonio del Acta numero 65, Volumen número Uno, tirada ante la Fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio del Inmueble Federal del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo dieciocho), en la que se hace constar el contrato de donación a título gratuito de fecha 23 de mayo del año 1981, por parte del Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Señora Estela de Santiago López como donante, y como Donatario el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, que en el apartado de las Declaraciones establece:

"PRIMERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, manifiesta: que es apoderado de la Sra. Estela de Santiago López, quien le confirió PODER GENERAL AMPLISIMO para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio"

"SEGUNDA.- Manifiesta el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, que su poderdante es dueña en posesión y pleno dominio de tres predios y que unidos forman UNO SOLO denominado "TEOCUATITLA" Y que en su conjunto tienen una superficie de 188-00-00 CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, ubicadas en el municipio, de Atlapexco, Hgo., lo cual se justifica con las copias certificadas expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, el treinta de abril de mil novecientos ochenta, e inscritos bajo las siguientes secciones: a) Partida numero treinta y cinco de la sección Quinta correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y tres de este Distrito Judicial, b) Partida numero cincuenta y cuatro de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, de la Sección Quinta, de este Distrito Judicial, y c) Partida numero ciento veintidós de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta de la sección Quinta, de este Distrito Judicial. Sigue manifestando el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago que como lo comprueba con los certificados de Libertad de Gravamen expedidos por el Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial, expedidos los días veinte y veintiuno del presente mes y año, los predios a que se refiere las inscripciones anteriormente anotadas y que forman uno solo, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO."

"TERCERO.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Sra. Doña Estela de Santiago López, manifiesta que es su voluntad DONAR al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de los tres predios que como ya se dijo, actualmente forman uno solo, con una superficie de 140-50-00 Hs. CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, la cual se encuentra localizada bajo las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE.- Con 738.00 setecientas treinta y ocho metros linda con el Sr. Fernel Nochebuena Castro y en dos líneas mas de 200.00 doscientos metros y 230.00 doscientos treinta metros con el Sr. Aarón Nochebuena de Santiago, AL SUR: mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. De Nochebuena siendo este lindero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huejutla y en una línea mas de 292.00 doscientos noventa y dos metros con propiedad del Sr. Eduardo Nochebuena Lara, al ORIENTE: 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Sres. Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza y AL PONIENTE. Limita con el rio grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros."

"CUARTO.- En cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 2322 dos mil trescientos veintidós del Código Civil, a efecto de que esta donación sea perfecta, el Donatario expresamente manifiesta que la acepta de parte de la Donadora, quien es su madre."

Del Tercer Testimonio de Escritura de Donación (anexo dieciocho) se desprende específicamente que la Sra. María Estela de Santiago López, fue dueña en posesión y pleno dominio de tres predios (siendo uno de los tres predios, el amparado bajo la partida 122, como consta en nuestro anexo dieciséis, precisamente el predio "Tiocuatitla") y que unidos formaron UNO SOLO, Y que a partir de ese acto jurídico el predio sería denominado como "Teocuatitla", que en su conjunto tenía una superficie de 188-00-00 ciento ochenta y ocho hectáreas, ubicadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las cuales la Sra. María Estela de Santiago López DONO al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de 140-50-00 hectáreas.

No obstante lo anterior, el compareciente en el procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, en el último párrafo del segundo punto numerado como 3, es de observar "que repitió el número tres en dos párrafos distintos" y respecto al predio "Tiocuatitla"; señala que la Secretaría de Recursos Hidráulicos expropió e indemnizó a Carlos Nochebuena de Santiago por la superficie de 74-95-91 hectáreas del Predio "Tiocuatitla", para establecer el Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el anexo II de su mismo escrito, inserta copia simple de plano topográfico, del que se obtuvo de la Dependencia responsable, copia certificada, que da cuenta de dicha superficie expropiada e indemnizada. Sobre dicho plano, es trascendente hacer las siguientes observaciones:

El título de dicho plano que aparece en la parte superior del lado izquierdo, reza lo siguiente:

TERRENO PROP. DE CARLOS NOCHEBUENA DE SANTIAGO

UNIDAD ATLAPEXCO MPIO. DE ATLAPEXCO

SUP. REG. 79-50-00 HAS.

SUP. LEV. 75-04-91 HAS.

EXP. No. 072-071-PIHH

ESC. 1:5,000

La información arriba descrita es coincidente con la contenida en el legajo certificado en fecha 7 de abril de 2011, proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas identificadas con los números 13 y 18, que amparan el expediente número 72-PIHH, del (anexo veintiuno), que detalla la expropiación e indemnización de la propiedad de Carlos Nochebuena de Santiago.

- En dicho Plano se observa, en el área donde se ubica el Norte geográfico, y que puede considerarse como la colindancia al Norte del levantamiento topográfico del Predio del plano en cuestión, el nombre de Miguel Angel Nochebuena.- Ello es trascendente dado a que, como consta en la copia certificada de la partida número 134, de la Sección I, de fecha 27 de noviembre de 1981, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo veintidós), por la que se asienta el contrato de compraventa en el que figura en su carácter de vendedor el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, respecto a una fracción que deriva del predio contenido en el anexo dieciocho y que recibió en donación el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago), y por la otra parte como comprador el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por una superficie de 40-50-00 hectáreas, fraccionadas del predio contenido en el (anexo dieciocho), compraventa de cuyas colindancias establece la partida 134 (anexo veintidós): "Al Sur: mide 550.00 metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago"; y "Al Poniente: mide 690 metros y linda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago". La colindancia al Sur es la fracción del Predio "Teocuatitla" (antes llamado "Tiocuatitla": como se ha demostrado) que le fue expropiada e indemnizada una fracción a Carlos Nochebuena de Santiago; y la colindancia al Poniente, fue la fracción del Predio "Teocuatitla" (antes llamado "Tiocuatitla" que Carlos Nochebuena de Santiago, a la postre, le vendió a José Israel de Santiago Caretta, como consta en el (anexo veintitrés).

- En el plano topográfico se observa que limita al Sur con camino a Atlapexco-Huautla.- De esta delimitación se debe puntualizar que es el límite al sur de la propiedad que recibió el Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, en Donación especificada en el (anexo dieciocho), y que a la letra dice: "AL SUR: mide 965.00 novecientos sesenta y cinco metros y linda con propiedad de la Sra. Estela de Santiago Vda. de Nochebuena siendo ese lindero también camino de grava que conduce de Atlapexco a Huautla y en una línea más de 292.00 doscientos..." A fin de abundar diremos que esta colindancia es con una fracción de la propiedad conocida como predio "Teocuatitla": que en 1951 adquiere por compra la Sra. Este de Santiago al General Juvencio Nochebuena (anexos cuatro y cuatro bis), y específicamente con la fracción de este predio, esto es "Teocuatitla", que fue objeto de una venta en el año de 1974 a Manuel López Aliphath, como comprador, y Estela de Santiago López, como vendedora, según consta en el (anexo cinco y cinco bis), mismo predio que, en 1984, es objeto de la prescripción positiva a favor del señor Juvencio Nochebuena de Santiago contenida en la partida número 21, del tomo III, del libro I, de la Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984 (anexo seis), documental que enuncia su colindancia "AL NORTE mide 1125 mil ciento veinticinco metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago", consideraciones desarrolladas en el inciso a) de este CONSIDERANDO III.

- Debajo de la señalización del camino a Atlapexco-Huautla, y a manera de título, se observa el nombre del predio "Tiocuatitla": y el número 122 ciento veintidós, ver (anexo dieciséis), que es el número de la partida registral mediante el cual se asienta el contrato de compraventa por el que la Señora Estela de Santiago López adquirió en 1951 de Crisanto Nochebuena, el predio "Tiocuatitla": mismo predio que fusionado con otros dos, recibió en donación una fracción mayoritaria el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, ver (anexos trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho), y del que también recibió la fracción restante en donación el Señor Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis), ambas donaciones ya desarrolladas en el presente CONSIDERANDO III.

- En la parte inferior del lado derecho se encuentra con letra escrita a mano, el nombre del predio "Teocuatitla" y en la parte superior de este, el número 54. Es trascendente puntualizar que como ha sido probado, es en esta ubicación donde geográficamente se encuentra el predio "Teocuatitla", como se deduce de la partida registral numero 54, de la Sección V, de fecha 19 de diciembre de 1951, contenidas en los (anexos cuatro, cuatro bis), por el que se asienta la compraventa del predio "Teocuatitla" que adquiere la Señora Estela de Santiago López del General Juvencio Nochebuena.

- En este plano topográfico se observa en la colindancia al Oriente, que linda con Eduardo Nochebuena y Felipe Zaragoza.- Es importante remitirnos al Tercer Testimonio de la Escritura Pública (anexo dieciocho), por el que el Señor Carlos Nochebuena de Santiago es beneficiario de la Donación que a su favor realizó su Señora Madre Estela de Santiago López, de una superficie de 140-50-00 hectáreas, que incluye una fracción mayoritaria del predio "Tiocuatitla", donación de cuyas colindancias establece el (anexo dieciocho) que: "al ORIENTE: 335.00 trescientos treinta y cinco metros y 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y linda con propiedad del Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago y en 200.00 doscientos metros, 350.00 trescientos cincuenta metros y 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedades de los Sres. Eduardo Nochebuena Lara y Felipe Zaragoza".

- Se observa en este Plano en su limitación al Poniente, que colinda con RIO ATLAPEXCO.- De nuevo es importante remitirnos al Tercer Testimonio de la Escritura Publica (anexo dieciocho), por el que el Señor Carlos Nochebuena de Santiago es beneficiario de la Donación que a su favor realizo su Señora Madre Estela de Santiago López, de una superficie de 140-50-00 hectáreas, que incluye una fracción mayoritaria del predio "Tiocuatitla" donación de cuyas colindancias establece el (anexo dieciocho) que: "AL PONIENTE: limita con el rio grande de Atlapexco con 1,193.00 un mil ciento noventa y tres metros 160.00 ciento sesenta metros y 380.00 trescientos ochenta metros".

Sobre dicho plano denominado "terreno propiedad de Carlos Nochebuena de Santiago", se gestiona y obtuvo copia certificada del mismo (anexo veintisiete) expedida con fecha 8 de julio del año 2011, por el Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, Sub Director de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo.

Con las documentales publicas contenidas en los (anexos catorce, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticuatro bis) se prueba que la totalidad del predio "Teocuatitla" salió del dominio de la Sra. María Estela de Santiago López. Más aun, se logró determinar que de las 140-50-00 hectáreas que le dona la Señora María Estela de Santiago López, a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), 74-95-91 hectáreas le fueron indemnizadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como consta en el legajo certificado con fecha 7 de abril de 2011, proporcionado por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas identificadas con los números 13 y 18, que ampara el expediente numero 72-PIHH (anexo veintiuno).

Lo anterior es coincidente con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. Nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, donó a nuestro hermano Carlos Nochebuena de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformó de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUJTITLA ", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas respetivamente. Anexamos copia Simple de ambos actos traslativos de dominio.

De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del distrito de riego de la Huasteca Hidalguense."

De esas mismas 140-50-00 hectáreas que recibió en Donación el Señor Carlos Nochebuena de Santiago de la Sra. María Estela de Santiago López V descontadas las 74-95-91 hectáreas expropiadas e indemnizadas, efectuó dos ventas que amparan el total de la superficie restante recibida en Donación:

La primera compraventa: como consta en la partida numero 134, de la Sección I, de fecha 27 de noviembre de 1981, del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Hueutla de Reyes, Estado de Hidalgo (anexo veintidós), fue realizada curiosamente a favor del apoderado compareciente en este procedimiento de reposición de tierras, Miguel Angel Nochebuena de Santiago, según consta en la inscripción registral, por una superficie de 40-50-00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: mide 468.00 metros y linda con propiedad del señor Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: mide 550.00 metros y linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Oriente: mide en dos líneas de 335.00 Y 442.00 metros con propiedad del Señor Aarón Nochebuena de Santiago.

De las que se sabe hoy, que de la pretensión original de 40-50-00 hectáreas le fue indemnizada al Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 38-98-09 hectáreas bajo el expediente 80 PIHH, como consta a fojas 15 y 19 respectivamente, del legajo identificado como (anexo veintiuno).

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte, y que refiere: "linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro, es la fracción del predio "Innominado" desarrollado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya donación fue realizada en 1974 a favor del señor Fernel Nochebuena Castro, por la Señora Estela de Santiago López (anexos dos y dos bis); en relación a la colindancia al Sur y que especifica: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago", esta propiedad es la resultante de la donación realizada en 1981 por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago, propiedad que incluye la fracción restante del predio "Tiocuatitla": documentada como (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), de la que le fue expropiada una fracción de 74-95-91 hectáreas por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 13 y 18 Y que ampara el expediente numero 72PIHH (anexo veintiuno), propiedad resultante de la donación, de la que se desprende esta fracción de la compraventa, consideraciones desarrolladas en este inciso c) de este CONSIDERANDO III, por lo que hace a la colindancia al Oriente que refiere: "con propiedad del Señor Aarón Nochebuena de Santiago", es la propiedad que adquirió por la donación que en 1981 hizo a su favor su Señora Madre María Estela de Santiago López, propiedad que incluye la fracción restante del predio "Tiocuatitla", comprobada con la documental contenida en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis); y en relación a la colindancia al Poniente que refiere: "linda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago": es una fracción de la propiedad resultante, en primer término, de la donación realizada en 1981 por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), y la que en un acto de compraventa posterior, realizado en 1981 por Carlos Nochebuena de Santiago a favor de José Israel de Santiago Caretta (anexo veintitrés), y que a la postre resultó expropiada esta propiedad por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona a fojas identificadas con los números 11 y 16 que ampara el expediente numero 36-PIHH José Israel de Santiago Caretta, (anexo veintiuno).

La segunda compraventa que ampara el total de la superficie restante del predio que recibió en Donación Carlos Nochebuena de Santiago de la Sra. María Estela de Santiago López, que es equivalente a 20-00-00 hectáreas la realizo a favor del Señor José Israel de Santiago Caretta, lo que se prueba con:

Escritura pública de compra venta, registrada bajo la Partida numero 86, de la Sección I, de fecha 15 de septiembre de 1981, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, (anexo veintitrés), en la que consta que el Señor José Israel de Santiago Caretta, compra y el Señor Carlos Nochebuena de Santiago vende, una superficie de 20-00-00 hectáreas cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte mide 270.00 metros linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: mide 200.00 metros linda con Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Oriente: mide en línea recta 800.00 metros y linda con propiedad del Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Poniente: mide en dos líneas de 280.00 metros y 525.00 metros linda con el Río Atlapexco.

Propiedad que también le fue indemnizada al nuevo comprador, es decir, a José Israel de Santiago Caretta por la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos como consta a fojas 11 y 16 del legajo certificado e identificado como (anexo veintiuno) en una pretensión original de 20-00-00 hectáreas a una superficie indemnizada de 17-05-96 hectáreas amparada con el expediente 36-PIHH de dicho proceso indemnizatorio.

Es importante especificar que en relación a la colindancia Norte, que refiere: "linda con propiedad del Señor Fernel Nochebuena Castro", es el predio resultante de la donación hecha a su favor por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1974, de una fracción del predio "Innominado", detallado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya documental consta en (anexos dos y dos bis); en relación a la colindancia al Sur y que dice: "linda con Carlos Nochebuena de Santiago", se refiere a la propiedad producto de la donación realizada por la Señora María Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago

en 1981 y documentada como (anexos catorce, diecisiete y dieciocho) de las que se desprende esta fracción de la compraventa, la que ha sido detallada en el inciso c) de este CONSIDERANDO III, Y que posteriormente le fue expropiada a Carlos Nochebuena de Santiago una fracción de 74-95-91 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 13 y 18, Y que ampara el expediente numero 72-PIHH (anexo veintiuno); y en relación a la colindancia al Oriente que refiere: "linda con el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago", es de decirse que en lo referente a la propiedad del Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago y que es la contenida en el (anexo veintidós), es resultado de la venta que Carlos Nochebuena realizo respecto de una fracción de 40-50-00 hectáreas tomadas del predio que recibió en Donación de la Sra. María Estela de Santiago López (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), y que le fue expropiada a Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una fracción de 39-98-09 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, lo que se corrobora con las copias certificadas del legajo de fecha 7 de abril de 2011, otorgadas por el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Javier Gutiérrez Corona, a fojas 15 y 19 Y que ampara el expediente numero 80-PIHH (anexos veintiuno, veintidós y veintitrés), y en referencia también a la colindancia al oriente "con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago": se refiere al resto de la propiedad que conservo el Señor Carlos Nochebuena de Santiago después de la venta de las dos fracciones ya referidas y documentadas en los (anexos veintidós y veintitrés).

Lo anterior coincide con el punto CUARTO de la declaración de los hermanos Juvencio Nochebuena de Santiago y Alejandro Nochebuena de Santiago, de su escrito (anexo veintiséis) de fecha 01 de junio de 2011, Certificado bajo el número 62921, del volumen numero 865, por el Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Notario Público número Dos, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "CUARTO. Nuestra madre el día 23 del mes de mayo de 1981, dona a nuestro hermano Carlos Nochebuena de Santiago, un predio de 140-50-00 hectáreas, el que a su vez se conformo de tres predios, que sumados dieron un total de 180-00-00 hectáreas aproximadamente, suma que incluyó la totalidad del predio "TIOCUTITLA", siendo a nuestro hermano a quien le fue expropiada una fracción de 79-50-00 hectáreas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, y en el mismo año de 1981 la superficie restante se la vendió a José Israel de Santiago Careta y Miguel Angel Nochebuena de Santiago en 20-00-00 y 40-50-00 hectáreas, respectivamente. Anexamos copia simple ambos actos traslativos de dominio.

III.

De estas dos últimas fracciones, hemos de decir que también fueron expropiadas por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense".

En relación a la inscripción registral amparada bajo la partida 51, véanse (anexos catorce y diecisiete) en el que consta la donación a favor del señor Carlos Nochebuena de Santiago, se observa que en dicha inscripción registral se consignan dos anotaciones fundamentales:

La primera anotación es marginal y de ella se lee: "En oficio sin numero de fecha 12 de marzo del año 1982, dependencia Cuenca Baja del Rio Panuco, Programa Huasteca Hidalguense se cumplimenta el Decreto Expropiatorio publica do el 26 de agosto y 8 de diciembre de 1981, pasando a ser propiedad de la Nación la propiedad que ampara la presente inscripción, la cual se destinara a la construcción del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense, llevada a cabo por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Huejutla, Hidalgo 16 de marzo de 1981.firma ilegible del Registrador Público de la Propiedad Lic. Prospero Galván Zamora".

La segunda anotación es manuscrita en frente y vuelta de dicha inscripción registral, consignada bajo la partida 51 y glosada a la presente como (anexos catorce y diecisiete).De la que como podrá observarse de la copia certificada citada como (anexo catorce y diecisiete), la Inscripción Registral esta cruzada de principio a fin y sobre de ella se plasmó la leyenda "Cancelada", en ambas caras del documento público.

Es natural deducir entonces, que en consecuencia a la anotación marginal y al cruce o tache de la inscripción con la leyenda de cancelada, a esta inscripción registral no se le puede, ni debe, acreditar valor alguno, ni reconocerle eficacia o eficiencia como prueba de propiedad, ni tampoco ser generadora del derecho pretendido por el compareciente oferente de la misma.

La Segunda Donación que realiza la Señora Estela de Santiago López, que ampara la fracción restante del predio "Tiocuatitla", la realizó a favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago: Lo que se prueba con el Original del Segundo Testimonio Notarial (anexo veinticuatro) de la Escritura del Acta numero 66, del Volumen Uno, por el que le fueron donadas 47-50-00 hectáreas, que es la fracción restante de la suma de los tres predios que formaron uno solo de 188-00-00 hectáreas, que tiene su origen en la

Declaración Segunda y Tercera, del Tercer Testimonio Notarial de la Escritura contenida en el anexo dieciocho, que refiere la primera donación hecha por la Señora Estela de Santiago López a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago por 140-50-00 hectáreas. El predio que recibió en donación Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 935.00 linda con Fernel Nochebuena Castro.

Al Sur: con dos líneas de 230.00 metros y 200.00 metros con el señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Al Suroeste: con varias líneas de 230.00 metros, 265.00 metros, 155.00 metros, 114.00 metros con el señor Eduardo Nochebuena Lara,

Al Poniente: en dos líneas de 335.00 metros y la otra con 492.00 metros y colinda con el señor Carlos Nochebuena de Santiago.

Es importante resaltar que en relación a la colindancia al Norte y que especifica: "linda con Fernel Nochebuena Castro": es el predio resultante de la donación hecha a su favor por la Señora Estela de Santiago López en el año de 1974, de una fracción del predio "Innominado": detallado en el inciso b) de este CONSIDERANDO III, cuya documental consta en el anexo dos y dos bis; en la colindancia determinada al Sur y al Poniente, que refiere: "con el señor Carlos Nochebuena de Santiago, y colinda con el señor Carlos Nochebuena de Santiago" respectivamente, esta propiedad que es una, en ambas colindancias, incluye una fracción del predio conocido como "Tiocuatitla", el cual fue incorporado a la donación que realizó en 1981 la Señora Estela de Santiago López, en dos fracciones, de la que son donatarios, tanto el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, de la fracción mayoritaria de este predio, la que está amparada en las documentales contenidas en los (anexos catorce, diecisiete y dieciocho), como también es donatario, aunque de la fracción restante de dicho predio, el Señor Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, tal y como consta en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis).

De este Segundo Testimonio Notarial Certificado (anexo veinticuatro), y a fin de esclarecer lo concerniente al predio "Tiocuatitla": es importante resaltar que en el apartado de las Declaraciones establece:

"PRIMERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, manifiesta: que es apoderado de la Sra. Estela de Santiago López, quien le confirió PODER GENERAL AMPLISIMO para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio".

"SEGUNDA.- Manifiesta el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, que su poderdante es dueña en posesión y pleno dominio de tres predios y que unidos forman UNO SOLO denominado "TEOCUATITLA" con superficie de 47-50-00 CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, CON CINCUENTA AREAS, ubicadas en el Municipio de Atlapexco, de este Distrito Judicial, lo cual se justifica con las copias certificadas expedidas por el C. encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, de fechas 30 treinta de abril de mil novecientos ochenta, e inscritos respectivamente bajo las siguientes secciones: a) Partida numero treinta y cinco de la sección Quinta correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y tres de este Distrito Judicial, b) Partida numero cincuenta y cuatro de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, de la Sección Quinta, de este Distrito Judicial, y c) Partida numero ciento veintidós de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta de la sección Quinta, de este Distrito Judicial.- Sigue manifestando el Sr. Miguel Nochebuena de Santiago que como lo comprueba con los certificados de Libertad de Gravamen expedidos por el Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial expedidos los días veinte y veintiuno del presente mes y año, los predios a que se refieren las inscripciones anteriormente anotadas y que forman uno solo, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO."

"TERCERA.- El Sr. Miguel Nochebuena de Santiago, en representación de la Sra. María Estela de Santiago López, manifiesta que es su voluntad DONAR al Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, LA TOTALIDAD DEL PREDIO INDICADO, con una superficie de 47-50-00 CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, CON CINCUENTA AREAS, y que se encuentra localizada bajo las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: Con 935.00 novecientos treinta y cinco metros, linda con el Fernel Nochebuena Castro, AL SUR:- con dos líneas de 230.00 doscientos treinta metros y 200 doscientos metros con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago, al ORIENTE:- 190.00 ciento noventa metros, con el municipio de Huautla, y AL SURESTE:- Con varias líneas de 230.00 doscientos treinta metros, 265.00 doscientos sesenta y cinco metros, 155.00 ciento cincuenta y cinco metros, 114.00 ciento catorce metros, con el Señor Eduardo Nochebuena Lara, y al PONIENTE:- En dos líneas de 335.00 trescientos treinta y cinco metros y la otra con 492.00 cuatrocientos noventa y dos metros y colinda con el Señor Carlos Nochebuena de Santiago.

"CUARTA.- En cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 2322 dos mil trescientos veintidós del Código Civil, a efecto de que esta donación sea perfecta, el Donatario expresamente manifiesta que la acepta de parte de la Donadora, quien es su madre."

Y se hace constar en dicho instrumento publico, específicamente que la Señora María Estela de Santiago López fue dueña en posesión y pleno dominio de tres predios (siendo uno de los tres predios, el amparado bajo la partida 122, como consta en nuestro anexo dieciséis, precisamente el predio "Tiocuatitla" y que unidos formaron UNO SOLO, Y que a partir de ese acto jurídico el predio se denominó como "Teocuatitla", y que en su conjunto tenía una superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), ubicadas en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, de las cuales la Sra. María Estela de Santiago López donó al Sr. Carlos Nochebuena de Santiago, una Fracción de 140-50-00 hectáreas (ver anexo dieciocho), predio unificado que en su segunda fracción y que es el resto del predio a donar, comprende una superficie restante de 47-50-00 cuarenta y siete hectáreas, con cincuenta áreas, las cuales donó la Señora María Estela de Santiago López a su hijo el Sr. Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago.

Por lo anteriormente expuesto, el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago carece de acción y de derecho legítimo para demandar pretensión alguna respecto del predio "Tiocuatitla", dado a que se han fundado las consideraciones de hecho y de derecho que controvierten las aseveraciones vertidas en su escrito de fecha 16 de julio de 2010, con el que compareció en la reposición del procedimiento de dotación de tierras al ejido "Ley Agraria del 6 de Enero", acordado por la Dirección General Técnica Operativa, al afirmar y probar contundentemente la Delegación Estatal que la totalidad del predio "Tiocuatitla" está inmerso en la superficie de 188-00-00 hectáreas que fueron donadas en dos fracciones por la Sra. María Estela de Santiago López, mediante dos actos jurídicos independientes uno del otro, siendo el primero a Carlos Nochebuena de Santiago cuya primer fracción del predio "Tiocuatitla" y que es la de mayor superficie, tal y como lo asienta y manifiesta en su escrito de comparecencia el Señor Miguel Angel Nochebuena de Santiago, lo que ya se ha desarrollado y probado, está inmersa en la superficie donada consistente en 140-50-00 hectáreas a través de los instrumentos legales que constan en (anexos catorce, diecisiete y dieciocho de la opinión de la Delegación Estatal); y el segundo acto de Donación, por la fracción restante del predio "Tiocuatitla" lo realizó la Señora María Estela de Santiago López, a favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, fracción restante del predio "Tiocuatitla" incluida en la superficie donada de 47-50-00 hectáreas, con lo que la Señora María Estela de Santiago López dona el resto y la totalidad del predio "Tiocuatitla", tal y como consta esta segunda donación en la documental contenida en los (anexos veinticuatro y veinticuatro bis)

Estimando esta Delegación Estatal como un grave error el que se deba restituir o reconocer derecho alguno, como pretende el compareciente Miguel Angel Nochebuena de Santiago, respecto de una fracción que reclama del predio "Tiocuatitla, con superficie reclamada de 26-57-06.25 hectáreas, ya que como ha quedado probado, su representada no es propietaria ni le asiste ningún derecho sobre dicho predio. Y más aun, dicha superficie afectable ya había sido expropiada e indemnizada a sus legítimos propietarios, como se ha probado, por lo que pasó a ser propiedad de la Nación..."

Cabe señalar que el Delegado Agrario en el Estado, en su estudio y opinión expresó que la superficie de terreno defendida por la quejosa en el juicio de amparo número 1129/2007, del índice del Juzgado Primero de Distrito, con residencia en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, es del orden de 230-09-42.08 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, ocho miliáreas, que sin embargo, en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión número 301/2008, el veintiocho de enero de dos mil nueve, que deriva del juicio de amparo indirecto señalado en primer término, que se resolvió el dieciocho de agosto de dos mil ocho, consta que se modificó la sentencia impugnada en esta vía, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa María Estela de Santiago López, a través de su apoderado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, de la que también se conoce que los predios que defiende la quejosa constan de una superficie menor.

En relación con lo anterior, cabe señalar que efectivamente, tal y como lo argumenta el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, en la hola 49 de la ejecutoria de mérito, se estableció por parte del Tribunal Colegiado, que la superficie afectada a la quejosa al ejecutarse la resolución presidencial que benefició al poblado de que se trata, es de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), de acuerdo con el resultado que arrojó la prueba pericial en materia de topografía, tomando en cuenta el dictamen rendido por el perito oficial nombrado por el propio tribunal colegiado Bonifacio Rosalío Pérez Lugardo, que se integra de la forma siguiente: del predio innominado 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas); del predio "Teocuatitla" 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas), y del predio denominado "Tiocuatitla" 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente.

También se inserta en la propia ejecutoria los peritajes emitidos por el perito nombrado por la quejosa ingeniero Rogerio Cuevas Revilla y el otro perito oficial José Alberto Pérez Hernández quienes en su dictamen respectivo manifestaron las superficies de 167-10-74 (ciento sesenta y siete hectáreas, diez áreas, setenta y cuatro centiáreas) y 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas), respectivamente, de las que como se advierte, existe una ligera variación en cuanto al monto que reporta en su dictamen el perito oficial Bonifacio Rosalío Pérez Lugardo, la que se precisa en el párrafo anterior.

En ese tenor, del resultado de tales dictámenes se aprecia que las superficies de terrenos deducidas por los peritos señalados oscilan entre las 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), existiendo una diferencia mínima entre unas y otras, que no afectan ni ponen en duda su veracidad.

También se informa en la opinión formulada por el Delegado Agrario en el Estado, que la superficie de terreno que plasmó en su dictamen el último perito en mención, se refleja gráficamente en la copia certificada del plano definitivo de la dotación de ejido del poblado de que se trata, siendo que dicha extensión es la que se toma en cuenta para la substanciación del expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, por ser la superficie de terreno que defiende la quejosa en el juicio de amparo número 1129/2007-II-B.

En este orden de ideas, del estudio de las constancias de autos confrontadas con las opiniones emitidas tanto por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, que ha quedado transcrita en la parte que interesa, que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se desprenden con notoria claridad los diversos traslados de dominio que se han producido en los predios que originalmente defendió como de su propiedad María Estela de Santiago López, a través de su apoderado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, y actualmente este último, a nombre propio, en su carácter de albacea y único heredero de la “de cujus”.

En ese entendido, de las pruebas documentales ofrecidas por el interesado, con la finalidad de acreditar la propiedad sobre los tres predios que defiende identificados como “Innominado”, “Teocuatitla” y “Tiocuatitla”, son coincidentes con las recabadas por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y con las copias certificadas aportadas por la Dirección de Archivo General de Notarías, mismas que a continuación se detallan:

A) PREDIO INNOMINADO

Escritura pública a favor de Estela de Santiago López, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio bajo el número 62 de la Sección I, de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se protocolizó la resolución emitida el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dentro del expediente civil que corresponde al juicio de prescripción positiva número 16/74, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial *Ad perpetuam*, en las que fue declarada como propietaria de un predio sin nombre con una superficie de 66-50-19 (sesenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, diecinueve miliáreas). Legajo 6, fojas 326-334.

También consta en autos copia certificada del contrato de donación a título gratuito, celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, entre la señora María Estela de Santiago López, en su carácter de donante, y por la otra como donatario su hijo Fernel Nochebuena Castro, siendo materia de la donación, una fracción del predio innominado señalado con antelación, con superficie de 32-00-00 (treinta y dos hectáreas), mismo que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, bajo la partida número 89, Sección I. Legajo 6 fojas 336-341.

En relación con lo anterior, la Dirección del Archivo General de notarías en la entidad, proporcionó copia certificada del acta número 67 de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, volumen I, del protocolo de la Notaría Pública por receptoría número siete, en el que hace constar el contrato de donación bajo la escritura 67, volumen primero, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, rezándose en la declaración Segunda, que va a ser objeto de esta operación, una fracción del predio rústico a que se refiere la declaración Primera de dicho instrumento.

Consta en autos que el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, proporcionó copia certificada del contrato de compraventa registrado bajo la partida número 131 de la Sección primera de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativa a la protocolización de la escritura pública número 70, Volumen Primero, celebrada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta el contrato de compraventa sobre una fracción de terreno con superficie de 34-50-19 (treinta cuatro hectáreas, cincuenta áreas, diecinueve centiáreas), en la que funge como vendedora María Estela de Santiago López, y por la otra como comprador el doctor José Méndez Morales en nombre y representación de su menor hijo José Manuel Méndez Santander, expresando la vendedora que dicho inmueble corresponde a la segunda fracción del predio innominado que adquirió en propiedad mediante diligencias de información *Ad perpetuam*. Legajo 6, fojas 344-351.

De los antecedentes registrales expuestos se desprende con toda nitidez, que el predio innominado que reclama la quejosa como de su propiedad, salió de su dominio, hecho que se acredita con las operaciones contractuales que se precisan en párrafos precedentes, mismos que son posteriores a la fecha de la escritura con la que la quejosa pretende acreditar la propiedad del predio que defiende en el juicio de amparo indirecto.

B) PREDIO TEOCUATITLA:

Consta en autos, copia del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, mediante el cual María Estela de Santiago López adquiere en propiedad el predio con superficie de 236-88-82 (doscientas treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), de su esposo el General Juvencio Nochebuena Michel, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 54, Sección V, el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Legajo 6, fojas 354-361.

Sobre este instrumento, el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio proporcionó copia certificada de la que estimó pertinente señalar la anotación marginal que se hizo y que a la letra dice: "Por omisión, y con fundamento en el Artículo 3033 del Código Civil y 96 Y 97 del Reglamento del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, fue vendida una fracción a favor del C. Manuel López Aliphat. Véase el numero 13 de la Sección Primera de fecha 06/02/1974. Lo anterior a petición del C. Juvencio Nochebuena de Santiago. 18/02/05 firma ilegible". Dicha anotación marginal no consta en el documento similar presentado por la parte quejosa."

Al respecto, obra en autos la Escritura pública número 3389, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, relativa a la operación de compraventa de una fracción del predio "Teocuatitla", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), celebrada entre María Estela de Santiago López, con el carácter de vendedora, y Manuel López Aliphat, en su carácter de adquirente inscrita bajo el número 13, sección I, con fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Legajo 6, fojas 363-367.

Del análisis de las documentales públicas desglosadas y que sustentan la pretensión del actor en relación al predio que defiende denominado "Teocuatitla", se desprende que a dicho inmueble le restaba una superficie de 136-88-82 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), que es la que reclama la quejosa en el juicio de amparo, una vez deducidas las 100-00-00 (cien hectáreas), que María Estela de Santiago López le vendió a Manuel Aliphat, mediante el contrato de compraventa que se indica en el apartado anterior.

Más aún, obra en autos el contrato de compraventa celebrado entre Miguel Nochebuena de Santiago como apoderado legal de su madre la Señora Estela de Santiago López en su carácter de vendedor y como comprador el Señor Julio Medecigo Saucedo, protocolizado en el acta número 9, del Libro Primero, de 1965 (anexo siete), por una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), fracción resultante del predio "Teocuatitla", mismo que se inscribió el tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la partida número 05, Sección I, en la oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo. Legajo 6, fojas 373-376 de autos.

Relacionado con lo anterior, obra en autos la escritura número 2562, Volumen número XLII, de doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la adjudicación judicial otorgada por el Juzgado Segundo de primera instancia, del Ramo Civil, con sede en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, en favor del Señor Doctor José Méndez Morales, en rebeldía de los Señores Julio Medecigo Saucedo y Crispina Vite de Medecigo, una fracción del predio denominado "Teocuatitla", con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), dicha operación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla, Estado de Hidalgo, con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la partida 10, Sección I; en dicho instrumento consta que tal adjudicación deriva de la resolución recaída en el juicio ejecutivo mercantil número 787/967, promovido por el representante del "Banco de Comercio de Tampico", Sociedad Anónima, en contra de Julio Medecigo Saucedo y de su esposa Crispina Vite de Medecigo, que se resolvió el diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en la que se condenó a los demandados al pago de la suerte principal, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, quienes al no cubrirlos en su oportunidad, se ordenó su cumplimiento a través del remate correspondiente, para finalmente adjudicar en favor del Doctor José Méndez Morales, el predio de que se trata, hecho que consta en el instrumento notarial que se precisa en inicio de este párrafo. Legajo 6, fojas 378-397 de autos.

Concatenado con lo anterior, obra en autos el Acta 56, Volumen Primero, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, en el que consta el contrato de compra venta celebrado entre José Méndez Morales como propietario del predio rústico denominado "Teocuatitla", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, con una superficie de 148-85-62.50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta milíáreas), y la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Hidalgo, como compradores de dicha superficie de terreno, que adquieren para resolver problemas agrarios en dicha entidad federativa. Legajo 6 fojas 399-404.

De los antecedentes registrales expresados, se advierte que la superficie reclamada por el quejoso es del orden de 136-88-82 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), que corresponden al predio denominado "Teocuatitla", la que no sólo había salido de su dominio, según se acredita con los actos jurídicos precisados, sino que además, también se demuestra que el mismo fue adquirido de su último propietario, por parte de las dependencias y entidad mencionadas, con una superficie de 148-85-62.50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta milíáreas), desprendiéndose de dicha operación, que inclusive existe una diferencia de 11-96-80.50 (once hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas, cincuenta milíáreas), en relación con la superficie que defiende el interesado Miguel Nochebuena de Santiago.

Finalmente, en relación con el predio en análisis, cabe señalar que corre agregado a los autos, la resolución recaída en el Juicio de Prescripción Positiva número 27/982, que promovió Juvencio Nochebuena de Santiago, en contra del Manuel López Aliphat, propietario de una fracción del predio denominado "Teocuatitla", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), inscrito bajo la partida número 21, del Tomo III, del Libro I, Sección I, de fecha 16 de marzo de 1984, (anexo seis); en esa resolución, se hace constar que Juvencio Nochebuena de Santiago, se ha convertido en propietario del predio que detenta en posesión, razón por la cual en su cuarto y quinto puntos resolutive se resolvió lo siguiente: "...Consecuentemente a lo anterior, ordénese al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que proceda a la cancelación de la inscripción número 13 foja 17 fte. y vta, del libro de la Sección Primera de fecha 6 de febrero de 1974 que ampara la posesión de la parte actora señor Juvencio Nochebuena de Santiago. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la que servirá de Título de propiedad al señor Juvencio Nochebuena de Santiago, para acreditar dicha propiedad del predio...". Legajo 6, fojas 368-371.

C) PREDIO TIUCUATITLA.

En relación con dicho predio, resulta conveniente establecer que el interesado defiende una superficie aproximada de 20-04-27 (veinte hectáreas, cuatro áreas, veintisiete centiáreas), de acuerdo con el dictamen rendido por el perito Ingeniero Rogerio Cuevas Revilla, que fuera designado por la quejosa en el juicio de amparo 1129/2007-II-B, María Estela de Santiago López.

Sobre este particular, cabe considerar los siguientes antecedentes registrales que obran en autos.

Mediante escritura de seis de julio de mil novecientos cincuenta, María Estela de Santiago López, adquirió mediante compraventa hecha a Crisanto Nochebuena, el predio denominado "Tiocutitla", con una superficie de 99-84-00 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas), que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo la partida 122, Sección Quinta, con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta. Legajo 9, fojas 25-27.

También consta en autos, que la anterior superficie sumada a la de otros dos predios conformaron una sola unidad topográfica con superficie de 188-00-00 (ciento ochenta y ocho hectáreas), quedando incluida en su totalidad la superficie del predio denominado "Tiocuatitla", que en su conjunto se denominó "Teocuatitla", que a la postre fueron transmitidas por la propietaria Estela de Santiago López a través de dos actos jurídicos, en la forma siguiente:

Mediante contrato de donación celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, María Estela de Santiago López, donó a su hijo Carlos Nochebuena de Santiago, un predio con superficie de 140-50-00 (ciento cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 51, Sección I, con fecha dieciocho de agosto de mil mismo año. Legajo 20, fojas 102-104.

En la escritura número 66, Volumen Uno, consta el contrato de donación celebrado el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno por Estela de Santiago de López, mediante el cual dona en forma gratuita en favor de su hijo Aarón Alejandro Nochebuena de Santiago, la superficie restante del predio denominado "Tiocuatitla", que se conforma por 47-50-00 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo el número 50, de la Sección Primera, de fecha doce de julio del año en cita. Legajo 20, fojas 631-634.

Ahora bien, por lo que corresponde a la superficie donada a Carlos Nochebuena de Santiago, consta en autos que mediante contrato de compraventa celebrado el diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, éste le vendió a su hermano Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una extensión de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), mismo que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 134, Sección I, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Legajo 21, fojas 116-125

Se informa que este propietario le fue indemnizada una superficie de 38-98-09, por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dentro del expediente número 80PIHH, como consta a fojas 15 y 19 del legajo 21.

Mediante contrato de compraventa celebrado el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, Carlos Nochebuena de Santiago vendió a José Israel de Santiago Careta el resto del predio de su propiedad denominado "Tiocuatitla", con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Partida número 86, Sección I, de quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Legajo 20, fojas 676-677.

Por otra parte también se informa que al propietario Carlos Nochebuena de Santiago, le fue indemnizada una fracción del predio de su propiedad, con superficie de 74-95-91 (setenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y una centiáreas), por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación de Distrito de Riego: "La Huasteca Hidalguense".

También se informa que las dos últimas dos fracciones del predio referido que les transmitió Carlos Nochebuena de Santiago a Miguel Angel Nochebuena de Santiago y a José Israel de Santiago Careta, con superficies de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), y 20-00-00 (veinte hectáreas), respectivamente, también les fueron indemnizadas en el expediente de expropiación instaurado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense.

Así mismo se pone de manifiesto, que dicha fracción le fue indemnizada al propietario, por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la creación del Distrito de Riego de la Huasteca Hidalguense.

Una vez reseñados y desglosados los diversos traslados de dominio que soportaron los predios que defiende el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, que se identifican como "Innominado", "Teocuatitla" y "Tiocuatitla", confrontados con las documentales por el mismo ofrecidas, así como los testimonios notariales y antecedentes registrales recabados por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, conducen a determinar con toda certeza y sin lugar a dudas, con apoyo en la evidencia probatoria que obra en autos, que el promovente del juicio de amparo 1129/2007-II-B, quien se ostenta como propietario de los predios referidos en el juicio agrario que nos ocupa, no acredita bajo ningún concepto ser el propietario de alguna fracción de terreno proveniente de los predios mencionados.

Por el contrario, quedó probado en autos, que tales predios, en su momento, salieron del dominio de la propietaria original María Estela de Santiago López, quien mediante diversos actos jurídicos, transmitió la propiedad sobre los inmuebles señalados a personas distintas, entre las que desde luego no se encuentra Miguel Angel Nochebuena de Santiago, quien sólo fungió como apoderado legal de la propietaria señalada, en las diversas operaciones contractuales en que intervino, quien en la actualidad comparece con el carácter de albacea y único heredero de la "de cujus".

No se inadvierte por parte de este órgano Jurisdiccional, que el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, entre las pruebas documentales que aporta al expediente administrativo de dotación de tierras, con motivo de la reposición de este procedimiento, ordenado en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión número 307/2008, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, relativo al juicio de amparo 1129/2007-II-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, exhibió copia del contrato de compraventa celebrado el diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual Carlos Nochebuena de Santiago, le vende a su hermano Miguel Angel Nochebuena de Santiago, una extensión de 40-50-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas), que proviene de una superficie mayor del terreno que le fue donado por su señora madre María Estela de Santiago López, mediante contrato celebrado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno, María Estela de Santiago López, conformado por una superficie de 140-50-00 (ciento cuarenta hectáreas, cincuenta áreas). Legajo 21, fojas 116-125.

De dicha superficie se conoce que le fue indemnizada al propietario Miguel Angel Nochebuena de Santiago, la superficie de 38-98-09 (treinta y ocho hectáreas, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas), por encontrarse localizada dentro de los terrenos que fueron expropiados por el Gobierno Federal, mediante decreto expedido el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto del mismo año, en favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos una superficie total de 25,000-00-00 (veinticinco mil hectáreas), en el que se invocó como causa de utilidad pública, la construcción del Distrito de Riego denominado "Huasteca Hidalguense".

Este hecho se acredita con la copia certificada del oficio número: EXPEDIENTE 80 PIHH de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Ingeniero Alonso H. Pasos Ramírez, en su carácter de Representante General en la Cuenca Baja del Río Pánuco, Residencia, del Programa de Integración "Huasteca Hidalguense", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dirigido al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para que proceda a realizar la anotación y cancelación correspondiente, de la escritura correspondiente a nombre de Miguel Angel Nochebuena de Santiago, que se encuentra inscrita en la partida número 13, a fojas frente y vuelta, del Libro de la Sección Primera, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de esa oficina a su cargo, informándole a la vez que dicha superficie pasó a ser propiedad de la Nación. Consultable en el legajo 20, foja 661, del expediente administrativo de la dotación de tierras.

Sobre este particular, cabe destacar que en el mismo supuesto y circunstancias se encuentran diversos propietarios y predios que se enlistan a continuación, a quienes también les fueron indemnizadas sus respectivas fracciones de terreno, que quedaron incluidas dentro del decreto expropiatorio que se alude en el párrafo que antecede, y que por consiguiente, pasaron a ser propiedad de la Nación en los términos que se indican, siendo los siguientes:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE INDEMNIZADA
1.- JOSE ISRAEL DE SANTIAGO CARETA	17-05-96 Hectáreas
2.- FERNEL NOCHEBUENA CASTRO	12-97-63 Hectáreas
3.- CARLOS NOCHEBUENA SANTIAGO	74-95-91 Hectáreas
4.- JOSE MANUEL MENDEZ SANTANDER	14-06-15 Hectáreas

Legajo 20, Fojas 657-661 de autos.

También obran en el propio legajo que dé indica, a fojas de la 662 a 666, copia certificada de los oficios suscritos por el Representante General de la Cuenca Baja del Río Pánuco, del Programa de Integración "Huasteca Hidalguense", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dirigidos al Coordinador del Programa Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los cuales le informa que los terrenos antes citados, fueron indemnizados totalmente a sus propietarios; que por esa razón los pone a su disposición para satisfacer necesidades agrarias lo que hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Luego entonces, en virtud de la evidencia probatoria que ha quedado reseñada, resulta contundente para producir convicción y establecer que el interesado Miguel Angel Nochebuena de Santiago, en su carácter de albacea y único heredero a bienes de su señora madre María Estela de Santiago López, no acredita la propiedad sobre las fracciones de terreno que defiende que provienen de los predios denominados "Teocuatitla", "Tiocuatitla" e "Innominado", cuya indebida afectación reclamó en el juicio de amparo número 1129/2007-II-B, que derivó en el toca en revisión número 307/2008.

A mayor abundamiento y adminiculado con lo anterior, no se soslaya el hecho cierto y conocido de que los terrenos provenientes de los predios mencionados, quedaron incluidos parcialmente al ejecutarse la Resolución Presidencial de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, que benefició al poblado denominado Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, que le concedió una superficie total de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas), mediante el acta de posesión y deslinde suscrita el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que consta la entrega jurídica y material de una superficie de 582-10-36.67 (quinientas ochenta y dos hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y siete miliáreas, así como en el plano definitivo de la dotación de tierras, que corresponde a la interpretación gráfica de los terrenos entregados al poblado referido.

Más aún, de autos se conoce que desde la época en que se ejecutó el fallo presidencial aludido, hasta la fecha, esos terrenos se encuentran en posesión de los ejidatarios del poblado beneficiado con la dotación de tierras; este hecho se acredita con las pruebas y alegatos ofrecidos por el comisariado ejidal del núcleo de población ejidal de que se trata, durante la substanciación de la reposición del procedimiento de dotación de tierras, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por la quejosa en el juicio de amparo indirecto número 1129/2007-II-B; de los que se desprende que los terrenos concedidos al poblado "Ley Agraria de 6 de Enero", ya fueron certificados, al acordarse su destino, delimitación, parcelamiento y asignados a los ejidatarios, que se realizó en virtud del Programa de Certificación de Derechos Ejidales, en los que se encuentra incluida la superficie de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), que se prueba con el acta relativa a la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, así como en el plano interno del ejido aprobado dentro de la misma asamblea (legajo 21, fojas 94 y siguientes); inclusive, el órgano de representación del ejido, exhibió copias de los certificados parcelarios expedidos en favor de los ejidatarios de ese núcleo de población ejidal (legajo 20, fojas 231-408).

En este punto, resulta oportuno señalar que la referida superficie de terreno, quedó identificada al desahogarse la prueba pericial en materia de topografía, que se desahogó dentro del juicio de amparo indirecto número 1129/2007-II-, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que se precisa en el toca en revisión 307/2008, del índice del Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, que se desprende del resultado que arrojó la prueba pericial en materia de topografía, concretamente del dictamen emitido por el perito oficial nombrado por el Juzgado de Distrito, Bonifacio Rosalio Pérez Lugardo, la que aparece plasmada gráficamente en la copia certificada del plano definitivo de la dotación de tierras del poblado de que se trata, y que por esa razón se toma como base para resolver la presente acción de dotación de tierras, en el juicio agrario número 1/2012.

SEXTO. En razón de lo expuesto, en el presente caso, resulta procedente la dotación de tierras del poblado denominado "Ley Agraria del 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, sobre una superficie de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: del predio denominado "Teocuatitla", una superficie de 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas); del predio "Tiocuatitla", 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), y de un predio innominado, la superficie de 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente; tales predios resultan afectables como terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá lo conducente, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Ley Agraria de 6 de Enero", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Por consiguiente, es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto resolutivo anterior, con una superficie total de 167-05-49.12 (ciento sesenta y siete hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doce miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: del predio denominado "Teocuatitla", una superficie de 94-24-63.84 (noventa y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas); del predio "Tiocuatitla", 52-70-17.49 (cincuenta y dos hectáreas, setenta áreas, diecisiete centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), y de un predio innominado, la superficie de 20-10-67.79 (veinte hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y nueve miliáreas), respectivamente, que se afectan como terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará en propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los campesinos beneficiados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatario resolverá lo conducente, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario. Así mismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones e inscripciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General Técnica Operativa; así mismo, con copia íntegra de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, sobre el cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 307/2008, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, derivado del juicio de amparo indirecto número 1129/2007, del índice del Juzgado de Distrito señalado; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se notifica el periodo vacacional de fin de año 2012 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, determina específicamente ciertos plazos para la realización de trámites por parte de los particulares ante este órgano desconcentrado;

Que en los plazos establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben contarse los inhábiles;

Que el Acuerdo número 638 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2012-2013 aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012, establece como vacaciones el periodo que va del 20 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013, y

Que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes deben hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de cada dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación, aquellos días que no se consideran hábiles y que se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, a efecto de garantizar la seguridad jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE FIN DE AÑO 2012 DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PRIMERO. El periodo vacacional de fin de año de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios será del 20 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013.

SEGUNDO. Exclusivamente para efectos de la realización de trámites ante la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos durante el periodo vacacional de fin de año del 20 de diciembre de 2012 al 6 de enero al 2013.

TERCERO. Durante el periodo a que se refiere el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, no correrán los plazos que para efectos de la atención y resolución de trámites establecen los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los trámites a que hace referencia el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, proveerá todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantenga en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de la misma.

En México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, SECRETARIO DE GOBIERNO, JESUS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS, BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, Y JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de Agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de Agosto de 1996 se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que concurre a la celebración del presente Acuerdo, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 2 y 9, apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante copia fotostática del periódico oficial número 55, de fecha 12 de julio de 2011, que contiene el Acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como del periódico oficial número 96, de fecha 2 de diciembre de 2011, que contiene el Decreto emitido por el Congreso del Estado donde se hace constar que el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza en sesión solemne el 1º de diciembre de 2011.
2. Que los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Salud y el Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, asisten a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 20 fracciones I, VII, XI y XV, 21 fracción XX, 23, 29, 33, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes acreditan su cargo mediante copia fotostática de los nombramientos expedidos por el Gobernador de "LA ENTIDAD" con fecha 1º de diciembre de 2011.
3. Igualmente la Secretaria de Salud acredita ser la Directora General de los Servicios de Salud de Coahuila con la copia del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de fecha 20 de Septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 29 de Noviembre de 1996, reformado por Decreto de fecha 26 de noviembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de diciembre del mismo año; pues en su artículo 5 (Quinto) establece que el Organismo tiene como órganos de gobierno una Junta de Gobierno y una Dirección General, cuyo titular será quien desempeñe el cargo de Secretario de Salud en el Estado; lo que encuentra apoyo en el artículo 19, fracción IX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Coahuila del que igualmente se anexa copia.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez e Hidalgo s/n., Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.

2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 75, 82 y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 9, apartado B, fracción V, 20 fracciones I, VII, XI y XV, 21 fracción XX, 23, 29, 33, 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud Estatal y el Titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Coahuila, y

El Titular de la Secretaría de Finanzas.

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por si misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
 - IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de las partes.
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden las partes y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aún y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida (a menos que las disposiciones jurídicas estatales establezcan lo contrario).

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.

- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.
- Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.
- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine; en el caso de obra pública, la ejecución de la obra podrá, en su caso, recaer en la instancia o dependencia estatal que conforme a las disposiciones estatales se establezca, y los Servicios de Salud de Coahuila será la instancia coordinadora del seguimiento, control e información.
- Los Servicios de Salud de Coahuila a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.
- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.
- En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.
- Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.
- Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.
- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- IX. Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en lo que requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento consensual específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que en cada instrumento específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento específico, se determine.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia, la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos, permanezcan ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los nueve días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Coahuila, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Jorge Eduardo Verastegui Saucedo**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL MTRO. RAUL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS; EL C.P.A. P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELAZCO; SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de Agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de Agosto de 1996 se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1998.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que concurre a la celebración del presente Acuerdo, a través del Gobernador de “LA ENTIDAD”, quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 65 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante copia fotostática de la constancia expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que los Secretarios de General Gobierno, de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, asisten a la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 5, 7, 17, 19 fracciones I, II, III, XIII, 20, 21, 23, 24 fracciones XXVII, XXXI, LVI, 25 y 26 fracciones I, II, XXIX, 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, quienes acreditan su cargo mediante copia fotostática de los nombramientos expedidos por el Gobernador de “LA ENTIDAD”.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Av. Independencia Oriente No. 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 65, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 3, 5, 7, 17, 19 fracciones I, II, III, XIII, 20, 21, 23, 24 fracciones XXVII, XXXI, LVI, 25 y 26 fracciones I, II, XXIX, 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México;

El Titular de la Secretaría de Finanzas, y

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.
- IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.

2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de las partes.
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden las partes y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aún y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida (a menos que las disposiciones jurídicas estatales establezcan lo contrario).

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento consensual específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora el Instituto de Salud del Estado de México, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

El Instituto de Salud del Estado de México, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento consensual específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX. Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI.** No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII.** Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento consensual específico.
- XIV.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII.** En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII.** Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX.** Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que en cada instrumento específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento específico, se determine.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia, la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento consensual específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos, permanezcan ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS .- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los seis días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador del Estado, **Eruviel Avila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ernesto Nemer Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velazco**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Y DEL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL ING. GERARDO SILLER CARDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. ROY RUBIO SALAZAR; SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL Y LA DRA. MARIA IBARRA OCAMPO, SECRETARIA DE SALUD ESTATAL Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 20 de Agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- II. Que con fecha 20 de Agosto de 1996 se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1996.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; 3.- Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud; 5.- Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.
2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia fotostática simple.
4. Que la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.

6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
9. Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática simple del nombramiento.
10. Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Estado de Nayarit; es parte integrante de la federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad con los artículos 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 26, 30, fracción X y 31 fracciones I, II, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
3. Que para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nayarit, cuyo titular será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 y 12, fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz, número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Ambas partes declaran:

1. Que conforme al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.
2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.
3. Que conforme al artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

Que con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 2, 22, 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 2, 4, 15, 26, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementar programas en materia de salud.
 - IV. Proporcionar el Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "LA ENTIDAD", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 3. Dotar de bienes a "LA ENTIDAD" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECIFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"LA ENTIDAD":

El Titular de la Secretaría de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit;

El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y

El Titular de la Instancia o Dependencia Estatal (es) (o su equivalente) que conforme a las disposiciones estatales sea la encargada de la ejecución obra pública, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta fracción III, tercer párrafo del presente Acuerdo.

"LA SECRETARIA":

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por si misma o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo o bien, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Tipo de recursos a transferir.
 - II. Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.
 - III. Mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación.

- IV. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, detallando el tipo de recurso con el cual se adquirieron, y, el objeto para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrán ser modificados sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para "LA SECRETARIA" implican los mismos, y el tipo de recursos con el cual se adquirieron, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con "LA SECRETARIA".
4. Obligaciones que asume cada una de las partes.
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.
7. Actividades de difusión y transparencia, y
8. Las demás que acuerden las partes y que atendiendo al tipo del recurso, insumo o bien mueble, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran en los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ningún otro organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que no haya suscrito el presente Acuerdo, aún y cuando su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y tendrá una vigencia indefinida (a menos que las disposiciones jurídicas estatales establezcan lo contrario).

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de "LA ENTIDAD" y una vez que se extienda la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en "LA ENTIDAD" de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento.

De igual forma, "LA SECRETARIA" se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento.

Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre las partes. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba, así como a proporcionar por escrito a "LA SECRETARIA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento específico, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes, a la unidad ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del instrumento consensual específico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva por cada instrumento consensual específico que se suscriba.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine; en el caso de obra pública, la ejecución de la obra podrá, en su caso, recaer en la instancia o dependencia estatal que conforme a las disposiciones estatales se establezca, y los Servicios de Salud de Nayarit será la instancia coordinadora del seguimiento, control e información.

Los Servicios de Salud de Nayarit, a que se refiere el párrafo anterior, es el organismo público descentralizado que fue creado o deriva del proceso de descentralización de los servicios de salud, cuyos instrumentos se mencionan en los Antecedentes I y II del presente Acuerdo.

- IV. Realizar a través de la unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento consensual específico se determine.
- V. La unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Administración y Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX. Los recursos federales transferidos en el marco de los instrumentos consensuales específicos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios y de acuerdo a los compromisos en ellos establecidos.

Los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación física o financiera con la que se determine el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico que se celebre.

Los recursos federales no ejercidos junto con los rendimientos financieros obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que cada instrumento consensual específico determine, de conformidad con las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos que se establezcan en cada instrumento consensual específico, serán reintegrados, junto con los rendimientos obtenidos, a la Tesorería de la Federación, en el plazo que establezcan las disposiciones aplicables, o a falta de las mismas dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

De igual forma, serán reintegrados al Erario Federal (a la Tesorería de la Federación), aquellos recursos, junto con los rendimientos que se hubiesen generado, que sean utilizados para fines distintos a los previstos tanto en el presente Acuerdo, así como en los instrumentos consensuales específicos correspondientes.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento consensual específico.
- XII. Entregar a "LA SECRETARIA", por conducto de la unidad ejecutora, el informe debidamente validado, respecto del objeto pactado, en los plazos que se establezcan en cada instrumento consensual específico.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento consensual específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARIA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.

Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a "LA ENTIDAD", a través de la instancia que en cada instrumento específico determine "LA SECRETARIA", recursos presupuestales federales, insumos o bienes muebles a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento específico, se determine.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, por lo que en todo caso, "LA SECRETARIA" ejercerá las acciones correspondientes para que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días siguientes en que así lo requiera.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y/o de la operación del Programa o Estrategia, la entrega del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

Considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos, en los términos, condiciones e instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría General de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos subsecuentes a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. En coordinación con "LA ENTIDAD" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD", en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos consensuales específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de él deriven.

- XII.** Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los instrumentos consensuales específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION.- Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por acuerdo de las partes.
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos, permanezcan ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS .- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá solicitar el reintegro, suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", cuando se determine que permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a las partes, estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil once.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Carlos Tena Tamayo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Roy Rubio Salazar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Maria Ibarra Ocampo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, Y EL MTRO. DAVID QUEZADA BONILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. KARIN MARGARITA BEER GUTTNER, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. de esta ley, señala que son sujetos de la Asistencia Social, entre otros, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** desnutrición; **b)** deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; **c)** maltrato o abuso; **d)** abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; **e)** ser víctimas de cualquier tipo de explotación; **f)** vivir en la calle; **g)** ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; **h)** trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; **i)** infractores y víctimas del delito; **j)** ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; **k)** ser migrantes y repatriados, y **l)** ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En tanto el artículo 21 de la Ley en mención, establece la posibilidad de que el Gobierno Federal promueva la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de Asistencia Social a través de concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de Asistencia Social, situación que se ratifica en el artículo 44 del ordenamiento legal en cita.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo Fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: "La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: "Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades".

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: "Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND, establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND, establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND, establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de septiembre de 2006; el Artículo 132 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de febrero de 1995; y el artículo 1 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de mayo de 2010.

II.2 Tiene por objeto la promoción de la asistencia social, la prestación de servicio en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 La LIC. KARIN MARGARITA BEER GUTTLE, quien acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco, mediante su nombramiento de fecha 27 de mayo de 2009, emitido por el QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como su domicilio el ubicado en calle Lic. Manuel Antonio Romero número 203, colonia Pensiones, código postal 86170, Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11 fracciones X, XII, XV, 19 fracciones XXVI y XXIX y 25 fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para el apoyo y la ejecución del Proyecto Específico denominado “Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232 000 00/0681/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100, M.N.).

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente comprobados los recursos otorgados en el marco del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia para el ejercicio fiscal 2011, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, y a fin de dar continuidad y mejorar la operación del “Sistema Informático de Adopciones” (SIAD), cuya implementación fue acordada en el Convenio de Coordinación para el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia celebrado en 2011, “LAS PARTES” acuerdan que “DIF NACIONAL” destinará recursos suficientes y distintos de los señalados en el primer párrafo de esta cláusula para la administración y adecuaciones correspondientes del sistema en comento.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" en términos de la Cláusula Segunda la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización del Proyecto Específico denominado "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia";

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el proyecto "Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

d) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días de las que corresponda), a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”;

k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;

n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ROSARIO DE FATIMA GARCIA ESPARZA. DIRECTORA DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	LIC. PATRICIA DEL CARMEN OSORIO LASTRA. DIRECTORA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **David Quezada Bonilla**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karin Margarita Beer Guttler**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles, con una superficie aproximada de 11-10-91.773 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS ANGELES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161552 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3941 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ANGELES" SUPERFICIE APROXIMADA 11-10-91.773 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL SUR: CAMINO
AL ESTE: CALLEJON
AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de octubre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles 3, con una superficie aproximada de 02-46-05.181 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS ANGELES 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161550 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO

NUMERO 3931 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ANGELES 3" SUPERFICIE APROXIMADA 02-46-05.181 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MOLINO DE CAMOU

AL SUR: RIO SONORA

AL ESTE: OSCAR NOE RIOS PERALTA

AL OESTE: LYDIA DEL CARMEN GOMEZ GUIRADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de octubre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mancha Verde y Aceituna, con una superficie aproximada de 633-14-68.645 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MANCHA VERDE Y ACEITUNA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161095 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3815 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MANCHA VERDE Y ACEITUNA" SUPERFICIE APROXIMADA 633-14-68.645 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO MARTINEZ OTERO Y EJIDO LUIS ECHEVERRIA
AL SUR: BAHIA DE YAVAROS
AL ESTE: FRANCISCO MARTINEZ OTERO Y ZONA FEDERAL DE MARISMAS
AL OESTE: COMUNIDAD INDIGENA EL BACHOCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de octubre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calera, con una superficie aproximada de 743-58-46 hectáreas, Municipio de Tepache, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA CALERA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPACHE, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160414 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3563 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CALERA" SUPERFICIE APROXIMADA 743-58-46 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPACHE, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CASA GRANDE
AL SUR: CHINO GORDO, DE FRANCISCO CADENA DAVILA
AL ESTE: LOS CHINOS DE MARIA REYES MORENO BLANCO Y ARICOBABI DE HEREDEROS FIGUEROA CADENA
AL OESTE: EL SAUCITO DE VICTOR ARELLANO CONTRERAS Y MARIA SOCORRO GUADALUPE CONTRERAS VDA. DE ARELLANO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 13 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Molino, con una superficie aproximada de 18-60-38.39 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL MOLINO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 160795 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3772 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MOLINO" SUPERFICIE APROXIMADA 18-60-38.39 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL SUR: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU
AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MOLINO DE CAMOU

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 27 de septiembre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Angel, con una superficie aproximada de 01-95-61.683 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "TIERRA DE ANGEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161549 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3926 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TIERRA DE ANGEL" SUPERFICIE APROXIMADA 01-95-61.683 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MOLINO DE CAMOU

AL SUR: RIO SONORA

AL ESTE: RIO SONORA

AL OESTE: LYDIA DEL CARMEN GOMEZ GUIRADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de octubre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles 2, con una superficie aproximada de 01-46-91.426 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS ANGELES 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 161551 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3936 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ANGELES 2" SUPERFICIE APROXIMADA 01-46-91.426 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MOLINO DE CAMOU

AL SUR: RIO SONORA

AL ESTE: LYDIA DEL CARMEN GOMEZ GUIRADO

AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de octubre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 35/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 35/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- El receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil doce, será del quince de diciembre de dos mil doce al uno de enero de dos mil trece, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 33, 34, 35, 36 y 37 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros César Alejandro Jáuregui Robles y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil doce, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como de los urgentes.

Asimismo, estará facultada para resolver los asuntos que se requieran para dar continuidad al ejercicio de presupuesto de 2012, así como cualquier otro que le sometan las áreas del Consejo, cuya resolución sea de la competencia originaria de las Comisiones Permanentes o del Pleno, que sea de notoria urgencia. Para tal efecto se habilitan como días y horas hábiles, el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil doce al uno de enero de dos mil trece.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 38, fracciones III y IV, del Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando SEPTIMO de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, el licenciado Miguel Angel Medécigo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de dos mil trece, los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 35/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil doce, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera; así como que su modificación fue aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil doce, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera, en contra del voto del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo.- México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General para la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL PARA LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCION EN CONTRATACIONES EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, primer párrafo y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal electoral forma parte del Poder Judicial de la Federación, con el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y órgano especializado en la materia.

SEGUNDO.- El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constriñe al Estado a utilizar los recursos económicos de que disponga bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales se hayan destinado; dicho precepto en su párrafo tercero, establece las bases a través de las cuales los órganos públicos deberán de adquirir los bienes, servicios y obras que realicen, ello a efecto de garantizarle al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO.- Que con motivo de tutelar el debido cumplimiento de los principios constitucionales enunciados, el legislador federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 73, fracción XXX, de la norma suprema, emitió la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, cuyo objeto fue el de proporcionar a las entidades que conforman a los Poderes de la Unión, bases efectivas para evitar, prevenir y sancionar a todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que a través de actos ilícitos descritos en su artículo 8, pretendieran beneficiarse con la adjudicación o participación en algún procedimiento de adquisición de bienes, servicios y obra pública, que se celebren con alguno de los Poderes de la Unión.

CUARTO.- El artículo 1, primer párrafo, de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, establece que dicho ordenamiento es de carácter público y de interés general, y en su fracción III, que es objeto de dicha legislación determinar cuáles serán las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar la ley.

Por otra parte, los artículos 3, fracción I, y 4, fracción III, de la ley en cuestión facultan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para interpretar y aplicar la ley en cuestión; asimismo, el artículo 4, en sus párrafos primero y segundo, establece la potestad de las autoridades encargadas de la aplicación de la norma para dictar las disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la ley, así como para interpretarla, y designar a los órganos encargados de investigar la posible comisión de las infracciones establecidas en la norma, determinar las responsabilidades que deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes.

Que en el Capítulo Segundo, se establecen las conductas susceptibles de ser consideradas como ilícito para los efectos de imponer alguna sanción; asimismo los capítulos Tercero y Cuarto, establecen las bases para que las autoridades competentes realicen los actos de investigación, así como el procedimiento administrativo sancionador, por último los capítulos Quinto y Sexto, establecen tanto las sanciones que podrán ser impuestas, así como la posibilidad de reducir las sanciones.

QUINTO.- Que sin perjuicio de las bases generales establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas internas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar pleno cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley, lo cual resulta de especial relevancia al tomar en consideración que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicable a los procedimientos contemplados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se encuentra encaminada a regular la actuación de las entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, lo cual implica una competencia excluyente por lo que hace al Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- La facultad de emitir las disposiciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, debe de desarrollarse dentro de las bases y principios que esta contempla.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 99, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, disciplina y vigilancia, del Tribunal Electoral, le corresponderá a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, órgano denominado Comisión de Administración, igualmente el artículo 209, fracciones III, IV, y XXVI, le otorgan a dicho órgano de gobierno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la potestad de emitir las normas administrativas para su adecuado funcionamiento, y para que las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública se ajusten a los criterios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materia sobre la cual versa la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual es vinculante para este órgano jurisdiccional y para los particulares que participen en los diversos procesos de contratación.

OCTAVO.- Con el objeto de cumplir con el mandato legislativo, es necesario realizar las modificaciones normativas correspondientes, a efecto establecer de forma adecuada que entidades serán competentes para substanciar los procedimientos de investigación y sancionatorios, así como para establecer los medios de defensa idóneos a favor de aquellas personas físicas o morales sujetas a alguno de dichos procedimientos en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 17 de la norma fundamental, aspecto que guarda especial relevancia tomando en consideración que los actos emitidos por aquellos órganos que integran la Comisión de Administración y por sus órganos auxiliares se encuentran investidos de la características de inatacabilidad y definitividad que se refieren en el artículo 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se corrobora con el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EN CONTRA DE SUS DECISIONES ES IMPROCEDENTE EL AMPARO, AUN CUANDO SEA PROMOVIDO POR UN PARTICULAR AJENO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su carácter de órgano auxiliar de la Comisión de Administración, cuenta con la potestad de imponer sanciones a los contratistas, proveedores o licitantes en términos de las disposiciones aplicables, asimismo dicho órgano se encuentra investido de independencia para llevar a cabo sus actividades de vigilancia y fiscalización de conformidad con los principios contemplados en el artículo 53 del ordenamiento de referencia.

DECIMO.- Cabe destacar, que dado el carácter punitivo del ordenamiento en cuestión, resulta esencial que los procedimientos administrativos correspondientes se rijan bajo los principios constitucionales en materia penal, puesto que aún cuando la legislación en cuestión se refiere a responsabilidades administrativas, tiene como base la prosecución de ilícitos y la erradicación de conductas antijurídicas, lo cual incluso ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCION DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VALIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TECNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

Con base en las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL PARA LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCION EN CONTRATACIONES EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo General es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para los licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, o cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjeras, que en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan a nombre, por cuenta o en interés de las personas que participen en alguno de los procedimientos de contratación convocados por este órgano jurisdiccional de conformidad con el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

I.- Acuerdo General: El Acuerdo General para la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II.- Acuerdo General de Adquisiciones: El Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o el ordenamiento que lo sustituya.

III.- Comisión: La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV.- Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V.- Contraloría: La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI.- Coordinación de Información: La Coordinación de Información, Documentación y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII.- Coordinación de Adquisiciones: La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII.- Coordinación Jurídica: La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IX.- Delegados Administrativos: Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X.- Ley: Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

XI.- Medios electrónicos: Instrumentos de comunicación digital habilitados por la Contraloría exclusivamente para la presentación de las denuncias a las que se refiere el presente Acuerdo General.

XII.- Organos Colegiados: Los Comités creados por disposición de las normas internas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII.- Particular: Cualquier persona física o moral sujeta a los procedimientos de investigación y sanción, o que cuente con información relacionada con dichos procedimientos.

XIV.- Procedimiento de contratación: Cualquier procedimiento de contratación que celebre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo General de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables.

XV.- Secretario: El Secretario Administrativo y Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a las funciones que desempeña.

XVI.- Servidores: Los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVII.- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

XVIII.- Unidades Administrativas: Las unidades que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las cuales se encuentran contempladas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Manuales de Organización Específicos vigentes, así como aquellos órganos cuya creación se haya determinado para algún objeto específico.

Artículo 3.- Serán competentes para la investigación, determinación, sustanciación de procedimientos e imposición de sanciones a que se refiere la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias los siguientes órganos:

I.- La Comisión, para los efectos de sustanciar y resolver el recurso de revisión que podrán interponer los particulares sancionados.

II.- La Contraloría, para los efectos de sustanciar y resolver los procedimientos de investigación y el procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley.

Artículo 4.- Las unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán constreñidas a proporcionar la información y documentación que les solicite la Comisión y/o la Contraloría, previa solicitud debidamente fundada y motivada que les formulen, para lo cual contarán con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que hayan recibido el requerimiento correspondiente.

De existir duda fundada sobre la información solicitada, la unidad administrativa a través de su titular podrá requerir por una sola ocasión las aclaraciones pertinentes, contando con un plazo de tres días para realizar los señalamientos pertinentes a partir de que reciba la solicitud correspondiente.

Las unidades administrativas, deberán evitar retrasar la entrega de la información o documentación que les sea solicitada, así como formular solicitudes de aclaración superfluas.

Artículo 5.- La documentación que las unidades administrativas remitan a la Comisión o a la Contraloría deberá de ser enviada en original.

La documentación que sea remitida a la Comisión o a la Contraloría quedará bajo su resguardo, hasta el momento en que ésta sea reintegrada a la unidad administrativa.

Artículo 6.- El Comité, el Secretario, la Coordinación de Adquisiciones, y los Delegados Administrativos, estarán obligados a conservar la documentación atinente a los procedimientos de contratación que realicen en el ámbito de sus competencias, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley Federal de Archivos, y demás disposiciones que sobre el tema apruebe la Comisión, para lo cual contarán con el apoyo de la Coordinación de Información.

Asimismo, las unidades administrativas estarán obligadas a conservar en los mismos términos, la documentación relacionada con las contrataciones del Tribunal Electoral cuando intervengan como área solicitante o área técnica, o al emitir los dictámenes legales y financieros en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Adquisiciones.

Capítulo Segundo

Del procedimiento de investigación

Artículo 7.- El procedimiento de investigación, se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley, sujetándose a las disposiciones contempladas en el presente capítulo.

Artículo 8.- Las denuncias que se presenten por cualquier medio de los contemplados en el presente Acuerdo General, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Los hechos y cualquier otra información que permitan advertir la comisión de presuntas infracciones;
- II. Los datos de identificación del presunto infractor, y
- III. El señalamiento de los elementos probatorios que acrediten las presuntas infracciones.

Artículo 9.- Los datos de los particulares y servidores públicos que presenten denuncias, serán manejados como información confidencial, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10.- Las denuncias promovidas en términos del presente Acuerdo General que sean recibidas a través de cualquier medio por alguna unidad administrativa, deberán remitirlas por medio de su Titular a la Contraloría para su tramitación conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Sección Primera

Tipos de denuncia

Denuncia por medios electrónicos

Artículo 11.- Cualquier persona física o moral que tenga conocimiento de algún presunto acto ilícito sancionable conforme a la Ley podrá presentar su denuncia por medios electrónicos, a través del apartado incluido en el portal de internet del Tribunal Electoral, y deberán contener los requisitos señalados en el artículo 8o. del presente acuerdo.

Artículo 12.- Para el caso de que la Contraloría requiera la aclaración de aspectos sustanciales del escrito de denuncia por medios electrónicos, deberá formular prevención por el mismo medio al denunciante, para los efectos de que en un término de cinco días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a que se emita la denuncia correspondiente, se realicen las aclaraciones correspondientes.

Transcurrido el plazo contemplado en el párrafo que antecede, sin que se haya desahogado la prevención correspondiente, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda formular la misma de nueva cuenta.

Artículo 13.- La Contraloría deberá de integrar en el expediente que se abra para tales efectos, las comunicaciones que se generen por medio electrónico.

En todo caso, la Contraloría deberá hacer constar para uso interno los datos de recepción, identificación, y demás información relevante relacionada con la recepción de denuncias por medios electrónicos.

De la denuncia por escrito

Artículo 14.- Podrán presentar su denuncia por escrito cualquier persona física o moral que tenga conocimiento de algún presunto acto ilícito sancionable conforme a la Ley.

Artículo 15.- En ningún caso se requerirá que el escrito de denuncia observe formalismos determinados, sino que bastará que se adviertan datos suficientes para proceder a realizar la investigación correspondiente.

Las denuncias siempre deberán de presentarse bajo protesta de decir verdad y con firma autógrafa.

Aquellas denuncias que se presenten sin firma autógrafa, se tramitaran como denuncia anónima.

Artículo 16.- Cuando el escrito de denuncia adolezca de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 9 de este Acuerdo General, se formulará prevención misma que se notificará de forma personal al denunciante, para los efectos de que en un término de cinco días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a que se emita la denuncia correspondiente, realice las aclaraciones correspondientes.

Una vez transcurrido el término contemplado en el párrafo que antecede, sin que se haya desahogado la prevención correspondiente, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda formular la misma de nueva cuenta.

Artículo 17.- Cuando la denuncia se tenga por no interpuesta, pero de su contenido se desprendan elementos suficientes para determinar la necesidad de iniciar el procedimiento de investigación, la Contraloría procederá a iniciar los procedimientos de investigación de forma oficiosa.

Artículo 18.- El escrito de denuncia, deberá presentarse en la oficialía de partes de la Contraloría.

Artículo 19.- En ningún caso, se podrá rechazar la recepción de alguna denuncia.

Artículo 20.- La Contraloría, deberá de integrar en el expediente correspondiente toda la documentación presentada con la denuncia.

De la denuncia anónima

Artículo 21.- Las denuncias anónimas, podrán presentarse por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tales efectos.

Artículo 22.- Cuando del análisis de la denuncia anónima se desprendan elementos suficientes para presumir la comisión de alguno de los ilícitos contemplados en la Ley, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento de investigación.

De las denuncias presentadas por autoridades

Artículo 23.- Las denuncias presentadas por las autoridades, además de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Acuerdo General, deberán acompañar los elementos probatorios que sustenten su denuncia.

Artículo 24.- Para el caso de que la Contraloría requiera de información y documentación adicional a la proporcionada por las autoridades, deberá de solicitar mediante oficio debidamente fundado y motivado la información que corresponda a la autoridad de que se trate.

Artículo 25.- Al realizar el requerimiento de información a que se hace mención, la Contraloría deberá solicitar la documentación en copia certificada y dentro de los plazos que contempla la Ley.

De las denuncias formuladas por servidores del Tribunal Electoral

Artículo 26.- Los servidores tendrán la obligación de denunciar las acciones u omisiones en la materia que en ejercicio de sus funciones tuvieren conocimiento.

Artículo 27.- Al formular la denuncia, los servidores, deberán indicar los procedimientos de contratación en los cuales consideren la posible comisión de alguno de los actos sancionados por la ley.

Asimismo, señalarán los expedientes de las unidades administrativas en los cuales estimen que pueda existir información relacionada con los hechos denunciados.

De las denuncias formuladas por los órganos colegiados del Tribunal Electoral

Artículo 28.- Cuando los órganos colegiados del Tribunal Electoral, derivado de sus funciones propias adviertan la comisión de alguno de los supuestos contemplados en la Ley, podrán formular la denuncia a través del servidor público que los presida.

Artículo 29.- Los órganos colegiados, deberán de remitir la documentación original que sustente los hechos que presuntamente constituyen un ilícito, sin perjuicio de que la Contraloría, pueda requerir información adicional.

De la investigación oficiosa

Artículo 30.- Cuando con motivo de sus funciones, la Contraloría advierta la comisión de un acto que pudiere constituir un ilícito en términos de la Ley, podrá iniciar de manera oficiosa el procedimiento de investigación.

Artículo 31.- Cuando la investigación se inicie de manera oficiosa, la Contraloría podrá requerir al Comité, al Secretario, a la Coordinación de Adquisiciones, a los Delegados Administrativos, así como a las unidades administrativas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el procedimiento de contratación, información atinente al procedimiento de que se trate.

Sección segunda

De la etapa de investigación

Artículo 32.- Una vez recibida la denuncia correspondiente o iniciado el procedimiento de forma oficiosa, la Contraloría deberá proceder en los siguientes términos:

I.- Abrirá un expediente en el cual se indicará el número secuencial que le corresponda, así como el nombre del presunto infractor.

II.- Emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado en el cual enunciará las infracciones denunciadas y a cuya investigación se procederá.

El acuerdo de inicio de procedimiento, deberá de ser emitido en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia.

III.- Procederá a requerir la información y documentación relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate, misma que deberá de ser proporcionada por las unidades administrativas en los términos previstos en el presente acuerdo.

La solicitud de información y documentación, deberá estar debidamente fundada y motivada, además deberá establecer con claridad los procedimientos de contratación en los cuales se presume la existencia de un posible ilícito.

IV.- Para el caso de que la Contraloría requiera de información o documentación en poder de algún particular, la solicitud de información, deberá de señalar de forma clara la información requerida, a efecto de que el particular pueda proceder a su pronta identificación.

Los requerimientos de información tendientes a obtener información en posesión de los particulares, deberán de realizarse vía oficio y para su notificación deberán de observarse las formalidades contempladas en el Código Federal de Procedimientos Civiles para las notificaciones personales.

V.- Las diligencias para mejor proveer, deberán de ser ordenadas de forma previa a la emisión del dictamen de procedencia, y se limitarán al desahogo de pruebas deficientemente recabadas.

Los elementos probatorios novedosos que se desprendan de las pruebas para mejor proveer, deberán de ser recabados en términos de lo dispuesto en las fracciones III a IV del presente artículo.

Artículo 33.- La Contraloría contará con un plazo de seis meses, para los efectos de realizar las diligencias de investigación correspondientes, dicho plazo podrá ser prorrogado de forma oficiosa hasta por dos ocasiones, cuando existan diligencias pendientes de desahogar.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que se hubieren recabado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, se procederá a emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente sin perjuicio de que éste pueda abrirse si se presentan indicios adicionales.

Artículo 34.- Una vez concluidas las diligencias de investigación, deberá emitirse un dictamen el cual contemplará como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Una narrativa de los antecedentes de la investigación;

II.- Las presuntas infracciones que fueron objeto de la investigación;

III.- Las diligencias y material probatorio recabado y desahogado durante la etapa de investigación.

Para la valoración de las pruebas, la Contraloría, deberá apoyarse en las disposiciones del Capítulo IX, del Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- Las infracciones que a juicio de la Contraloría fueron acreditadas.

V.- La procedencia del inicio del procedimiento sancionador, o en su caso, de la terminación y archivo del expediente.

El dictamen a que se refiere este artículo, deberá emitirse en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al en que se dicte el acuerdo de cierre de la etapa de investigación, plazo que podrá ser ampliado por una sola ocasión en el mismo término cuando el expediente exceda de doscientas fojas.

Capítulo Tercero

Del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 35.- El procedimiento administrativo sancionador, se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley, atendiendo a las siguientes bases.

Artículo 36.- Cuando del dictamen que se refiere el artículo 34 del presente Acuerdo General, se adviertan elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la Contraloría procederá a dictar el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre del presunto infractor o infractores;
- II. Datos de identificación del expediente que se integre con motivo del inicio del procedimiento y lugar en donde podrá consultarse;
- III. Señalamiento claro, objetivo y preciso de las infracciones que se le imputan y, en su caso, de quien haya actuado como intermediario;
- IV. Las disposiciones de la Ley y del presente Acuerdo General en que se funde el procedimiento, señalando aquéllas que se estimen transgredidas;
- V. El señalamiento de los beneficios establecidos en la Ley para las personas que confiesen su responsabilidad sobre la imputación que se les formule, y
- VI. Nombre y firma del titular de la Contraloría, así como fecha y lugar de su emisión.

Artículo 37.- El infractor que comparezca al procedimiento, deberá acreditar su personalidad de forma fehaciente, sin perjuicio de que se le reconozca la misma cuando hubiere comparecido en la etapa de investigación.

Artículo 38.- La resolución que se emita para concluir el procedimiento administrativo sancionador, deberá observar los requisitos planteados en el Título Quinto, Capítulo Unico, del Código Federal de Procedimientos Civiles para las resoluciones.

Artículo 39.- Para efectos de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, resultarán aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo Cuarto

Del recurso de revisión

Artículo 40.- Las resoluciones definitivas de la Contraloría, así como la imposición de las medidas de apremio que menciona el artículo 25 de la Ley, acontecidas durante la sustanciación de los procedimientos de investigación y sancionador, podrán ser recurridas por los afectados a través del recurso de revisión que se sustanciará y resolverá por la Comisión, quien asumirá plenitud de jurisdicción al momento de resolver.

Artículo 41.- Para promover el recurso, el afectado contará con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto recurrido.

Artículo 42.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión, deberá contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente;
- II.- Resolución Impugnada;
- III.- Fecha de notificación de la resolución recurrida;
- IV.- Agravios causados con la resolución recurrida; cuando se impugnen aspectos procedimentales se deberán de expresar los agravios correspondientes, haciendo énfasis en el perjuicio que causaron al recurrente, así como el resultado que estos hubieren podido tener en la resolución definitiva;
- V.- Pruebas ofrecidas; el recurrente podrá aportar pruebas de carácter superveniente, la admisión de dichas pruebas se sujetará a la calificación y admisión de pruebas en la apelación conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, la Comisión, podrá requerir documentación e información adicional para efectos de mejor proveer.

VI.- Firma del promovente.

La personalidad del promovente, podrá serle reconocida cuando hubiere comparecido durante los procedimientos de investigación y de sanción, en caso contrario deberá de acreditar la personalidad con la que comparece.

Artículo 43.- El recurso de revisión se presentará ante la Contraloría, quien deberá de remitirlo a la Comisión, por conducto del Secretario en un plazo de tres días a partir de que reciba el escrito.

La Contraloría junto con el escrito de expresión de agravios, deberá remitir las constancias originales generadas con motivo de la tramitación del procedimiento de investigación y del sancionatorio, haciendo constar el plazo con el que el recurrente contaba para la interposición del recurso.

Artículo 44.- Cuando del análisis del escrito de expresión de agravios se desprenda que adolece de los requisitos contemplados en las fracciones, I, II, III, IV y V, del artículo 42 del presente acuerdo, el Secretario prevendrá por una sola ocasión al promovente para los efectos de que aclare su escrito, para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días, los cuales se contarán a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente.

Por lo que hace al requisito contemplado en la fracción VI, del artículo 42 del presente acuerdo, la falta del mismo tendrá como consecuencia que el recurso se tenga por no presentado.

Artículo 45.- Una vez satisfechos los requisitos de forma o desahogada la vista a que se refiere el artículo que antecede, el Secretario resolverá sobre la admisión del recurso de revisión, asimismo, dará cuenta al Presidente de la Comisión, quien procederá a turnar para efectos de resolución el expediente a alguno de sus integrantes.

Artículo 46.- El proyecto de resolución deberá ser presentado por el ponente en la sesión próxima siguiente de la Comisión, el cual podrá ser aprobado por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 47.- La resolución del recurso de revisión, podrá confirmar o revocar el acto recurrido, así como establecer sus efectos.

Artículo 48.- La interposición del recurso, en ningún caso podrá suspender los efectos de la resolución, sin embargo, la presentación del mismo tendrá como consecuencia que no se hagan efectivos los créditos fiscales derivados de la misma o que se difunda la información a las entidades contempladas en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 49.- La resolución emitida por la Comisión, deberá ser engrosada por el Secretario en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la sesión en que se resuelva.

Una vez engrosada la resolución, el Secretario devolverá en un plazo de tres días hábiles el expediente a la Contraloría para efectos de ejecución y cumplimiento de las resoluciones.

Artículo 50.- La resolución emitida en el recurso de revisión, será notificada al recurrente por conducto del Secretario, observando para tales efectos las formalidades contempladas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, para las notificaciones personales.

Artículo 51.- La resolución a través de la cual se resuelva el recurso de revisión, será definitiva e inatacable.

Capítulo Quinto

De las sanciones y responsabilidades administrativas

Artículo 52.- Las sanciones administrativas, serán determinadas en términos de lo dispuesto en el artículo 25 y el Capítulo Quinto de la Ley, atendiendo a las siguientes bases.

Artículo 53.- Toda resolución en la que se determine alguna sanción, incluso aquellas impuestas en vía de apremio, serán notificadas por la Contraloría de forma personal al afectado.

Artículo 54.- Las sanciones se ejecutaran una vez que la resolución en que se hayan impuesto se encuentre firme.

Artículo 55.- Cuando la sanción consista en multa, la Contraloría, deberá remitir la documentación correspondiente a la Coordinación Financiera, para que por su conducto se informe al Servicio de Administración Tributaria, para que proceda al inicio del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 56.- Cuando la sanción que se imponga, consista en inhabilitación, la Contraloría, deberá remitir copia certificada de la resolución correspondiente a las autoridades a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley, para los efectos de que estén en aptitud de dar cumplimiento a la misma.

La Contraloría deberá notificar al Comité, al Secretario, a la Coordinación de Adquisiciones, y a los Delegados Administrativos, copia de la resolución correspondiente para los efectos precisados en el párrafo que antecede.

Artículo 57.- La Contraloría, será la unidad encargada de llevar de forma coordinada con las autoridades a que se refiere el artículo 4 de la Ley, el registro de los proveedores y contratistas sancionados.

Asimismo, la Contraloría deberá de realizar las gestiones correspondientes, para los efectos de dar publicidad en el portal institucional de los nombres o denominaciones sociales de los proveedores sancionados en términos de la Ley.

Artículo 58.- Cuando durante la tramitación de los procedimientos de investigación o sancionador, se obtengan indicios de que un servidor público del Tribunal Electoral, incurrió en alguna responsabilidad, deberá iniciar en contra de este el procedimiento administrativo sancionador en términos de las disposiciones vigentes en el Tribunal Electoral.

Artículo 59.- Cuando durante la tramitación de los procedimientos de investigación o sancionador, se considere que se cometió algún ilícito del orden penal en contra del Tribunal Electoral, la Contraloría, dará vista a la Coordinación Jurídica, para los efectos de que promueva las denuncias correspondientes.

De la reducción de sanciones

Artículo 60.- El procedimiento de reducción de sanciones se tramitará en términos del Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 61.- Las solicitudes de reducción de sanciones, serán presentadas ante la Contraloría, misma que estará facultada para emitir la resolución que corresponda.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y, la difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigencia.

TERCERO. La Contraloría Interna, en un plazo no mayor a un mes, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo General para la Aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas que regulan su organización a efecto de determinar las Unidades Administrativas que intervendrán durante la sustanciación de los procedimientos correspondientes, lo anterior sin perjuicio de la obligación de aplicar el presente Acuerdo General y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

CUARTO. La Contraloría Interna, deberá de realizar las gestiones correspondientes para los efectos de incluir en el portal institucional de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un apartado de denuncias relacionadas con las conductas sancionables conforme a la Ley Federal Anticorrupción en Contratación Públicas.

QUINTO. El Tribunal Electoral, podrá celebrar los acuerdos interinstitucionales de colaboración, que resulten necesarios para los efectos de facilitar el cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en Contratación Públicas y del presente Acuerdo General.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones internas que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo y la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **CESAR SILVA-HERZOG URRUTIA** SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 18 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde al ACUERDO GENERAL PARA LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCION EN CONTRATACIONES EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 396/S11(13-XI-2012), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2012, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 21 de noviembre de 2012.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Ciudad Victoria, Tamps.**

EDICTO

Consortio Jupa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 993/2012, promovida por RAMIRO GUADALUPE PORTES ALEJOS, a través de su apoderado Ramiro Ricardo Alanís, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de diecisiete de febrero de dos mil doce, dentro del expediente laboral 96/2/2011, resultando como tercero perjudicado Consortio Jupa, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 4 de octubre de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Elizabeth Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 359087)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: JAVIER TREJO VELASQUEZ.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE LE NOTIFICA QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, SE RADICO EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 99/2011, PROMOVIDO POR NOVAC, EXPORTS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, CON RESIDENCIA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y OTRAS AUTORIDADES, A LAS QUE LES RECLAMO LO SIGUIENTE: ACTO RECLAMADO: "...LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 151 DE LA LEY ADUANERA...", ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Y SE LE EMPLAZA PARA QUE EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, SE APERSONE A ESTE JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALEN DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS PERSONALES LES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. SE LE INFORMA QUE QUEDAN A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA.- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIODICO "EL IMPARCIAL", QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Atentamente

Nogales, Son., a 5 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Hilda Elizabeth Plascencia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 359476)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**

México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 835/2012-II, promovido por Leonardo Soto Reséndiz, contra actos del Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, se ordenó emplazar por

edictos al tercero perjudicado Miguel Maya Moreno, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco

Rúbrica.

(R.- 358976)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 1464/2005, promovido por el COMISARIADO EJIDAL EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, contra actos del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO y otras autoridades, con fundamento en los artículos 30, fracción III, de la Ley de Amparo y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado AGRODESARROLLOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS QUINCE Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE, ASI COMO SIETE DE DICIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 3 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Luis Arturo Hernández Becerra

Rúbrica.

(R.- 358114)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En el juicio de amparo número 530/2012 que promueve DAVID SOTELO CORRALES, en contra de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil doce, dictada en el Toca 4285/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de MARTHA ALEJANDRA VERGARA LOPEZ, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 358540)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Toluca, Estado de México

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 131/2011, promovido por ANTONIO MONTOYA UBALDO y EDITH HERNANDEZ MUÑOZ, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticinco de noviembre de dos mil once, en el toca de apelación 1018/2010, y su ejecución atribuida al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se dictó un acuerdo el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a Guillermina Casas García, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 2012.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 358549)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia Texcoco

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente número 876/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por "NIETO SALINAS OSVALDO en contra de JOSE LUIS ZAVALLA CANTELI Y MARGARITA CANTELI FUENTES, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, México, se han señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en publica y subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto, consistente en los departamentos marcados con los números 4, 5 y 6 del edificio "G" ubicados en Calle Violeta, número 202, predio denominado La Tenería de la Concepción, Texcoco, Estado de México, para lo cual se convocan postores al remate de los citados bienes inmuebles, sacados a pública subasta, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,040,000.00 (UN MILLON CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fueron valuados los bienes inmuebles objeto de remate.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Se expiden en Texcoco, México, a ocho de Noviembre del año dos mil doce.- DOY FE.

La Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García

Rúbrica.

(R.- 358570)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Pascuala Moreno Jiménez, por sí y en representación de los menores Griselda Verónica y Benjamín de apellidos Hernández Moreno, en su carácter de tercero perjudicada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 856/2012, promovido por Julián Hernández Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta fecha se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento

legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Pedro Hernández Coyote

Rúbrica.

(R.- 358844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 499/2012
EDICTO

RAUL PRIETO LOZANO, SU SUCESION.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 499/2012, promovido por GRACIELA ROCA MORENO, por derecho propio, contra el acto que reclama de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil once, dictada en los tocas números 438/2011/2 y 438/2011/3, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 358684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 1798/2011-V
Quejosos: Antonio Saenz Ximello y otros
Autoridad responsable: Juez Misto de Primera Instancia en Acatlán de Osorio, Puebla
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: LIZETH XICOTENCATL GARCIA, FLORICEL GARCIA IGNACIO, MARIA RAQUEL RODRIGUEZ GARCIA Y BARTOLA CASTELLANOS JULIAN.

En el juicio de amparo 1798/2011, promovido por Antonio Saenz Ximello y Otros, contra actos del Juez Tercero de Lo Civil del Distrito Judicial de Puebla Y otra autoridad, de las que reclama Auto de Formal Prisión, Se manda a emplazar a los terceros perjudicados en cita por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de octubre de 2012.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 359079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Hilaria Aniceto Efigenio y Raymundo Cilio Victorino terceros perjudicados en el amparo 736/2012, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Israel Onofre López en su carácter de Defensor Público de Emiliano Domínguez Romano, promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Ejecución de Medidas en Materia de Justicia para Adolescentes y otra autoridad, mismos que hace consistir en la resolución de diecisiete de abril de dos mil doce, a través de la cual se determina no ha lugar a declarar la sustitución de la medida de internamiento definitivo por la libertad asistida. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de noviembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña
Rúbrica.

(R.- 359090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. TERESA HERNANDEZ TORIZ
(Tercera perjudicada)

En los autos del juicio de amparo 617/2012-I promovido por FERNANDO ESPINOZA GALAVIZ Y/O FERNANDO ESPINOZA G., contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Juárez y otras autoridades, consistentes en la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil diez, en el juicio de usucapión 877/2010 y todo lo actuado en el mismo; se ha nombrado a usted como tercera perjudicada dentro de dicho juicio de amparo y en el mismo, se ordena emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces en el diario "Oficial de la Federación" y en el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con el diverso 2o.; queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 12 de noviembre de 2012.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche
Rúbrica.

(R.- 359242)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 354/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARTHA ALICIA FLORES CORDERO en su carácter de endosataria en procuración de JOSE ALEJANDRO LANDA CONEJO en contra de RICARDO MEDEL ROGERO y GABRIELA SANTA CRUZ PARKER, se han señalado las doce horas (12:00) del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, el cual esta ubicado en el FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS BOSQUES, MANZANA TERCERA, LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE DE 300 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO EL NUMERO 019, LIBRO 1096, SECCION 1, DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES y las medidas y colindancias: AL NORTE: 10 MTS CON SIERRA HERMOSA; AL SUR: 10 METROS CON RESTO DEL LOTE 6, AL ORIENTE: 30 METROS CON LOTE 21; AL PONIENTE: 30 METROS CON JAIME DAVILA, sirviendo de base para el remate la cantidad actualizada por el perito tercero en discordia con la deducción del 10% de ésta siendo \$2'513,700.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la

que cubra la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores y notificando al demandado de la presente almoneda.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO CON LA CELEBRACION DE LA ALMONEDA, DEBERAN MEDIAR NO MENOS DE CINCO DIAS. SE EXPIDE EN CHALCO, MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. María Lilia Segura Flores
Rúbrica.

(R.- 359057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Solga Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable:

En el juicio de amparo 274/2011, promovido por Sabás Ojeda Clara, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero y otra autoridad, se le señaló como tercero perjudicado; por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; queda a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del treinta de enero de dos mil trece. Los actos reclamados se hicieron consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra en la causa penal 118-I/2005, del índice del juzgado responsable y su ejecución.

Acapulco, Gro., a 30 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 359571)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca, Oaxaca
EDICTO

José Luis Martínez Castañeda y Gonzalo Jiménez Martínez.

En el juicio de amparo directo 743/2009, promovido por la Comunidad de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, por conducto de sus representantes comunes, Juan Santiago García, Bertoldo Bernabé García y Teresa Castañeda García, contra la sentencia de quince de octubre de dos mil nueve, dictada por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con residencia en Huajuapán de León, Oaxaca, en el expediente agrario 160/2009, al tener el carácter de terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, se les emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que, si a sus intereses conviene, ocurran a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de noviembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Adriana Ivonne Cuevas González
Rúbrica.

(R.- 359574)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, Municipio de Tepic

EDICTO

En los autos de la causa penal 155/2009-VIII del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en el Rincón, municipio de Tepic, instruida contra Ramón Hernández López y Mario Alberto Sánchez Cortes, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento falso.

Se ordena citar a Jesús Guadalupe Escobar Villa, para que comparezca debidamente identificado ante este Juzgado de Distrito, anexo al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", sito carretera libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.690, a las nueve horas del diez de diciembre de dos mil doce, para el desahogo de careos procesales supletorios.

Atentamente

El Rincón, Tepic, Nay., a 5 de noviembre de 2012.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Nayarit
Angel Daniel Avila Saldaña
Rúbrica.

(R.- 359581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a efecto de notificar a la persona que acredite tener derecho a la devolución de la cantidad de cuatro mil pesos, que garantizaron el beneficio de condena condicional concedido a J. Isabel Mendoza Cano, dentro de la causa penal 181/2007 que se le instruyó por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de dos años contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo, a acreditar el derecho a la devolución, apercibida que de no hacerlo, se declarará prescrito el billete de depósito respectivo a favor de la Federación.

Guanajuato, Gto., a 5 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo
Perla Ivonne Osornio Castillo
Rúbrica.

(R.- 359792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce.

Tercero Perjudicado: Yanery Navarro Vigil.

En los autos del juicio de amparo 823/2012-V promovido por Pedro del Paso Regaert, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Familiar y Juez Décimo de lo Familiar ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil doce, pronunciada en el toca número 788/2012, por la sala responsable, la cual confirma la sentencia interlocutoria de dieciséis de marzo de dos mil doce, dictada en el incidente de ejecución de sentencia, derivado del juicio controversia del orden familiar, alimentos, promovido por Yanery Navarro Vigil contra Pedro del Paso Regaert, expediente 571/2006, tramitado ante el Juez Décimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Yanery Navarro Vigil, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alfonso Alexander López Moreno

Rúbrica.

(R.- 359231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito
en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 807/2011, se ordenó emplazar a juicio a Bertha Haydé Salazar López, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Daniela Paola Díaz Rodríguez, promovió demanda de amparo contra la sentencia de diez de octubre de dos mil once, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa, en el expediente 1609/2010. Además, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317 del citado Código legal.-

Mazatlán, Sin., a 20 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Isabel Alvarez Cañedo

Rúbrica.

(R.- 359801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 111/2007-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de JUAN MANUEL ROCHA SALGADO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 138, párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Población vigente en la época de sucedidos los hechos (19 de Noviembre de 2007), mediante auto de siete de noviembre de dos mil doce, se ordenó la devolución a quien acredite la legítima propiedad del vehículo marca Chevrolet GM, tipo Van, línea Beauville, cuatro puertas, cristales polarizados en color negro, placas de circulación MBV-45-97, del Estado de México, bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Reyna del Carmen Luna Posada

Rúbrica.

(R.- 359805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito en el Estado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Keylin Johana Alvarado García, en su carácter de tercera perjudicada en donde se encuentre.

En El Juicio de amparo 32/2011, promovido por Levis Manuel Vázquez Velázquez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por auto de dieciséis de noviembre de dos mil doce, se ordenó a emplazar a usted, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de tercera perjudicada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 16 de noviembre de 2012.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito

Lic. Jorge de Jesús Flores Sánchez

Rúbrica.

(R.- 359808)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

Campeche, Camp.

EDICTO

En la causa penal 32/2010, instruida en contra de ALBERTO COHUO CRUZ y/o ALBERTO KU COHUO y/o ALBERTO RAFAEL KU COHUO, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, cítese al testigo MARIA ANTONIA ALEJO DAMIAN, para la diligencia de careo procesal a celebrarse el día once de diciembre del año en curso, a las diez horas con treinta minutos, en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de noviembre de 2012.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 359810)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tercero perjudicado: Omar Giovanni Xolalpa Jiménez

En los autos del juicio de amparo 948/2012-V-A, promovido por Joa Daviet Pineda Dorantes por conducto de su defensor particular, contra actos del Presidente de la Séptima Sala Penal del Distrito Federal; está señalado como tercero perjudicado y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado

queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y tiene un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para ocurrir a este órgano constitucional, por propio derecho, o a través de su representantes legales, a hacer valer sus derechos; apercibido que, en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 359459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

A LOS C. EDGAR HERNANDEZ LEAL y JOSE REFUGIO DURON PUENTE, SE LES EMPLAZA A JUICIO YA QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 211/2012, DEL INDICE DE ESTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, PROMOVIDO POR JESUS GUADALUPE TORRES TORRES, CONTRA LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO; SE LES CONCEDE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZCAN A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS, SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA.

Monterrey, N.L., a 21 de noviembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Lic. David Gerardo López Fernández

Rúbrica.

(R.- 359813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTO

Amparo 524/2012-III, promovido por Sergio Gámez Quiroz, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, existe como tercero perjudicado María Isabel Ruiz Montañez y se desconoce su domicilio actual; por ende, se ordena emplazar a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación que se edite en la entidad, con fundamento en el art. 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de Amparo. Queda a disposición de la tercero, en la Secretaría de este Tribunal copia simple del referido acuerdo, de la demanda de amparo y del auto de admisión; asimismo cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación, por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarla a hacer valer sus derechos, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Federal. Se fijaron las diez horas con treinta y dos minutos del treinta y uno de diciembre próximo, para celebrar la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

María de la Luz Rodríguez Nava

Rúbrica.

(R.- 359814)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de siete de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a Servicios Casanova, sociedad civil, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1577/2012, promovido por JOSE JAIME ARIAS LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 359886)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero Perjudicado: Fernando Ramírez Téllez.

En los autos del juicio de amparo 832/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Enrique Ríos Rosales, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, derivados del expediente laboral J.4/105/2010, respecto del laudo de veinticinco de abril de dos mil once. Se ordena emplazar al tercero perjudicado Fernando Ramírez Téllez, a efecto de que comparezcan al referido juicio de amparo 832/2012-III, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 359891)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Veracruz
EDICTO**

NICOLAS CHIÑAS BAUTISTA.

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 47/2005, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para los careos procesales entre los elementos aprehensores Carlos Mario Ramírez, Mario Alberto López Rodríguez, Nicolás Chiñas Bautista e Hipólito Gómez Martínez, con los testigos Gerardo y Christian de apellidos González Celaya.

Así mismo, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes invocado, procédase, por una sola ocasión, a citar a NICOLAS CHIÑAS BAUTISTA, mediante edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado "Excelsior" que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacerle saber que en tal fecha deberá presentarse al

desahogo de la diligencia en el local que ocupa este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad, sito en avenida Universidad (antes carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, edificio "A", segundo piso, colonia Reserva Territorial, código postal 96535 (a un lado del CE.RE.SO. regional); a quien se apercibe que en caso de no comparecer sin causa justificada, al omiso, se le impondrá multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en esta zona económica; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 23 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 358538)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En cumplimiento al auto de veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado en el amparo D.P.1258/2012, promovido por José Manuel Martínez Martínez, se ordenó notificar y emplazar a la tercero perjudicada Agustina Carrillo Ramírez, a través de edictos que se publiquen tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante esta autoridad dentro del término de treinta días hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se practicarán por lista. Doy Fe.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente

Secretario de Acuerdos

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 359894)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

MANCORN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1695/2012-I, promovido por Filemón López López y otros, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359895)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

FONDO DE PENSIONES PARA EL PERSONAL DE AZUCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 991/2012-V, promovido por Leopoldo Morales Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

FRANCISCO JAVIER CASTILLO HERNANDEZ.

En los autos del juicio de amparo 2359/2012-I, promovido por Verónica Doblón Glennie, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

PEDRO LICONA "N", Y JUAN JAIME "N".

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número 860/2012-J, promovido por Francisco Ramiro Clavel Mejía, en su carácter de apoderado legal de JOSE JUAN NAVARRO PARRA, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad,

reclamando la “negativa a regularizar el procedimiento en que se actúa, y señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la Reinstalación del actor; a través del acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012”; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago número 103, Edificio “A”. Nivel P.B.. colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual entre otros se ha señalado con el carácter de terceros perjudicados a Pedro Licon “N”, y Juan Jaime “N”, y como se desconoce su domicilio actual de éstos últimos, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 9 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Mónica M. Montejo Constantino

Rúbrica.

(R.- 359085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
MA. ELENA GONZALEZ
J.A. 306/2012
PRINCIPAL
SECCION AMPARO
MESA III

Mediante escrito presentado el seis de marzo de dos mil doce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, ELENA SANCHEZ MORA, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra actos del Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Mixto de lo Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima, consistentes, esencialmente, en el acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil once, en el que la actora “Desarrolladora Mar del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable”, ejercita acción reivindicatoria, demandando a Ma. Elena González, siendo la verdadera posesionaria de ese inmueble es la aquí quejosa Elena Sánchez Mora, resultando como tercera perjudicada MA. ELENA GONZALEZ, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 306/2012-III, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Colima, Col., a 8 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Lic. Norma Leticia Ramos Virgen
Rúbrica.

(R.- 359546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros perjudicados María Isabel García Hernández y Gustavo Adolfo Cázares, por este conducto se le comunica que José Alfonso Pereztagle Angulo, Jorge Raúl González y Enrique Escorcía Vargas, promovieron demanda de amparo, contra el auto de formal prisión de veintitrés de septiembre de dos mil diez, dictado en contra de los citados agraviados, por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, dentro del exhorto 1022/2010-III, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, relativo a la causa penal 126/2010-V, por el delito de delincuencia organizada, registrándose la misma bajo el número 1326/2011-V; asimismo, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 9 de noviembre de 2012.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Gilberto Anaya Camargo

Rúbrica.

(R.- 359550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

ANTONIO Y YOLANDA DE APELLIDOS SAUCEDO MENDOZA, REPRESENTADOS POR SU MADRE TOMASA MENDOZA DIAZ.

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 513/2012, promovido por Erasmo Santoyo Rodríguez y/o Erasmo Santoyo Barrera, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 9 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 359795)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Iguala, Guerrero
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE:

ALEJANDRO GONZALEZ CASTRO, ADELINA CALDERON VILLAVERDE, MAGDALENO OLIVARES SOTO, LUIS EDUARDO OLIVARES BAUTISTA, LEONIDES LINARES LINARES, URIEL OLIVARES BAUTISTA, MIGUEL SILVA GARCIA, ADELAIDO CALDERON CASTRO, EUGENIA CASTRO MEDINA, CITLALI YAMILETH CASTRO CALDERON, WILLIAM GAEL FLORES LINARES, MARIA SOLEDAD FLORES LINARES, ABEL FLORES ROMAN, ESPERANZA FLORES LINARES, LUCIA FLORES LINARES, MARIA GONZALEZ CASTRO, FERNANDO GONZALEZ CASTRO, ANGELINA CASTRO MEDINA, SANDRA GONZALEZ SANABRIGA, RICARDO GONZALEZ TORRALVA, KARINA SANABRIGA URQUIDE, ROSA IVETH ALARCON VILLEGAS, MACARIO PANTALEON NERI, FLOR ISABEL LOPEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS LINARES LEYVA Y ALMA CRISTAL ALARCON FLORES.

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil doce, dictado en juicio de amparo 408/2012, promovido por Angel Flores Flores, se les requiere para que comparezcan los que representen la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de los extintos o herederos de los citados finados, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ubicado en General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Alejandro Barradas Morales
Rúbrica.

(R.- 358531)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, ELOY TORRES ARIAS, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 741/2012, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal del Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que el QUEJOSO OSCAR SALAZAR LOZANO, administrador único y representante legal de INDUSTRIAS COBITEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, interpuso demanda de amparo contra actos de la JUNTA ESPECIAL TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA Y EL ACTUARIO ADSCRITO A LA MISMA; mismos que hizo constituir en: TODO LO ACTUADO, EN VIRTUD DE QUE SE OMITIO EMPLAZARLO A JUICIO LABORAL 1324/2009. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Para su publicación en cualquier periódico de mayor circulación en la República y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 20 de septiembre de 2012.
La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Peregrina Herrada
Rúbrica.

(R.- 359194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Martín Castillo Escudero, por este conducto se le comunica que Silvia Gutiérrez Valentín, promovió demanda de amparo contra el ilegal emplazamiento de fecha veintidós de febrero de dos mil once, mediante el cual se pretende hacer constar que la nombrada agraviada fue llamada a juicio hipotecario en el expediente 01445/2012, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, de esta ciudad, registrándose la misma bajo el número 680/2012-IV; asimismo, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 31 de octubre de 2012.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Josué Juárez Hernández

Rúbrica.

(R.- 359579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

CATALINA BELTRAN RUBI, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 648/2012-V, PROMOVIDO POR FLOR DE MARIA BELTRAN RUBI CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 78/2011; SE EMPLAZA A USTED CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO, NUMERO CIENTO TRES, EDIFICIO "B", COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN CUERNAVACA, MORELOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADO A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEMAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL JUICIO DE AMPARO 648/2012-V Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 359584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercera perjudicada:

SHALOM DE CUERNAVACA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1100/2012, promovido por Germán Andrés Ballesteros Cotero, en su carácter de apoderado legal del quejoso Alfonso Víctor Alfaro Rivera, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 17 de octubre de 2012.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 359800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Magdalena Villavelázquez Solís.

(tercero perjudicada).

Se hace de su conocimiento que en Juzgado Cuarto de Distrito Estado de Sinaloa, se tramita juicio de amparo 325/2012-II, promovido por Gufredo Lugo Aispuro, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, reclamando la orden de desocupación del bien inmueble localizado en calle Escobedo esquina con Fray Andrés Tello número 2105-A, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; juicio de amparo donde resulta tercero perjudicada Magdalena Villavelázquez Solís; por tanto, se le requiere comparezca al presente juicio de amparo dentro plazo treinta días siguientes a última publicación, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por si, apoderado o gestor que pueda representarla, todas las subsecuentes notificaciones serán por lista de estrados, queda a su disposición en el juzgado la copia de la demanda. Audiencia constitucional doce horas del veintiocho de agosto de dos mil doce.

Culiacán, Sin., a 24 de agosto de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, Encargado del Despacho por licencia del Titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y autorización contenida en la circular ST/CCJ/3ª.RR/03/2012, de nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. Kristhian Alvarez del Castillo Huergo

Rúbrica.

(R.- 359803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: GUILLERMO LAGUNA CORONA y OSCAR LAGUNA CORONA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo 912/2012, promovido por CARLOS IRAM SANDOVAL, CARLOS NOE ARENAS LOPEZ y JOSE LUIS MORA SANTOS, contra actos del JUEZ DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y DIRECTORA DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL NEZABORDO, ESTADO DE MEXICO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal Vigente, les recae el carácter de terceros interesados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DOS MIL DOCE DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 13 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Orlando Feregrino Feregrino

Rúbrica.

(R.- 359888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Sidar y Rovirosa, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

- Stephanie Segura Fierro, en representación del menor ofendido Jefersson Ali Barroeta Segura (Tercero Perjudicado)

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1264/2011-IV, promovido por Aranza Itzel Arteaga Báez o Itzel Aranza Arteaga Báez, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, por los actos consistentes en: 1.- La inconstitucionalidad de la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el toca número 590/201; 2.- La ejecución de la resolución citada en el inciso anterior dentro de la causa penal 188/2011; 3.- Las ordenes privativas de libertad, y; 4.- La inconstitucionalidad del Artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Stephanie Segura Fierro, en representación del menor ofendido Jefersson Ali Barroeta Segura, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

La tercero perjudicada debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Waldo Plata García

Rúbrica.

(R.- 359897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado de Distrito
EDICTO

QUEJOSO: MACIEL CHRISTOPHER BENITEZ SOLANA.

"INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Lorenzo Vargas Martínez y Oscar Rodríguez Rosales, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de dieciocho de abril de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías promovida por Maciel Christopher Benítez Solana, correspondiéndole el número de amparo 477/2012-V, señalando como acto reclamado la resolución dictada el trece de enero de del año dos mil doce, la cual modificó el auto de formal prisión de veinticuatro de septiembre de dos mil once, dictado en la causa penal 273/2011, y señala como autoridades responsables las que enseguida se enuncian:

Magistrados de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Sergio García Ramírez.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las once horas del veintiséis de octubre de dos mil doce.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sigifredo Gutiérrez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 359899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

MARIA SONIA GLADIS GONZALEZ GOMEZ

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 330/2012-C, promovido por Lisandro Leonel Rodríguez Figueroa, contra actos del Juez de Control de Garantías y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, Director del Centro Estatal de Readaptación Social (cereso) Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, y Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca, con sede en Almoloya de Juárez, México, en el que reclama del Lic. Tomás Mateo Morales en su carácter de Juez de Primera Instancia de Garantía y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el auto que recae al escrito del recurso de apelación interpuesto por mi defensor particular, el día 23 de enero de 2012 y que ordena enviar en el escrito de apelación al Juez de Primera Instancia del Estado de México, ya que como se desprende quien es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular del suscrito; del Director del Centro Estatal de Readaptación Social (CERESO) Morelos, en su momento se reclamó el posible traslado que se hizo el día 02 de marzo de 2012; y en el cual se ha señalado con el carácter de tercero perjudicada a María Sonia Gladis González Gómez y como se desconoce su domicilio actual de éste último, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Ana Lorena García Arellano

Rúbrica.

(R.- 359559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila
EDICTO

José Antonio Aguirre Luna, se le emplace con el carácter de tercero perjudicado de la demanda de amparo promovida por Antonia Castillo Martínez e Ignacio González Cruz, a la cual le correspondió el número 325/2012, en auto admisorio de seis de junio de dos mil doce, contra los actos reclamados al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, consistentes en:

"...IV.- ACTO RECLAMADO.- A) Del C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA, reclamamos dentro del expediente Número 242/20120, el AUTO de fecha 20 de Abril del 2012, que manda dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente arriba indicado, radicado en el Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA, de fecha 7 de Noviembre de 2011, dictado dentro del TOCA CIVIL NUMERO 622/2011 en que se nos requiere para que restituyamos al Tercero Perjudicado el bien inmueble ubicado en calle 5 de mayo Numero 2 y calle Mineros Barrio 4 de Minas de Barroteran, Municipio de Melchor Múzquiz Coahuila dentro del término de 5 días. Sin embargo dicho mandato es atentatorio de nuestras garantías individuales, pues no obstante que tenemos instaurado un Juicio de Usucapion en este mismo Juzgado de la Responsable, expediente Número 482/2010 y cuya demanda se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 22098, Libro 227, Sección V, de fecha 8 de Marzo de 20120, como se acredita con el anexo respectivo. Repito, se nos pretende arbitrariamente despojar del mismo, por el solo hecho de haberse burlado el Tercero perjudicado de la Justicia, pretendiendo ignorar nuestra demanda, no siendo vencido en juicio.

b) Que reclamamos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la sentencia definitiva dictada en el Juicio 242/2010 y específicamente el auto de ejecución que con motivo de la misma dicto el C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil. Con residencia en Sabinas, Coahuila.

Aclarando que actualmente, se ejecutó dicho auto (el día 11 de mayo del 2012), no obstante de estar interpuesto en el amparo en que se actúa, por lo que la suspensión que al efecto se dice deberá tener los efectos retroactivos pertinentes. Criterio que es acorde con el sostenido en múltiples ocasiones por los Tribunales Superiores Federales, tanto Colegiados como la Suprema Corte y asimismo existen diversos criterios que permiten actuar a la autoridad federal con posterioridad a la ejecución de la sentencia al considerar 'como último acto de ejecución', propiamente la práctica de dicha diligencia y no la sentencia definitiva.

En relación al inciso: e) Nos permitimos manifestar que se promovió el juicio de amparo directo 28/2012, encontrándose dictada la resolución final de dicho amparo".

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte tercera perjudicada, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado que pueda representarlo, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 26 de septiembre de 2012.
Por Acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Secretario de Acuerdos
Lic. Jorge Alfonso Fuentes Avalos
Rúbrica.

(R.- 359797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSOS: JORGE ELEUTERIO JAIMES LOPEZ.

“...INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Eutimio Cárdenas Guzmán y María del Socorro Esparza Cantú de Cárdenas, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías promovida por Jorge Eleuterio Jaimes López, correspondiéndole el número de amparo 172/2012-VI, señalando esencialmente como acto todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1891/1993, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Monterrey, Nuevo León, y señala como autoridad responsable la que enseguida se enuncia:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

ORDENADORA: C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO.

EJECUTORAS: C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les practicarán aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, día y hora disponible en la agenda que para tal efecto lleva este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Paola Guerrero Serrano

Rúbrica.

(R.- 358834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

LOPEZ GUTIERREZ GARCIA PEREZ y

ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de once de abril de dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 252/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo

promovida por Jorge Ramírez Vasconcelos, Ulises Solórzano Castillejos y José Alias Velázquez, por conducto de su apoderada Mireya del Socorro Uc Quintal, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras, consistente en: "el auto de veintinueve de agosto de dos mil once, dictado en el expediente laboral 94/2007, en el que se le negó la solicitud de decretar el secuestro provisional que marca el artículo 857, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, sobre los bienes de los demandados", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de 2012.

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 358856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

ROXANA GORDILLO GONGORA

Domicilio ignorado.

En el expediente 253/2012 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por INES PILAR SALAZAR HERRERA contra la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil doce, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca número 1464/2011; se le tuvo como tercero perjudicada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no han sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO.- La injusta sentencia de segunda instancia de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, dictados (sic) en los autos del Toca Penal número 1464/2011 y en los de la causa penal número 195/2008 del Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que se

me consideró penalmente responsable del delito de FRAUDE denunciado por ROXANA GORDILLO GONGORA", que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Lic. Francisco Gabriel Brito Marín
Rúbrica.

(R.- 358872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MI PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Skep Prácticas Administrativas Integrales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrado del Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil doce, dentro del toca mercantil 3/2012; por auto de seis de junio de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 566/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, considero que la parte demandada dentro del toca mercantil 03/2012 de origen, Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintidós de octubre de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, la tercera perjudicada Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publicaran en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantía interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

FIRMA DE LA SECRETARIA DE TRIBUNAL Y SELLO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Guadalupe Muro Páez
Rúbrica.

(R.- 359043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO I-503/2012, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ Y MARIA TERESA BOCANEGRA AVILA, EN CUANTO APODERADO JURIDICO Y DEPOSITARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA QUEJOSA DIRECTA MARIA TERESA AVILA MORALES, CONTRA ACTOS DEL TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, Y OTRAS AUTORIDADES; LA LICENCIADA MARTA ELENA BARRIOS SOLIS, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, A FIN DE EMPLAZAR A LA MORAL TERCERA PERJUDICADA POSADA DON VASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO HOTEL POSADA DON VASCO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA CITADA TERCERA PERJUDICADA EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVenga; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; IGUALMENTE, QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 359806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

RUBEN RAMIREZ BARBOSA

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por PABLO CESAR y ANGELICA MARIA ambos de apellidos Martínez Santana, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de septiembre de dos mil once, dentro del toca 484/2011; por auto de

dieciséis de julio de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 684/2012; reservándose proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, toda vez, que se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado RUBEN RAMIREZ BARBOSA en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de RUBEN RAMIREZ BARBOSA, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado RUBEN RAMIREZ BARBOSA, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 9 de octubre de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 359811)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:
MARTIN LOPEZ RUIZ Y CONSTRUCCIONES MARITIMAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 714/2012, PROMOVIDO POR PETROLEOS MEXICANOS, CONTRA EL ACTO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 135/1998, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce.

(...)

(...)

(...)

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha quedado agotada la investigación de domicilio que se realizó a fin de emplazar a los terceros perjudicados Construcciones Marítimas Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable Y Martín López Ruiz; por tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados en mención por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: “La Jornada”, “El Universal”, “El Excelsior”, “El Financiero” o “El Reforma”, por tres veces de siete en siete días, conteniendo una relación sucinta de la demanda, y haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente de su publicación, debiéndose fijar copia del edicto respectivo en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

(...)

En su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de esté Tribunal.

NOTIFIQUESE; PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma la Magistrada María Edith Cervantes Ortiz, Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ante el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos.

Así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos

Rúbrica.

(R.- 359857)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

TERCEROS PERJUDICADOS:

- MARIA ANTONIETA BAUTISTA BLACIO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ANTONIETA BAUTISTA BLASIO.

- SERGIO DIAZ LANDA, TAMBIEN CONOCIDO COMO SERGIO JAIME DIAZ LANDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 175/2012-I, PROMOVIDO POR PEDRO SANTANA Y GALVAN, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como terceros perjudicados en el presente juicio, a María Antonieta Bautista Blacio, también conocida como María Antonieta Bautista Blasio y Sergio Díaz Landa, también conocido como Sergio Jaime Díaz Landa, y como acto reclamado, esencialmente, la resolución de diez de febrero de dos mil doce, dictada por la sala responsable en el toca 1052/2011/04, que confirmó la resolución de seis de enero de dos mil doce, en la que la A quo, declaró improcedente el incidente de ampliación de intereses en ejecución de sentencia; ello, derivado del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Pedro Santana y Galván, en contra de Sergio Díaz Landa y otra, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal. En auto de veintidós de mayo de dos mil doce, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de trece de noviembre de dos mil doce, agotada la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; asimismo, hágase del conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 359896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

-María del Rosario Zúñiga Lizárraga.

-Yuval Rotem.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 561/2011 PROMOVIDO POR ERNESTO REYES FUENTES, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES SE RECLAMA LO SIGUIENTE:

A) TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 2298/2010, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA, PROMOVIDO POR "CHIQUITA FRESH NORTH AMERICA, L.L.C.", CONTRA MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA LIZARRAGA, FRANCISCO OCEGUEDA PEREZ, YUVAL ROTEM Y "BAJA PRODUCE, L.L.C."

B) EL CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO EL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO 2011, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,622, DEL VOLUMEN 34, DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 04, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO MIGUEL ANGEL MURILLO GONZALEZ. DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 2298/2010, DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. EL CUAL SUPUESTAMENTE, FUE ELEVADO A LA CATEGORIA DE SENTENCIA.

C) LA ORDEN DE EMBARGO Y SU REGISTRO, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SOBRE UN POZO DE AGUA AMPARADO CON EL TITULO DE CONCESION 1BCS101193/03ALGR96, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL SEÑOR FRANCISCO OCEGUEDA ZUÑIGA; ASI COMO DE LOS BIENES INMUEBLES:

1.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO INDIVISO "LA MATANZA", RANCHO GUADALUPE, UBICADO EN LA SUBDELEGACION DE LA MANTANZA, DELEGACION DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1-03-076-0017, CON UNA SUPERFICIE DE 20 HECTAREAS.

2.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO INDIVISO "LA MATANZA", RANCHO GUADALUPE, UBICADO EN LA SUBDELEGACION DE LA MATANZA, DELEGACION DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1-03-076-00186, CON UNA SUPERFICIE DE 5-95-75 HECTAREAS.

D) LA ORDEN DE ENTREGA Y PUESTA EN POSESION, ASI COMO LOS FRUTOS EXISTENTES EN LA SIEMBRAS, QUE ESTEN SOBRE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE.

SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA LIZARRAGA Y YUVAL ROTEM, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD (EL SUDCALIFORNIANO); SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 23 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mateo Fernando Cuevas Avilés

Rúbrica.

(R.- 359260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24

EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del presente año, dentro del proceso penal número II-56/2011, instruido en contra de Efraín Valdovinos Rodríguez, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

“Morelia, Michoacán, doce de noviembre de dos mil doce.

Visto la certificación secretarial que antecede, se advierte que no se desahogaron los careos procesales entre los agentes aprehensores José Luis Correa Martínez, Antonio Guadalupe Romero Rojas y Ma. Socorro Ayala Aviles elementos de la Policía Ministerial del Estado, con los atestes Cruz Alfredo Melgarejo Cázares, Salvador Vences Romero y Fabián Pérez Corral, toda vez que no comparecieron los elementos de referencia.

En consecuencia, se fijan de nueva cuenta a partir de las dieciséis horas con cinco minutos del once de diciembre de dos mil doce para que tengan verificativo los careos procesales de que se trata.

Con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales cítese a los elementos aprehensores a excepción de Antonio Guadalupe Romero Rojas, por conducto de su superior jerárquico que lo es el Coordinador General de la Policía Ministerial en el Estado, con sede en esta ciudad.

Dicha autoridad deberá remitir de inmediato constancia de la cita que les formule a sus subalternos, apercibiéndolos que en caso de no asistir sin causa justificada, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales se les impondrá a cada uno multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

El apercibimiento se hace extensivo a la referida autoridad para el caso de no remitir oportunamente constancia de la cita, o bien, no informe el impedimento legal que tengan para ello; lo anterior, a fin de tener conocimiento si los elementos de que se trata fueron oportunamente notificados y en caso de inasistencia estar en condiciones de imponer la multa correspondiente.

Ahora bien, como de autos se advierte que este juzgado agotó todos los medios legales a su alcance para lograr la comparecencia del elemento aprehensor Antonio Guadalupe Romero Rojas, sin que haya sido posible y a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este Juzgado, esto es, ordenar la notificación del ateste en mención mediante edictos.

Con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar al testigo Antonio Guadalupe Romero Rojas por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado testigo que deberá comparecer debidamente identificado ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, de esta ciudad, en la hora y fecha antes señaladas, para llevar a cabo dichos careos procesales; se fijará además, en la puerta de este juzgado una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento lo anterior, solicítase al Director General de Administración Regional, mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este Organismo Jurisdiccional, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publique el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

En virtud de que el testimonio de Cruz Alfredo Melgarejo Cazárez, Salvador Vences Romero y Fabián Pérez Corral fue recibido en autos a petición de la defensa, queda a cargo del inculpado la presentación de dichos atestes, quien deberá hacerlos comparecer puntualmente y con identificación vigente en la hora y fecha indicadas.

Sin perjuicio de lo anterior se comisiona al actuario judicial a fin de que notifique a Cruz Alfredo Melgarejo Cazárez, Salvador Vences Romero y Fabián Pérez Corral quienes tienen sus domicilios en la calle Juan Ascencio, número 699; Calle Luis Mora Tovar 624, ambos en la colonia Primo Tapia Oriente, y José Molina Ortiz 313, colonia 20 de Noviembre, respectivamente, todos con sede en esta ciudad.

Asimismo, los aperciba que en caso de no comparecer sin causa justificada con apoyo en los artículos 44, fracción III y 242 del Código Federal de Procedimientos Penales se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles."

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente

Morelia, Mich., a 12 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Leonardo Rojas Barragán

Rúbrica.

(R- 359804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.

AUGUSTO DEL PINO ESTRADA,
JORGE LUIS ESTRADA VILLATORO,
JOSE ALBERTO NUÑEZ SOLIS,
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 708/2011, promovido por ROBERTO DOMINGUEZ MOSCOSO, por propio derecho y en representación de los menores ROBERTO y MARIA FERNANDA DOMINGUEZ ZOZAYA y otros, contra actos del Fiscal Especializado Jurídico Normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, juicio en el cual señaló con el carácter de terceros perjudicados y por este medio se les emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 15 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 359907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 177/2012-IV, PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DEL FONDO DE LA VIVIENDA CONTRA LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, veintinueve de marzo de dos mil doce.

Vista la demanda de cuenta y anexos que se acompañan, se tiene por presentado a José Luis Alvear Gutiérrez, quien se ostenta como apoderado legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DEL FONDO DE LA VIVIENDA, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cien mil trescientos setenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público cincuenta y siete del Distrito Federal, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL de LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, las prestaciones que refiere, por los motivos y causas que se expresan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 177/2012.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 4, 23, 24, 70, 322, 323 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuestas.

En consecuencia, emplácese a la demandada por conducto de quien legalmente le represente, en el domicilio que se señala para tal efecto, corriéndole traslado con las copias simples del presente auto, de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que tiene nueve días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se declarará confesa de los hechos constitutivos de la demanda o en su caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, según corresponda; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el numeral 306 del código adjetivo en cita.

En diverso ángulo, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica la parte actora y por autorizadas para los mismos efectos, así como para recoger documentos y valores a las personas que menciona.

Finalmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este último que establece los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública de las citadas autoridades, así como de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; reglamento que derogó los Acuerdos Generales 9/2003 y 30/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, así como las demás disposiciones derivadas de esos Acuerdos, hágase del conocimiento de la actora que cuenta con un plazo de tres días computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, para ejercer su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, prerrogativa que a su vez podrá ser ejercida por la parte demandada en el plazo que le fue otorgado para contestar la demanda, lo anterior para cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, en la forma y términos del reglamento aludido; debiendo precisar que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determinará si tal oposición puede surtir sus efectos; con la salvedad de que aún cuando las partes no hayan ejercido su derecho de oposición de referencia, en los asuntos en que por disposición legal o por su

naturaleza puede afectarse de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable y, en su caso, los documentos que obren en ellos y no sean reservados o confidenciales, se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales de las partes, salvo su nombre, y en la medida en que no impidan conocer el criterio sustentado por este órgano federal; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente a la demandada.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la licenciada Karina Morales Chavarría, Secretaría que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, dieciséis de octubre de dos mil doce.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el asunto, del que se advierte que a la fecha no se ha emplazado al demandado Línea Aprobada, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, a pesar de haberse realizado las gestiones tendentes a localizar su domicilio; en esas condiciones, en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al referido receptor por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá acudir ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal para que en nueve días, contados a partir de la última publicación formule su contestación a la demanda; así también la requiera para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se hará conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; así también en caso de no producir su contestación en el mismo término, se tendrá por confeso de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personalmente, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo quedando a salvo los derechos para probar en contra, con forme con el precepto 332 del código en cita.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal requiérase a la actor Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a Través del Fondo de la Vivienda, para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** presente las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se ordenará dar de baja el asunto del libro de registro de juicios civiles que se lleva en este juzgado, por falta de interés jurídico de la enjuiciante, con base a que el procedimiento es de orden público y debe seguir el principio de justicia rápida y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de veintinueve de marzo de dos mil doce, así como del presente por todo el tiempo de la notificación.

Finalmente, se hace del conocimiento a las partes en el presente juicio, así como a los postulantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, que a partir del trece de agosto de dos mil doce, se designó al licenciado Felipe V Consuelo Soto, como titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; lo anterior de conformidad a lo acordado en sesión de ocho de agosto del mismo año, celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos a Línea Aprobada, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

Lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Felipe V Consuelo Soto, ante la secretaria que autoriza. Doy fe."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 359843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martín Rentería Páramo, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de enero de dos mil doce, dentro del toca penal 3525/2011; por auto de dos de abril de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 338/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicado MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 358559)

AVISOS GENERALES

GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Se hace referencia a la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "POSADAS 08". Publicada el día 28 de noviembre. Se modificó el primer párrafo por lo que respecta al lugar de celebración de la Asamblea.

Dice:

...convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se celebrará el día 11 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda I, ubicada en Avila Camacho 40-7, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

Debe de decir:

...convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se celebrará el día 11 de diciembre de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 155, P.H., colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,

INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Delegado Fiduciario

Pedro Izquierdo Rueda

Rúbrica.

(R.- 359826)

Pemex Exploración y Producción

Subdirección Región Norte
Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos
Subgerencia de Recursos Materiales
AVISO MODIFICATORIO

Pemex Exploración y Producción, a través del Activo de Producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte, informa a todas las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en productos químicos para el tratamiento de pozos, que participan en las pruebas de selección de productos químicos para inyecciones superficiales (mejoradores de flujo y antiespumantes) en las instalaciones, tuberías, cabezales y tanques de almacenamiento a tratar que se encuentran dentro de los sectores del APATG (Activo de Producción Aceite Terciario del Golfo), el cual abarca varios municipios del Estado de Veracruz y Puebla, que se suspende hasta nuevo aviso la convocatoria en cuestión publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2012, número de registro 357798.

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 7 de diciembre de 2012.

Superintendente de Contratación de Adquisición, Arrendamiento y Servicios

Martín Bravo Noyola

Rúbrica.

(R.- 359884)

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C.
CAMARA NACIONAL HOTELERA®
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos que rigen la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., se convoca a sus afiliados a la LXXI Asamblea General Ordinaria y XVII Asamblea General Ordinaria de la Cámara Nacional Hotelera®, que tendrán lugar en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, del 16 al 18 de enero de 2013, en el Hotel Spa Hacienda Baruk, sita en boulevard Héroes de Chapultepec número 801, código postal 98054, colonia La Escondida. La Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de socios presentes, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Jueves 17 de enero, 10:00 horas

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la convocatoria a la Asamblea publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria.
- 5.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la LXX Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, del 23 al 25 de noviembre de 2011.
- 6.- Informe de presidencia.
- 7.- Informe de tesorería.
- 8.- Informe de la junta de vigilancia.
- 9.- Informe de comisiones.
- 10.- Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2012-2014.
- 11.- Designación de sede para la celebración de la LXXII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., y de la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Cámara Nacional Hotelera, A.C.
- 12.- Nombramiento de delegado para la protocolización de las actas de las citadas LXXI y XVII, asambleas generales ordinarias.
- 13.- Asuntos generales.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Presidente
MVZ. Armando de la Cruz Uribe Valle
Rúbrica.

Secretario
Lic. Juan José Fernández Carrillo
Rúbrica.

(R.- 359871)

SERP, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de mayo de 2012, se resolvió reducir el capital social en su parte fija por reembolso a los Accionistas en su parte mínima fija sin derecho a retiro para quedar en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Angel Martorell Concheso

Rúbrica.

(R.- 359656)

ADVANCED METHODS Co., S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 22 de mayo de 2012, se resolvió reducir el capital social en su parte fija por reembolso a los Socios en su parte mínima fija sin derecho a retiro para quedar en \$91,536.00 (noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Angel Martorell Concheso

Rúbrica.

(R.- 359658)

PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

"PRODUCTOS BIOMEDICOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto del Administrador Unico de la Sociedad el señor MARCO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, CONVOCA, a los accionistas, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo en Primer Convocatoria, a las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2012, en el domicilio ubicado en la avenida Cuauhtémoc número 379, interior 102, colonia Roma Sur código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

1.- Rendición de cuentas del apoderado y representante legal de la sociedad señor PEDRO ARRONA SANCHEZ.

2.- Asuntos conexos.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.

"Productos Biomédicos de México", Sociedad Anónima de Capital Variable

Administrador Unico

Marco Antonio Mejía Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 359828)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Dirección de Administración
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la norma vigésima sexta de las normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., se convoca a los interesados a participar en la licitación que a continuación se indica, cuya convocatoria se encuentra disponible para su obtención de manera gratuita, en Internet: www.canal22@org.mx, o bien, en Atletas número 2, edificio Pedro Infante, planta baja, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, México, D.F., teléfono 5544-9022, extensiones 1044 y 1046, los días de lunes a viernes (hábiles), con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número DA/510-BM/01/12.

Descripción general	Lote 1: Equipo de audio y video, 503 Pza., valor de venta \$21,554.00; Lote 2: Mobiliario y equipo de oficina, 6 Pza., valor de venta \$132.00; Lote 3: Equipo de transporte, 8 Pza., valor de venta \$421,376.00; Lote 4: Equipo de cómputo, 90 Pza., valor de venta \$1,837.00, y Lote 5: Materiales de consumo, 1 lote, valor de venta \$7,563.40.
Lugar, fecha y horario de acceso a los bienes	Los lotes 1, 2, 4 y 5, en Guadalupe Victoria No. 65, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, C.P. 09780, México, D.F. El lote 3 en Atletas No. 2, Edif. Pedro Infante, colonia Country Club, Coyoacán, C.P. 04220, México, D.F., el día 11 de diciembre de 2012, en horario de 10:00 a 14:00 horas.
Forma y porcentaje de la garantía de ofertas	En moneda nacional mediante cheque certificado o de caja por un importe de 10% del valor mínimo fijado, según lote correspondiente.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de ofertas	20 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas.
Fallo	21 de diciembre de 2012, a las 14:00 horas.
Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes	Dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los bienes.
Reglas a las que sujetará la subasta, en su caso	Una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Director de Administración

C.P. Manuel Velázquez Martínez

Rúbrica.

(R.- 359903)

UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL
(cifras expresadas en pesos mexicanos)

ACTIVO	30/09/2012	31/12/2011
CIRCULANTE		
Efectivo e inversiones en valores de inmediata realiz.	40,326,611	187,821,582
Cuentas por cobrar:		
Clientes	2,368,970,428	2,061,940,637
Partes relacionadas	2,228,780,458	1,254,811,592
Impuestos por recuperar	24,940,172	557,943,764
Otras cuentas por cobrar	908,212,303	66,559,700
	5,530,903,360	3,941,255,692
Inventarios	1,322,717,155	1,141,169,884
Pagos anticipados	522,117,898	274,706,180
Suma el activo circulante	7,416,065,024	5,544,953,338
Inversiones permanentes en acciones	7,181,993,827	4,340,674,061

Inmuebles, maquinaria y equipo-neto		92,087
Impuesto sobre la renta Diferido	403,818,909	367,654,351
Crédito Mercantil	7,762,712,826	7,762,712,826
Otros activos	50,489,044	41,857,766
Suma Activo	22,815,079,629	18,057,944,430
	0	0
PASIVO		
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
A CORTO PLAZO		
Proveedores	3,860,555,597	3,044,025,865
Provisiones	1,548,286,906	1,445,272,899
Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	2,632,481,269	510,439,588
Compañías relacionadas	7,596,669,243	6,327,627,736
Impuesto sobre la renta por pagar	32,056,478	11,729,010
Suma el pasivo total	15,670,049,492	11,339,095,097
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	5,073,778,025	4,050,436,684
Prima en suscripción de partes sociales	21,052,976	21,052,976
Reserva legal	512,197,579	512,197,579
Resultados Acumulados	1,538,001,558	2,135,162,094
	2,050,199,137	2,647,359,673
Suma el capital contable	7,145,030,137	6,718,849,333
Contingencias y compromisos	-	-
Suma el pasivo y capital contable	22,815,079,629	18,057,944,430

México, D.F., a 30 de septiembre de 2012.

Contralor Financiero

Emerson Paiva Inacio

Rúbrica.

(R.- 359820)

ALLIN SUPPLIES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
14 DE NOVIEMBRE DE 2012

Activo: Cargos y Gastos Diferidos	\$13,611.00
Pasivo	\$0.00
Capital Social	\$321,000.00
Pérdidas acumuladas	\$307,389.00
Total Activo y Capital	\$13,611.00

En su caso, la parte que a cada socio le corresponda del haber social, se repartirá en forma proporcional a su participación.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.

Liquidador Unico

Alfonso Mata García

Rúbrica.

(R.- 359138)

INGENIERIA RAMSEY MEXICANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
(pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$3,723.00		0.00
		CAPITAL	\$3,723.00
SUMA ACTIVO	\$3,723.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$3,723.00

EN TERMINOS DEL ARTICULO 247 DE LA FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTE BALANCE GENERAL, LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, QUEDARAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.

Liquidador de la Sociedad

Lic. Roberto José Sánchez Dávalos

Rúbrica.

(R.- 359885)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 871054 PLANETA MEJOR BETTER PLANET Y DISEÑO

Exped. P.C. 71/2012 (C-28) 565

Folio 32939

NOTIFICACION POR EDICTO

SANTIAGO PABLO MARTIN RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro, correspondiente a la marca 871054 PLANETA MEJOR BETTER PLANET Y DISEÑO, promovido por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, en nombre y representación de WAL-MART STORES, INC., en contra de SANTIAGO PABLO MARTIN RODRIGUEZ, con fecha 31 de octubre de 2012, y por oficio con folio de salida 31245, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 871054 PLANETA MEJOR BETTER PLANET Y DISEÑO, prevista en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- (...)

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y, 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de Erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de noviembre de 2012.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 359717)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 867857 PLANETA MEJOR BETTER PLANET
Exped. P.C. 70/2012 (C-27) 564
Folio 32940
NOTIFICACION POR EDICTO

SANTIAGO PABLO MARTIN RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento de declaración administrativa de caducidad citado al rubro, correspondiente a la marca 867857 PLANETA MEJOR BETTER PLANET, promovido por Enrique Alberto Díaz Mucharraz, en nombre y representación de WAL-MART STORES, INC., en contra de SANTIAGO PABLO MARTIN RODRIGUEZ, con fecha 31 de octubre de 2012, y por oficio con folio de salida 31243, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 867857 PLANETA MEJOR BETTER PLANET, prevista en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- (...)

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y, 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de Erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de noviembre de 2012.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 359718)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
WAL-MART STORES, INC.

VS.

OSCAR ALFREDO VALLS NUÑEZ
M. 989011 VUDOO
Exped. P.C. 1432/2012 (C-430) 12477
Folio 33636
NOTIFICACION POR EDICTO

OSCAR ALFREDO VALLS NUÑEZ.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 20 de julio de 2012, al cual recayó el folio de entrada 012477, Guillermo Sosa Ruiz, apoderado de WAL-MART STORES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de Erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente
23 de noviembre de 2012.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Lic. María Yolanda Reséndiz Serna
Rúbrica.

(R.- 359720)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias
Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
M. 840344 PRAZDNICHNAYA
Exped. P.C. 2172/2009 (C-600) 18188

Folio 20518

NOTIFICACION POR EDICTO

AGARONIAN, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 1 de diciembre de 2009, al cual recayó el folio de entrada 18188, SPIRIT INTERNATIONAL N.V., solicitaron la declaración administrativa de caducidad de la marca citada al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste la que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 4o., 5o., 11 fracción IX y último párrafo y 14 fracción I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como decreto de 7 de septiembre de 2007; publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 18 fracciones I a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. inciso r) y penúltimo párrafo del acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de julio de 2012.

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación
Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias

Alberto Bucio Razo

Rúbrica.

(R.- 359898)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-098-ANCE-2012, SISTEMAS ELECTRICOS-TENSIONES ELECTRICAS NORMALIZADAS. Establece los valores de tensiones eléctricas de acometida o servicio. Los valores que establece esta norma son aplicables a sistemas eléctricos de potencia de corriente alterna a frecuencia de 60 Hz y tensiones eléctricas mayores que 100 V y hasta 400 kV. (Cancela a la NMX-J-098-ANCE-1999, Norma referida en la NOM-001-SEDE-2005, NOM-053-SCFI-2000 y NOM-063-SCFI-2002).

PROY-NMX-J-321/4-ANCE-2012, APARTARRAYOS – PARTE 4: APARTARRAYOS DE OXIDOS METALICOS SIN ELECTRODOS DE DESCARGA (EXPLOSORES), PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA – ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Establece las especificaciones y métodos de prueba de apartarrayos de óxidos metálicos sin electrodos de descarga (explosores) que se aplican en sistemas de potencia de corriente alterna y aplica a los apartarrayos de resistores no lineales de óxidos metálicos sin electrodos de descarga (explosores) que se diseñan para limitar sobretensiones transitorias en los sistemas de potencia de corriente alterna (Cancela a la NMX-J-321-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-657/9-3-ANCE-2012, SISTEMAS HIBRIDOS Y DE ENERGIA RENOVABLE-GUIA PARA LA ELECTRIFICACION RURAL-PARTE 9-3: SISTEMA INTEGRADO – INTERFAZ DEL USUARIO. Establece los requisitos generales para el diseño y la implementación de la interfaz del equipo dentro de la instalación del usuario, a través de la cual se conecta dicho equipo a una microred o a la parte de generación de un sistema autónomo.

PROY-NMX-J-668/1-ANCE-2012, SISTEMAS DE PROTECCION PERSONAL PARA CIRCUITOS DE ALIMENTACION DE VEHICULOS ELECTRICOS (VE): REQUISITOS GENERALES. Establece los requisitos para los dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse en los equipos para carga de vehículos eléctricos para reducir el riesgo de choque eléctrico al usuario de partes accesibles, en circuitos puestos a tierra o aislados.

PROY-NMX-J-668/2-ANCE-2012, SISTEMAS DE PROTECCION PERSONAL PARA CIRCUITOS DE ALIMENTACION DE VEHICULOS ELECTRICOS (VE): REQUISITOS PARTICULARES PARA DISPOSITIVOS DE PROTECCION PARA UTILIZARSE EN SISTEMAS DE CARGA. Establece los requisitos particulares para los dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse en los equipos para carga de vehículos eléctricos.

PROY-NMX-J-674/11-ANCE-2012, EQUIPO DE MEDICION DE ELECTRICIDAD (C.A.) – REQUISITOS GENERALES, PRUEBAS Y CONDICIONES DE PRUEBA – PARTE 11: EQUIPO DE MEDICION. Abarca pruebas tipo para equipo de medición de electricidad para aplicaciones en interiores y exteriores, y aplica a equipo nuevo que se diseña para la medición de energía eléctrica en redes de 60 Hz con tensiones de hasta 600 V.

PROY-NMX-J-674/22-ANCE-2012, EQUIPO DE MEDICION DE ELECTRICIDAD (C.A.)-REQUISITOS PARTICULARES-PARTE 22: MEDIDORES ESTATICOS PARA ENERGIA ACTIVA (CLASES 0,2 S Y 0,5 S). Proporciona las pruebas tipo que se aplican a medidores estáticos de energía activa nuevos, con clases de exactitud 0,2 S y 0,5 S, para la medición de energía eléctrica activa de corriente alterna en redes de 60 Hz.

PROY-NMX-J-674/31-ANCE-2012, MEDICION DE ELECTRICIDAD – SISTEMAS DE PAGO – PARTE 31: REQUISITOS PARTICULARES – MEDIDORES ESTATICOS DE PAGO PARA ENERGIA ACTIVA (CLASES 1 Y 2). Aplica a medidores estáticos de pago watt-hora, nuevos, con precisión clase 1 y 2 para conexión directa, que se utilizan para medir el consumo de energía eléctrica en corriente alterna de una frecuencia de 60 Hz que incluye un interruptor de carga para propósitos de interrupción o restauración del suministro de electricidad a la carga, conforme al valor actual del crédito disponible que se tenga en el medidor de pago.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 359838)

FIBRA UNO

**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS O CBFIs EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO F/1401 "FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11"
A CELEBRARSE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Mercado de Valores, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, Cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1401 (el "Fideicomiso"), se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso (los "Tenedores"), a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES a celebrarse a las 10:00 horas, del día 18 de diciembre de 2012 en avenida Antonio Dovalí Jaime 70, torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del informe de los delegados para la oferta, señores André y Moisés El-Mann Arazi y del Administrador del Fideicomiso, F1 Management, S.C., de las actividades relacionadas con la Emisión de CBFIs de fecha 22 de marzo de 2012, al amparo de la cláusula novena, sección 9.1.24 del Fideicomiso y su oferta pública y/o privada en los mercados de valores nacional y/o extranjero, así como la ratificación de todas y cada una de dichas actividades.

II. Presentación, discusión y, en su caso, conformidad con el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs") al amparo de la cláusula novena, sección 9.1.24 del Fideicomiso y su oferta pública y/o privada en los mercados de valores nacional y extranjero.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de **(i)** La adquisición de un portafolio inmobiliario integrado por aproximadamente 30 propiedades, mediante su aportación al patrimonio del Fideicomiso por sus actuales propietarios; y **(ii)** La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs") que, en su caso, se entregarían como contraprestación por la adquisición de dicho portafolio inmobiliario, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, así como en la legislación aplicable.

IV. Designación de delegados especiales de la asamblea ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Ordinaria por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES, se encontrarán a disposición de los Tenedores al día hábil siguiente de la publicación de la presente convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso ubicadas en avenida Antonio Dovalí Jaime 70, torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.

Representante Común de los Tenedores

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegada Fiduciaria

Mónica Jiménez Labora Sarabia

Rúbrica.

(R.- 359870)

ALBERTO CULVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ALBERTO-CULVER SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
UNILEVER AC MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

I. Mediante Asambleas Generales de Socios de ALBERTO CULVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ALBERTO-CULVER SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., UNILEVER AC MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V., UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebradas con fecha 15 de octubre de 2012, las sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la última como Sociedad FUSIONANTE y extinguiéndose las demás como Sociedades FUSIONADAS.

II. En las Asambleas Generales de Socios mencionadas, las sociedades acordaron, principalmente, que la fusión se llevará a cabo conforme a los siguientes términos y condiciones:

a. Las partes están de acuerdo en que la fusión surtirá sus efectos entre las mismas el 19 de octubre de 2012, para efectos contables y fiscales en la fecha anteriormente citada, y frente a terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, en el entendido de que respecto de todos aquellos acreedores que no hayan consentido a la fusión, sus créditos se darán por vencidos anticipadamente y los mismos se considerarán líquidos y exigibles debiendo la Sociedad FUSIONANTE efectuar el pago de los mismos a solicitud del acreedor de que se trate contra entrega que la documentación que fehacientemente acredite dicha deuda y el pago de la misma.

b. Las cifras que servirán de base para la fusión serán las que reflejen los balances generales de ALBERTO CULVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ALBERTO-CULVER SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., UNILEVER AC HOLDINGS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., al 30 de septiembre de 2012.

c. Como consecuencia, la Sociedad FUSIONANTE adquirirá todos los derechos, garantías, acciones, bienes muebles e inmuebles que pudieran corresponder a las Sociedades FUSIONADAS, por virtud de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general actos de operación otorgados y realizados por ella y asumirá todas y cada una de las obligaciones a su cargo existentes al momento de la fusión y obligándose a cumplirlas en sus términos, sin que implique novación alguna, es decir, ALBERTO CULVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ALBERTO-CULVER SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., UNILEVER AC HOLDINGS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de Sociedades Fusionadas, transmiten a título universal a favor de UNILEVER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de Sociedad Fusionante, la totalidad de su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.

d. Como consecuencia de la fusión se incrementará la parte variable del capital de la Sociedad Fusionante en un monto de \$873'224,951.00 M.N. (ochocientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), quedando de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR DE LA PARTE FIJA	VALOR DE LA PARTE VARIABLE	VALOR
				TOTAL
UNILEVER HOLDING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1	\$50,010.00	\$3,978,890,167.00	\$3,978,940,177.00
NOMMEXAR, B.V.	1	\$1.00	\$4,747.00	\$4,748.00
TOTAL	2	\$50,011.00	\$3,978,894,914.00	\$3,978,944,925.00

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión y se transcriben a continuación los últimos Balances Generales de la Sociedad Fusionante y las Sociedades Fusionadas, ambos al 30 de septiembre de 2012.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.
Representante Legal y
Delegado Especial de las Asambleas Generales de Socios
Juan Carlos Cruz Avalos
Rúbrica.

(R.- 359821)

**INMOBILIARIA SATCHMO, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

SE RESUELVE transformar a la sociedad de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a fin de que se rija por el Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se pactó el pago de todos los adeudos de la Sociedad en la fecha en que surta efectos la transformación, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

Toda vez que el capital social se verá modificado, los Socios decidieron por unanimidad de votos, que el capital social tendrá una porción mínima fija equivalente a \$100,000.00 (cien mil pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) y que quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS:	PARTES SOCIALES	VALOR: FIJO	VARIABLE
Citadel Plastics Mexico Holdings, LLC.	1	\$99,000.00	\$11'227,000.00
Citadel Intermediate Holdings, LLC	<u>1</u>	\$1,000.00	
	2	\$100,000.00	\$11'227,000.00
TOTAL:	2	\$11'327,000.00	

Una vez que surta efectos la transformación, los actuales miembros del consejo de administración se convertirán en miembros del consejo de gerentes y el comisario y los funcionarios de la sociedad continuarán en sus cargos.

La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Los poderes otorgados a la fecha continuarán en vigor hasta que sean revocados, no obstante la transformación de la sociedad de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 30 de septiembre de 2012:

**INMOBILIARIA SATCHMO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

Sept.- 2012

Activo	
Circulante	
Efectivo	\$ 5,959,395
Cuentas por cobrar	<u>3,337,447</u>
Inventarios	<u>0</u>
Pagos anticipados	<u>165,957</u>
Impuestos	<u>151,979</u>
Total del activo circulante	9,614,778
Activos fijos	5,889,703
Otros activos	<u>9,218</u>
Total del activo	<u>\$ 15,513,699</u>
Pasivo	
Corto plazo	
Cuentas por pagar	\$196,268
Impuestos por pagar	<u>75,521</u>
Total del pasivo a corto plazo	271,789
Largo Plazo	
Pasivo a largo plazo	<u>7,238,466</u>
Total del pasivo	<u>7,510,255</u>
Capital contable	
Capital social	12,339,074
Utilidad neta	<u>-4,335,630</u>
Total del capital contable	<u>8,003,444</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 15,513,699</u>

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.

Secretario

Lic. Juan Carlos Serra Campillo

Rúbrica.

(R.- 359835)

BULK MOLDING COMPOUNDS MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

SE RESUELVE transformar a la sociedad de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a fin de que se rija por el Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se pactó el pago de todos los adeudos de la Sociedad en la fecha en que surta efectos la transformación, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

Toda vez que el capital social de la Sociedad no se verá modificado como resultado de dicha transformación y quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	
		FIJO	VARIABLE
Citadel Plastics Mexico Holdings, LLC.	1	\$999,000.00	\$8'350,000.00
Citadel Intermediate Holdings, LLC	<u>1</u>	<u>\$1,000.00</u>	
	2	\$1'000,000.00	\$8'350,000.00
TOTAL:	2	9'350,000.00	

Una vez que surta efectos la transformación, los actuales miembros del consejo de administración se convertirán en miembros del consejo de gerentes y el comisario y los funcionarios de la sociedad continuarán en sus cargos.

La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Los poderes otorgados a la fecha continuarán en vigor hasta que sean revocados, no obstante la transformación de la sociedad de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, a continuación se transcribe el balance de la sociedad al 30 de septiembre de 2012:

BULK MOLDING COMPOUNDS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

	Sept.-2012
Activo Circulante	
Efectivo	<u>\$19, 713,651</u>
Cuentas por cobrar	<u>63, 074,061</u>
Inventarios	<u>16, 463,785</u>
Pagos anticipados	<u>268,102</u>
Impuestos	<u>2,821,581</u>
Total del activo circulante	102,341,180
Activos fijos	6,760,336
Otros activos	<u>3,599,209</u>
Total del activo	<u>\$ 112,700,725</u>
Pasivo	
Corto plazo	
Cuentas por pagar	\$ 21,021,858
Impuestos por pagar	9,781,904
Provisiones	<u>6,346,295</u>
Total del pasivo a corto plazo	37,150,057
Largo Plazo	
Pasivo a largo plazo	<u>17,148,381</u>
Total del pasivo	<u>54,298,438</u>
Capital contable	
Capital social	33,737,743
Utilidad neta	<u>24,664,544</u>
Total del capital contable	<u>58,402,287</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 112,700,725</u>

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.

Secretario

Lic. Juan Carlos Serra Campillo

Rúbrica.

(R.- 359837)